

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829

LA GACETA

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta"

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Director Licenciado: SIGFRIDO PINEDA GREEN

AÑO CXXII

TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS

SABADO 7 DE MARZO DE 1998

NUM. 28,508

PODER LEGISLATIVO

DECRETO N° 184-97

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO Que en fecha 9 de julio de 1997, el Gobierno de la República de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, suscribió un Convenio de Donación N° 027076 con la Asociación de Desarrollo Internacional (IDA), en su condición de Administrador de los Fondos de Donación del Gobierno de la República de Honduras, en su condición de Beneficiario de la Donación, hasta por un monto de cuatrocientos cincuenta mil Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 450,000 00), fondos que serán destinados a financiar la preparación de la propuesta del Proyecto (FHIS IV)

CONSIDERANDO Que de conformidad con el Artículo 205 Numerales 19 y 36 de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los empréstitos o convenios similares que se relacionen con el crédito público celebrados por el Poder Ejecutivo

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1 –Aprobar en todas y cada una de sus partes el Convenio de Donación, suscrito el 9 de julio de 1997, entre la Asociación Internacional de Desarrollo (IDA), en su condición de Administrador de los fondos de Donación del Gobierno del Japón y el Gobierno de la República de Honduras en su condición de Beneficiario de la Donación, hasta por un monto de US\$ 450,000 00 (cuatrocientos cincuenta mil Dólares de los Estados Unidos de Norte América), fondos destinados a financiar la preparación de la propuesta del Proyecto (FHIS IV), y que literalmente dice

“SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. El Banco Mundial. Banco Internacional para la Reconstrucción y el Desarrollo. Asociación de Desarrollo Internacional. 1818 H Street N W Washington, D. C 20433 U.S.A (202) 477-1234 Dirección Cablegráfica: INTBAFRAD INDEVAS. Fechado 16 de junio de 1997 Señor Juan Ferrera, Ministerio de Finanzas, Tegucigalpa, Honduras. Asunto Donación Japonesa para la preparación de la propuesta del Cuarto Proyecto Fondo de Inversión Social Fideicomiso No 027076 Estimado Señor Estoy escribiéndole por parte de la Asociación de Desarrollo Internacional (IDA) para informarle sobre el acuerdo de la IDA, como administrador de los fondos de donación provistos por Japón para efectuar una donación por el monto no mayor de cuatrocientos cincuenta mil dólares (US\$.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

DECRETOS N° 184-97, 185-97, 190-97, 191-97, 193-97,
Diciembre, 1997

A V I S O S

450,000.00) (la Donación) a la República de Honduras (el Receptor o Beneficiario) La Donación es efectuada en respuesta a la solicitud del Receptor de asistencia financiera y para los propósitos y en los términos y condiciones establecidos en el Anexo de esta Carta de Acuerdo. El Receptor por este medio confirma su solicitud para que la IDA lleve a cabo las actividades descritas en el párrafo 1 del Anexo de esta Carta de Acuerdo y representa que está autorizado para contratar la Donación para los propósitos indicados y en los términos y condiciones indicados. Favor de confirmar que está de acuerdo con lo descrito anteriormente, por parte del Receptor, mediante la firma, poniendo la fecha, y devolviéndonos la copia adjunta de esta Carta de Acuerdo Esta Carta de Acuerdo no será efectiva hasta la fecha en la cual la Asociación haya recibido evidencia, satisfactoria para la Asociación, de que esta Carta de Acuerdo ha sido debidamente autorizada o ratificada por el Receptor, y tiene compromiso legal sobre el receptor de acuerdo con sus términos. Sinceramente, ASOCIACION DE DESARROLLO INTERNACIONAL Por ——— Donna Dowsett-Coirolo, Director Departamento de Centroamérica, Región de Latinoamérica y El Caribe DE ACUERDO REPUBLICA DE HONDURAS Por ——— Representante Autorizado. Fecha:”

“ANEXO Propósitos, Términos y Condiciones de la Donación.

1. Los propósitos de la Donación son para asistir al Receptor en la preparación de una propuesta para el Cuarto Proyecto Fondo de Inversión Social. Las actividades de asistencia técnica (las actividades) para las cuales la Donación es otorgada son como sigue. (a) Desarrollo de estudios, seminarios y giras de estudio, tal como sea el caso para: (i) evaluar las necesidades y prioridades para la inversión del sector social; (ii) actualizar los datos sociales y la infraestructura del sistema de mapeo para determinar y monitorear las necesidades descritas en el párrafo (i) aquí dentro. (iii) evaluar el rol del Fondo Hondureño de Inversión Social FHIS vis a vis las entidades e instituciones del gobierno central y local. (iv) determinar los mecanismos para mejorar el mantenimiento y sostenibilidad de proyectos realizados por el FHIS, (v) determinar si el rol del FHIS debe ser ampliado para promover el desarrollo de la capacidad productiva a nivel de las comunidades y realizar proyectos piloto los cuales determinarán y examinarán diferentes mecanismos para apoyar microempresas; (vi) mejorar los sistemas de información gerenciales del FHIS, (vii) mejorar las guías de evaluación ambiental del FHIS y la preparación de proyecto ambientales, (viii) fortalecer la capacidad institucional del FHIS; (ix) mejorar los indicadores de desempeño del FHIS, (x) evaluar el impacto de las actividades del FHIS y evaluar las opiniones de los beneficiarios

sobre tales actividades, (xi) evaluar las necesidades de grupos meta especiales, incluyendo grupos indígenas, mujeres y hombres, (xii) mejorar los programas de ayuda social del FHIS, (xiii) desarrollar un marco de trabajo coherente para una red de seguridad social y para consolidar los diversos programas, y, (xiv) evaluar la calidad y exactitud de los datos de pobreza, desarrollar un sistema para monitorear las condiciones de pobreza y mejorar las capacidades de focalización del FHIS y de otros programas (b) Provisión de entrenamiento para el Receptor, FHIS y otras entidades (a ser seleccionadas por el Receptor de acuerdo con procedimientos y criterios aceptables a la IDA) necesarias para que realicen las actividades mencionadas en el inciso (a) arriba descrito

2 La Donación será utilizada para financiar los servicios de consultores requeridos para las Actividades

3. La IDA deberá llevar a cabo las Actividades por parte del Receptor. El Receptor deberá cooperar con la IDA al grado requerido para permitir que la IDA realice las actividades diligentemente y efectivamente, y para evaluar los resultados de las Actividades. El Receptor deberá indemnificar a la IDA contra cualquiera de los costos u obligaciones incurridos por la IDA como resultado de reclamos contra la IDA en relación con las actividades, excepto aquellas resultantes de negligencia total o mala conducta voluntaria de su personal o consultores externos

4 Se espera que las Actividades estén finalizadas para el 31 de diciembre de 1998. Después de esa fecha, el Banco puede, en cualquier fecha, cancelar el balance remanente de la Donación

5. El compromiso y la supervisión de los consultores (los Consultores) requeridos para ayudar en la realización de las Actividades será responsabilidad única de la IDA y será efectuado de acuerdo a los procedimientos aplicables de la IDA.

6 El Receptor será responsable de los pagos de cualquier impuesto aplicado por, o en el territorio del Receptor sobre los Consultores o cualquiera del personal de los Consultores (otros que no sean los consultores nacionales o residentes permanentes) en relación con las Actividades

7 El Receptor puede en cualquier fecha solicitar a la IDA por escrito la terminación de las Actividades. Aunque el Receptor haya o no haya efectuado tal solicitud, la IDA puede en cualquier fecha suspender o, después de consultarlo con el Receptor, finalizar el derecho del Receptor a recibir los fondos de la Donación para las Actividades si cualquiera de los siguientes eventos ha ocurrido y está continuando: (a) el Receptor ha fallado en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones bajo esta Carta de Acuerdo, o (b) el derecho del Recipiente, o de cualquier otra entidad a la cual el Banco Internacional para la Reconstrucción y el Desarrollo (el Banco) ha efectuado un préstamo con la garantía del Recipiente, para efectuar retiros bajo cualquier acuerdo de préstamo con el Banco o cualquier acuerdo de crédito para el desarrollo con la IDA hayan sido suspendidos

8 La IDA no es un agente de o fideicomisario para el Receptor y no tendrá una relación fiduciaria con el Receptor. El Receptor no tendrá derecho a cualquier parte de la donación que no es desembolsada por la IDA acorde a los propósitos de este Acuerdo"

ARTICULO 2 -El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete

CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSE
Presidente

ROBERTO MICHELETTI BAIN
Secretario

SALOMON SORTO DEL CID
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto Ejecútese

Tegucigalpa, M. D. C., 29 de diciembre de 1997.

CARLOS ROBERTO REINA IDIAQUEZ
Presidente Constitucional de la República

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas.

JUAN FERRERA



DECRETO No. 185-97

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO Que en fecha 1 de agosto de 1995, se suscribió UN CONVENIO DE DONACION DE PROYECTO No. 522-0388 entre EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA a través de LA AGENCIA PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL (AID) en su condición de Donante y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS en su calidad de Beneficiario de la Donación, hasta por un monto de US\$ 1,570,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS SETENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA), fondos destinados al Programa de Educación Básica para adultos, bajo los criterios establecidos por la Escuela Morazánica (EDUCATODOS), por medio de (MEP), Programa de Capacitación Técnica en Educación Básica por medio de (CADERH) y un Programa de Reforma Política y Programación del Proyecto

CONSIDERANDO Que de conformidad con el Artículo 205 Numeral 36 de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los Empréstitos o Convenios similares que se relacionen con el Crédito Público celebrado por el Poder Ejecutivo

POR TANTO,

DECRETA:

ARTICULO 1 -Aprobar en toda y en cada una de sus partes el CONVENIO DE DONACION DEL PROYECTO No. 522-0388, suscrito el 1 de agosto de 1995, entre el GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA a través de LA AGENCIA PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL (AID) en su condición de donante y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS en su calidad de Beneficiario de la Donación, hasta por un monto de US\$ 1,570,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS SETENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA), fondos destinados al programa de Educación Básica para adultos, bajo los criterios establecidos por la Escuela Morazánica (EDUCATODOS), por medio de (MEP), Programa de Capacitación Técnica en Educación Básica por medio de (CADERH) y un Programa de Reforma Política y Programación del Proyecto, que literalmente dice

"SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS PROYECTO DE LA USAID No. 522-0388 CONVENIO DE PROYECTO ENTRE LA REPUBLICA DE HONDURAS Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA PARA EDUCACION BASICA Y CAPACITACION TECNICA TEGUCIGALPA, HONDU-

RAS Proyecto de la USAID No 522-0388 Convenio de Donación de Proyecto Fechado 1 de agosto de 1995, entre la República de Honduras ("El Donatario") y los Estados Unidos de América actuando a través de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional ("USAID")

ARTICULO 1 -El Convenio. El propósito de este Convenio es establecer el entendimiento de las partes arriba nombradas ("Partes") con respecto al compromiso del donatario de realizar el Proyecto aquí descrito y con respecto al financiamiento del Proyecto por las Partes

ARTICULO 2 -EL PROYECTO SECCION 2.1 Definición del Proyecto. El Proyecto extenderá el acceso a una educación básica y capacitación vocacional de alta calidad para la juventud no escolar y adultos jóvenes, tanto hombres como mujeres. El Proyecto contará con tres componentes: un programa de educación básica para adultos bajo los criterios establecidos por la Escuela Morazánica. Educación para todos (EDUCATODOS), patrocinado por el Ministerio de Educación (MEP), un programa de capacitación técnica con educación básica a través organizaciones afiliadas al Centro Asesor para el Desarrollo de los Recursos Humanos de Honduras (CADERH); y un programa de reforma de política y promoción del proyecto. Bajo el Componente I, EDUCATODOS Sistema Alternativo de entrega de Educación Básica (SAEEB), la USAID trabajará con el MEP con el fin de ofrecer un programa de educación básica flexible auto dirigido a través de centros del MEP y organizaciones locales para aproximadamente 250,000 hombres y mujeres jóvenes quienes no han completado la escuela primaria y secundaria. Bajo el Componente II, Capacitación Vocacional con Educación Básica (CV/EB), CADERH trabajará con las instituciones no gubernamentales y la municipalidades para ofrecer capacitación técnica a más de 12,000 estudiantes en 33 oficios. Además de su capacitación técnica estos estudiantes también aumentarán su nivel de educación básica mediante un programa autodirigido. El Componente III, Reforma de Políticas y Promoción del Proyecto, llevará a cabo investigaciones en asuntos de políticas claves (tales como la descentralización y el financiamiento para la educación) y la promoción de los logros del proyecto en Honduras. El Anexo I, adjunto, amplifica la anterior definición del Proyecto. Dentro de los límites de esta definición del Proyecto, los elementos de la descripción amplificada citados en el Anexo I podrán ser modificados mediante Acuerdo por escrito de los representantes autorizados de las Partes nombrados en la Sección 9.2, sin necesidad de una enmienda formal a este Convenio.

SECCION 2.2 Naturaleza de los Incrementos del proyecto. a. La contribución de la USAID al proyecto será proporcionada en forma de incrementos, poniéndose a la disposición la contribución inicial de acuerdo con la Sección 3 1 de este Convenio los incrementos subsiguientes estarán sujetos a la disponibilidad de fondos de la USAID para este propósito y al acuerdo mutuo de las Partes, al momento de proceder a un incremento subsiguiente b. Dentro de la Fecha de Terminación de Asistencia al Proyecto ("FTAP") establecida en este Convenio, la USAID, en consulta con el Donatario, puede especificar mediante Cartas de Ejecución los períodos de tiempo apropiados para la utilización de los fondos proporcionados por la USAID bajo un incremento individual de asistencia.

ARTICULO 3. Financiamiento. SECCION 3 1 La Donación a. Para ayudar al Donatario a cubrir los gastos de ejecución del Proyecto, USAID, de conformidad con el Acta de Asistencia al Exterior de 1961, y sus enmiendas, acuerda donar al Donatario bajo los términos del presente Convenio, una cantidad inicial de un millón quinientos setenta mil Dólares Estadounidenses (US\$ 1,570,000 00) ("Donación"), tal como se muestra en el Adjunto I a este Convenio. De acuerdo con la Sección 2 2 a se podrá hacer disponible una cantidad adicional de fondos de Donación por un monto que no exceda de ocho millones trescientos mil Dólares Estadounidenses (US\$ 8,300,000). b. La Donación podrá ser utilizada para financiar gastos en moneda extranjera, tal como se define en la Sección 7.1 y para gastos en moneda local, tal como se define en la Sección

7.2 de bienes y servicios requeridos para el Proyecto, tal como se define en el Artículo 4 Ejecución del Proyecto c. Si en algún momento la USAID determinara que su contribución al proyecto bajo la subsección 3.1.a. excede la cantidad que puede comprometerse razonablemente para los propósitos del proyecto durante el año fiscal de los EE.UU. actual o próximo, mediante notificación escrita al Donatario, la USAID puede sustraer la cantidad excedente, por consiguiente reduciendo la cantidad de la donación tal como se establece en la Sección 3 1.a. Las acciones tomadas a raíz de esta subsección no deberán cambiar la contribución total estimada de la USAID para el proyecto.

SECCION 3 2 Recursos del Donatario para el Proyecto. a. El Donatario conviene en proporcionar o hacer que se proporcionen al Proyecto todos los fondos, además de la Donación, y todos los demás recursos requeridos para llevar a cabo el Proyecto en forma efectiva y oportuna b. Los recursos proporcionados por el Donatario para el Proyecto no serán menores al equivalente en Lempiras de cinco millones novecientos catorce mil Dólares Estadounidenses (US\$ 5,914,000). Esto incluye fondos en efectivo provenientes del GdeH (US\$ 2,105,000), de CADERH (US\$ 244,000), de patrocinadores del SAEEB (US\$ 925,000), y de patrocinadores de los CV/EB (US\$ 2,640,000) CADERH y los patrocinadores de CV/EB también contribuirán con US\$ 40,000 y \$ 165,000 en especie, respectivamente, el equivalente de los montos en Dólares aquí citados para la contribución de contraparte del Donatario, CADERH y los patrocinadores será calculado utilizando la tasa de cambio de referencia, estipulada en la Resolución No. 337-6194 del Banco Central de Honduras en la fecha de ejecución de este Convenio.

SECCION 3.3 Fecha de Terminación de Asistencia al Proyecto a. La "Fecha de Terminación de Asistencia al proyecto" (FTAP), que es el 31 de diciembre de 2004, o cualquier otra fecha que las Partes conviniere por escrito, es la fecha para la cual las Partes estiman que todos los servicios financiados bajo la Donación habrán sido efectuados y todos los bienes financiados bajo la Donación habrán sido proporcionados al proyecto tal como se contempla en este Convenio b. A excepción de lo que las Partes pudieren de otra forma convenir por escrito, la USAID no emitirá o aprobará documentación que autorice el desembolso de la Donación por servicios prestados o por bienes suministrados al Proyecto, tal como se contempla en este Convenio, en fecha posterior a la FTAP. c. Las solicitudes de desembolso, acompañadas por la documentación de soporte necesaria establecida en las Cartas de Ejecución, deberán ser recibidas por la USAID a más tardar nueve (9) meses después de la FTAP, o en cualquier otro período que la USAID acordare por escrito. Después de tal período, la USAID mediante notificación escrita al Donatario, puede en cualquier momento reducir total o parcialmente el monto de la Donación para la cual no se hayan recibido solicitudes de desembolso, acompañadas por la documentación de soporte necesaria, establecida en las cartas de Ejecución, antes de la fecha de expiración de dicho período.

ARTICULO 4 Ejecución del Proyecto: Las partes acuerdan que todas las actividades a excepción de aquellas bajo el Componente I, Sistema Alternativo de Entrega de Educación Básica (SAEEB), serán desembolsadas mediante convenios de ejecución (Contratos, Convenios, Cooperativos, donaciones, órdenes de compra y/u otros tipos de convenios) entre la USAID y las organizaciones no gubernamentales e individuos privados. La USAID administrará directamente estas actividades. Los Convenios de ejecución principales por lo general serán a) Un Convenio Cooperativo con el Centro Asesor para el Desarrollo de los Recursos Humanos de Honduras (CADERH) para apoyar los refuerzos de esta organización para incrementar sus servicios (construcción de centros de capacitación técnica, equipo, asistencia técnica y capacitación) para los centros de capacitación técnica en Honduras b) Contratos para el personal de administración y asesoría técnica proporcionando asistencia de la USAID en la ejecución del proyecto c) Contratos para emprender auditorías y evaluaciones y otras actividades administrativas.

ARTICULO 5. Condiciones Previas al Desembolso. SECCION 5.1. Primer Desembolso Previo al primer desembolso de la Donación, o a la

emisión por parte de la USAID de documentación necesaria para efectuar los desembolsos, que no sea para la administración del proyecto de la USAID, el Donatario suministrará, a menos que la USAID acordare lo contrario por escrito, en forma y sustancia satisfactoria a la USAID a Una opinión del Procurador General de la República de Honduras, o de consejo aceptable de la USAID, que este Convenio ha sido debidamente autorizado y/o ratificado por, y ejecutado en nombre del Donatario y que constituye una obligación válida y legalmente exigible del Donatario de conformidad con todos sus términos. b Una copia certificada de una resolución del (de los) nombre(s) de las persona(s) que representa(n) al Gobierno, especificado en la Sección 9.2 y una muestra de la firma de cada persona especificada en dicha declaración

SECCION 5.2 Notificación Cuando la USAID haya determinado que las condiciones previas especificadas en la Sección 5.1 han sido cumplidas, ésta notificará prontamente al Donatario a través de una Carta de Ejecución

SECCION 5.3 Fechas de Terminación para las Condiciones Previas
a. Si todas las condiciones especificadas en la Sección 5.1 no han sido cumplidas dentro de 120 días de la fecha de la firma de este Convenio, a menos que la USAID acordare lo contrario por escrito la USAID, a su opción puede terminar este convenio total o parcialmente mediante notificación escrita al Donatario

ARTICULO 6 Estipulaciones Especiales. SECCION 6.1 Estipulaciones del Donatario A menos que la USAID acordare lo contrario por escrito, el Donatario está de acuerdo con las siguientes estipulaciones:
a. El Donatario por este medio acuerda que todo el personal contratado bajo el Proyecto BEST en la Unidad de Ejecución del MEP será contratado para la duración del Proyecto o para la duración de sus tareas asignadas. El personal de largo plazo será evaluado anualmente para mantener sus posiciones. b El Donatario hará todo esfuerzo para asegurar que los fondos de contraparte estén disponibles de manera oportuna y satisfactoria, asimismo, el Donatario proveerá a la USAID los informes trimestrales sobre el suministro de las contribuciones de contraparte para el Componente I, el Sistema Alternativo de Entrega de Educación Básica (SAEEB). Estos informes deberán ser presentados a más tardar 30 días después del final de cada trimestre. Si el Donatario no pone a la disposición las cantidades designadas en el presupuesto o no lo realiza de manera oportuna y satisfactoria según lo determina la USAID, la USAID podría suspender la asistencia a una o a todas las actividades del Proyecto hasta el momento en que la USAID determine que la asistencia podría continuarse o que una o más de las actividades del Proyecto hayan terminado. c El Gobierno acuerda conceder a CADERH, como una ejecución ejecutora bajo este Convenio, la exención del pago de impuestos, gravámenes, y cualesquiera otros cargos sobre la importación de vehículos equipo y suministro educativo financiados bajo el Proyecto. d El Donatario por este medio acuerda que los saldos de los materiales educativos del SAEEB que no hubieran sido distribuidos durante los primeros dos años de su impresión o grabación (de programas de radio y casetes), serán donados al Centro RTAC-II para su venta a los patrocinadores del SAEEB y al público en general. Los precios materiales se basarán sobre el costo de impresión y/o grabación, costo de bodega del Centro RTAC-II y un cinco por ciento de margen adicional para el Centro RTAC-II. e Las Partes, acuerdan establecer un programa de evaluación como parte del Proyecto. A excepción de lo que las Partes acordaren por escrito, el programa incluirá, durante la ejecución del Proyecto y en una o más ocasiones posteriores: i evaluaciones internas semestrales del avance hacia el logro de los objetivos del proyecto; ii identificación y evaluación de aspectos problemáticos u obstáculos que puedan efectuar dicho logro; iii análisis sobre como se puede utilizar la información para ayudar a corregir dichos problemas, y iv evaluación externa, en la medida que sea factible, del impacto de desarrollo general del Proyecto. f **Disposiciones de la Sección 5.47.** Ninguno de los fondos u otro apoyo proporcionado por este medio puede ser utilizado en un proyecto o actividad que tiene bastante probabilidades de involucrar la reubicación o expansión fuera de los Estados Unidos de

una empresa localizada en los Estados Unidos en caso de que una producción no estadounidense en dicha reubicación o expansión reemplace alguna o toda la producción, y reduzca el número empleados en dicha empresa en los Estados Unidos. Ninguno de los fondos u otro apoyo proporcionado por este medio puede ser utilizado en un proyecto o actividad cuyo propósito sea el establecimiento o el desarrollo en Honduras de una zona de procesamiento de exportación o área designada donde las leyes hondureñas de mano de obra, ambientales, imposiciones tarifarias, aranceles, y seguridad no serían aplicables, sin la previa aprobación por escrito de la USAID. Ninguno de los fondos u otro apoyo proporcionado por este medio puede ser utilizado por una actividad que contribuya a la violación de los derechos de los trabajadores reconocidos internacionalmente en Honduras, incluyendo en cualquier zona o área designada en ese país.

ARTICULO 7. Fuentes para Adquisiciones. SECCION 7.1 Costos en Moneda Extranjera: Los desembolsos efectuados de conformidad con la Sección 8.1 serán utilizados exclusivamente para financiar los costos de bienes y servicios requeridos para el Proyecto, teniendo en lo que respecta a bienes, su fuente y origen y en lo que respecta a servicios su nacionalidad en los Estados Unidos (Código Geográfico) de la USAID 000, en vigencia al momento de colocar las órdenes o contratos celebrados para tales bienes y servicios), a menos que la USAID acordare lo contrario por escrito y excepto a lo establecido en el Anexo II de Estipulaciones Generales del Proyecto de Donación, Sección C.1 (b) con respecto al seguro marítimo los costos de transporte marítimo serán financiados únicamente en barcos con banderas de los Estados Unidos de América, a menos que la USAID acordare lo contrario por escrito. Los viajes aéreos financiados por la USAID bajo la Donación deberán efectuarse en cargueros con bandera estadounidense a menos que cargueros no estén "disponibles" dentro del significado establecido en el Acta "Volar América".

SECCION 7.2 Gastos en Moneda Local A menos que la USAID acordare lo contrario por escrito, los desembolsos efectuados de conformidad con la Sección 8.2 serán utilizados exclusivamente para financiar los gastos de bienes y servicios requeridos para el Proyecto teniendo su fuente y su origen en Honduras o en el Mercado Común Centroamericano, conforme a lo permitido bajo el Manual 1B, Capítulo 18 de la USAID.

ARTICULO 8 Desembolsos. SECCION 8.1 Desembolsos para Gastos en Moneda Extranjera Una vez cumplidas las condiciones previas correspondientes, el Donatario podrá obtener el desembolso de fondos bajo la Donación para gastos en moneda extranjera de los bienes o servicios requeridos para el Proyecto de acuerdo con los términos de este Convenio, por cualesquiera de los siguientes métodos que pudieran ser acordados mutuamente. Remitiendo a la USAID, con la documentación de apoyo necesaria como lo establecen las Cartas de Ejecución, (i) solicitudes de reembolso por tales bienes y servicios, o (ii) solicitudes para que la USAID adquiera los suministros o servicios para el proyecto en nombre del Donatario. Los Procedimientos de desembolso para las instituciones ejecutoras serán establecidos en cada contrato, convenio cooperativo o enmienda, donación, orden de compra o convenio similar, firmado por la USAID.

SECCION 8.2 Desembolsos para Gastos en Moneda Local, a Una vez cumplidas las condiciones previas correspondientes, el Donatario podrá obtener un adelanto de fondos bajo la Donación para gastos en moneda local requeridos para el Proyecto de conformidad con los términos de este Convenio, remitiendo a la USAID con la documentación de apoyo necesaria como se establece en las Cartas de Ejecución, las solicitudes para financiar tales gastos. b La moneda local necesaria para tales desembolsos podrá ser obtenida (i) mediante adquisición por parte de la USAID por compras con dólares estadounidenses, o (ii) solicitando la USAID al Donatario que ponga a la disposición la moneda local para dichos gastos, o (iii) mediante la utilización del fondo rotatorio existente establecido con fondos ESF y actualmente utilizado por el Proyecto

Eficiencia de la Educación Primaria (PEEP) durante la vida del Proyecto BEST. Esto se podrá realizar ya que la Unidad Ejecutora del Proyecto para BEST será la misma que para el PEEP. No obstante, los documentos para descargos o desembolsos serán presentados al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a la USAID en forma separada para facilitar la contabilidad de fondos de cada proyecto. Los mecánicos de desembolso para moneda local requeridos bajo los Componentes II y III serán establecidos por la USAID en convenios de ejecución separados.

SECCION 8.3 Otras Formas de Desembolso. Los desembolsos de la Donación también podrán hacerse a través de otros medios que las Partes acordaren por escrito.

SECCION 8.4 Tasa de Cambio. A menos que se estipule más específicamente bajo la Sección 8.2, si los fondos proporcionados bajo la Donación son presentados a la República de Honduras por la USAID, conforme a este convenio, el Donatario hará los arreglos que sean necesarios de modo que tales fondos puedan ser convertidos en moneda de la República de Honduras a la tasa de cambio más alta, que al momento en que se efectúe la conversión no sea ilegal en la República de Honduras, según el nuevo régimen de la tasa de cambio establecido por el Banco Central de Honduras el 22 de junio de 1994 (Resolución No. 337-6194).

ARTICULO 9. Misceláneo SECCION 9.1 Comunicaciones. Cualquier notificación, solicitud, documento u otra comunicación presentada por cualquiera de las Partes a la otra bajo este Convenio, será por escrito o por fax o cable y será considerada como debidamente despachada o enviada cuando sea entregada a la Parte interesada en la siguiente Dirección: Para el Donatario: El GdeH: Ministerio de Hacienda y Crédito Público Tegucigalpa, M D C. Honduras, C. A. Fax: 38-2309. Para la USAID: Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) Rdo Embajada Americana, Tegucigalpa, M. D. C., Honduras, C.A., Fax 36-7776. Todas estas comunicaciones serán en español o en inglés. Las direcciones anteriores podrán substituirse por otras previa notificación.

SECCION 9.2 Representantes. Para todos los propósitos relacionados con este Convenio, el Donatario será representado por la persona que ocupe o esté encargada por Ley del Despacho del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. La USAID será representada por la persona que ocupe o esté encargada interinamente de la Oficina del Director de la Misión de la USAID en Honduras. Cada uno de estos representantes podrá designar, por escrito, a representantes adicionales para otros propósitos que no sean los del ejercicio de autoridad bajo la Sección 2.1 para revisar los elementos de la Descripción Amplificada del Proyecto en el Anexo I.

Los nombres de los representantes del Donatario, con muestras de firmas, serán suministrados a la USAID, la que podrá aceptar como debidamente autorizada cualquier instrumento firmado por dichos representantes para llevar a cabo el presente Convenio, hasta que se reciba notificación escrita acerca de la revocación de su autoridad.

SECCION 9.3 Aprobación del Plan de Ejecución. El Donatario por este medio manifiesta su acuerdo con los objetivos generales y la estructura del Proyecto descritos en la Sección 2.1 del Convenio y con los planes de ejecución descritos en el Artículo 4. La USAID/Honduras no requerirá la aprobación o autorización adicional del Gobierno de Honduras para firmar Contratos, convenios cooperativos, donaciones, órdenes de compra u otros convenios similares y/o enmiendas requeridas con entidades no gubernamentales para la ejecución de los Componentes II y III para la administración y el apoyo al proyecto.

SECCION 9.4 Anexo de las Estipulaciones Generales. Se adjunta un "Anexo de las Estipulaciones Generales del Proyecto de Donación" (Anexo II) y forma parte de este Convenio.

SECCION 9.5 Lenguaje del convenio. Este Convenio está preparado en inglés y en español. En caso de ambigüedad o conflicto entre las dos

versiones, la versión en inglés prevalecerá. EN FE DE LO CUAL, la República de Honduras y los Estados Unidos de América, cada cual actuando a través de su representante debidamente autorizado, celebran y entregan el presente Convenio, en el día y año indicados al principio del mismo. REPUBLICA DE HONDURAS Juan Francisco Ferrera, Ministro de Hacienda y Crédito Público (f y s) ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Elena L. Brneman (f)"

OBLIGACIONES POR ELEMENTO DE PRESUPUESTO U\$ DOLLARES

Elementos	Descripción	Obligado Previamente	Esta Obligación	Obligaciones Acumuladas	Vida del Proyecto
1	ABEDS (EDUCATODOS)	0	485,000	485,000	4,660,000
2	CADERH (Convenio de Cooperación)	0	1,035,000	1,035,000	4,620,000
3	Asistencia Técnica	0	45,000	45,000	300,000
4	Evaluaciones	0	0	0	100,000
5	USAID (Administración de la USAID)	0	5,000	5,000	130,000
6	Auditoría	0	0	0	60,000
	TOTAL	0	1,570,000	1,570,000	9,870,000

1/ Excluye las contribuciones de contraparte del Donatario.

2/ Sujeto a la disponibilidad de fondos de la USAID para este propósito y al acuerdo mutuo de las Partes al momento de proceder a un incremento subsiguiente.

3/ Este elemento del presupuesto (CC de CADERH) incluye: Los \$300,000 del presupuesto del Componente de reforma de Políticas: \$45,000 de fondos de auditorías (del total de los \$105,000). Excluye \$300,000 de los fondos de asistencia técnica a ser contratada directamente por la USAID y originalmente incluidos bajo el Componente II del Presupuesto Ilustrativo de BEST. (\$4,575+300+45-300=\$4,620) Para mayor referencia, ver el Adjunto A del Anexo I de este Convenio de Proyecto.

4/ Excluye \$600,000 para el Fondo Dotal de CADERH).

"ANEXO I. DESCRIPCION AMPLIFICADA DEL PROYECTO. I. Resumen. El Proyecto de educación Básica y Capacitación Técnica (BEST) permitirá el acceso a una alta calidad de educación básica y capacitación vocacional para la juventud no escolar y para adultos jóvenes. Esto incitará a los jóvenes hondureños a punto de entrar a la fuerza laboral y a los adultos jóvenes a dominar las habilidades básicas educativas necesarias y las tecnologías requeridas en una economía moderna y competitiva. A finales del quinto año, se espera que más de 260,000 individuos de bajos ingresos económicos (de los cuales el 49% serían mujeres) se habrán graduado del sistema alternativo de educación básica y de programas de capacitación vocacional, con aumentos en los ingresos de los beneficiarios estimado en más de \$30 millones durante un período de cinco años, la tasa de retorno interna proyectada fácilmente sobrepasa el 50%. Bajo el proyecto, la USAID firmará la "Escuela Morazánica: Educación para Todos" por medio del Sistema Alternativo de Entrega de Educación Básica (SAEEB) del Ministerio de Educación Pública (MEP), un componente de Capacitación Vocacional con Educación Básica (CV/EB) y un programa de Reforma de Políticas y Promoción del Proyecto (RPPP) con el Centro Asesor para el Desarrollo de los Recursos Humanos de Honduras (CADERH). Además, la Misión establecerá, sujeto a la aprobación de la USAID en Washington, un fondo total en dólares estadounidenses que le permitirá a CADERH proporcionar asistencia técnica, capacitación y apoyo maternal para los centros de capacitación vocacional durante y después de la vida del proyecto. El costo total estimado del proyecto es de \$16,384,000 de los cuales la USAID contribuirá con \$10,470,000. La contribución de la contraparte del Gobierno de Honduras (GdeH) y otros será el equivalente en moneda

local de \$3,030,000 y CADERH y las Organizaciones no Gubernamentales (ONGs), quienes estarán ofreciendo capacitación vocacional y educación básica bajo el proyecto, contribuirán con el equivalente en moneda local de \$2,884,000. La contribución de la USAID incluye \$600,000 para establecer el fondo total.

II Antecedentes Los países con sistemas de educación y capacitación que producen una fuerza laboral mejor educada y habilidosa que puede adoptar nuevas tecnologías estarán en la mejor posición para crecer y explotar nuevas oportunidades de mercado global y regional. Honduras, desafortunadamente, no se encuentra todavía bien ubicada para responder a estas oportunidades. Debido en gran parte a los altos costos de oportunidad para la asistencia escolar para la población de bajos ingresos, más del 50% de los 1.7 millones de personas en la fuerza laboral de Honduras no han completado su educación primaria, y más del 80% no han completado su educación secundaria. Un estudio reciente de la fuerza laboral hondureña concluyó que los bajos niveles de educación básica y habilidades técnicas se están convirtiendo en el mayor obstáculo para Honduras a medida que intenta competir en el mercado regional y global. Resulta necesario mejorar en forma masiva las habilidades de los principiantes en la fuerza laboral y la alfabetización y numeración básica de aquellos que ya están trabajando. A través de programas paralelos y complementarios de educación de adultos y capacitación técnica, el proyecto BEST proporcionará oportunidades flexibles y a bajo costo para que la población meta pueda obtener grados de educación básica y habilidades vocacionales.

III. Descripción del Proyecto A. Meta y Propósito del Proyecto La meta del Proyecto de Educación Básica y Capacitación Técnica (BEST) es "mejorar la participación económica y aumentar los ingresos de los sectores de escasos recursos a través de la inversión en el recurso humano". El propósito del proyecto es "lograr un mayor acceso a la educación básica y capacitación vocacional de alta calidad para la juventud fuera del sistema escolar y adultos jóvenes". Por medio de lo anterior, las actividades financiadas por el Proyecto BEST aumentarán las habilidades de estos beneficiarios para conseguir empleos con una mayor remuneración.

B. Situación al Final del Proyecto. Después de cinco años (diciembre de 1999), se espera que las actividades bajo el Proyecto BEST habrán alcanzado los siguientes resultados - 250,000 graduados del SAEEB, de los cuales el 50% serán mujeres, a través del sistema de educación básica flexible ofrecido por el MEP, 24 ONGs y hasta 12 municipalidades, - un incremento de 150% sobre los niveles de 1994 en cuanto a los resultados de los exámenes estandarizados del SAEEB - 12,600 graduados con certificados de centros vocacionales (CV), de los cuales por lo menos el 30% serán mujeres, a través de un mínimo de 27 centros de capacitación vocacional; - \$30 millones en ingresos adicionales de los graduados del SAEEB y CV; y - una tasa de empleo de por lo menos un 80% para los graduados de los CV.

C. Actividades del Proyecto. El Proyecto BEST contará con tres componentes relacionados entre sí:

1. Componente I Escuela Morazánica: Educación para todos (EDUCATODOS) por medio del Sistema Alternativo de Entrega de Educación Básica (SAEEB). El Sistema Alternativo de Entrega de Educación Básica (SAEEB) formará parte del programa nacional Escuela Morazánica: Educación para todos del Ministerio de Educación Pública. El SAEEB ofrecerá programas de educación básica a 250,000 hombres y mujeres jóvenes que no han asistido a la escuela, a través de los centros de educación para adultos del MEP existentes y por medios de convenios con 24 ONGs y hasta 12 municipalidades (patrocinadores de SAEEB). El programa SAEEB tendrá un costo extremadamente bajo por beneficiario. Esto se hará posible principalmente mediante la participación de los facilitadores voluntarios y las ONGs y municipalidades, que poseen sus propias fuentes de financiamiento. Estas suplementarán la contribución de la USAID y el GdeH a este componente y contribuirán para asegurar

la sostenibilidad económica de los esfuerzos patrocinados por el SAEEB después de finalizado el proyecto. Una Unidad de Ejecución del Proyecto (UEP) para SAEEB en el MEP actuará como el coordinador principal para las actividades de la educación básica de adultos bajo el proyecto. Las características esenciales del SAEEB son: Un programa flexible orientado a los clientes, el uso de material educativo especializado; el uso de facilitadores voluntarios a un bajo costo, y la incorporación de las ONGs y un número limitado de municipalidades para expandir los logros del sistema.

a. Un Programa Flexible Orientado a los Clientes A través del SAEEB, se ofrecerá un programa de educación básica flexible para adultos, para todos los que busquen una "segunda oportunidad". El programa responderá a las necesidades de los estudiantes proporcionándoles una gran variedad de centros de aprendizaje (más de 1000 centros a lo largo del país localizados en escuelas, iglesias, organizaciones, casas particulares, etcétera), modos de estudio (material escrito, casetes, lecciones de radio), y tiempos de estudio (básicamente cualquier tiempo). Los estudiantes que ingresen al sistema se someterán a un examen de nivelación para determinar a qué nivel deberán entrar, desarrollarán su propio plan de estudio autodirigido, luego adelantarán a su propio paso con la ayuda intermitente del personal del centro educativo. Este "personal" se desempeñará como facilitadores, en lugar de maestros, enseñando a los estudiantes a auto ayudarse. Tan pronto ellos se sientan listos, los estudiantes deberán tomar un examen para determinar si se han graduado para pasar al siguiente nivel. A los estudiantes que hayan pasado los exámenes estandarizados se les extenderá un diploma por parte del MEP. Dichos estudiantes podrán entonces continuar sus estudios del siguiente nivel o si han alcanzado su meta, simplemente podrán graduarse del SAEEB.

b. Material Educativo Alternativo. El currículum y el sistema de exámenes estandarizados desarrollados para los estudiantes del SAEEB por la Unidad de Ejecución de Proyecto (UEP) del MEP, adaptarán los textos, guías para el maestro y material instruccional de Español, Matemáticas, Ciencias Naturales y Estudios Sociales del Proyecto PEEP, los cuales están basados en los Rendimientos Básicos del MEP. La UEP también desarrollará exámenes estandarizados proporcionando normas uniformes para todos los jóvenes y adultos que deseen obtener niveles mayores de educación básica. Además, el personal de la UEP expandirá el uso de la radio interactiva. La UEP también elaborará otros medios como audiocasetes, material gráfico y rotafolios para complementar y facilitar el aprendizaje a los que no han asistido a la escuela. Estos materiales serán elaborados tomando en cuenta aspectos relacionados al género. La USAID asistirá al MEP cubriendo con fondos del proyecto inicialmente los costos de la producción de materiales educativos, casetes y programas de radio, los que serán distribuidos por el MEP a los centros de educación de adultos en todo el país. Después del segundo año de la distribución, el MEP y la USAID esperan que el GdeH, las ONGs y un número limitado de municipalidades empezarán a comprar estos materiales y cobrarán a los empleadores, estudiantes y otras entidades para cubrir estos gastos. Ya que al MEP no le está permitido vender material, los centros de educación de adultos del MEP podrán continuar distribuyendo el material a los estudiantes, en forma gratuita, o solicitarles que compren dicho material de otras fuentes. El MEP utilizará el Centro Regional de Ayuda Técnica (Centro RTAC-II en Honduras y Proyecto de la USAID No. 598-0791) para reimprimir y distribuir una parte de este material educativo, RTAC pondrá un recargo del 5% sobre el costo de los materiales para ayudar a cubrir sus gastos anuales de operación. Eventualmente, RTAC servirá como la principal fuente de materiales para las ONGs, municipalidades selectas y otros patrocinadores del SAEEB.

c. Facilitadores Voluntarios Con la ayuda de las ONGs y las municipalidades participantes, el personal de la UEP enlistará y apoyará aproximadamente a 15,000 voluntarios (50% mujeres) para trabajar en los SAEEB para atender a hombres y mujeres jóvenes que no han asistido a la escuela. El Proyecto se basará en el trabajo previo del MEP y el PEEP.

en cuanto a la utilización de facilitadores voluntarios. Ya que los centros de educación de adultos del MEP y otros patrocinadores del SAEEB generalmente no les pagará a los facilitadores más que una cantidad simbólica, el MEP se asegurará de que se haga un reconocimiento público apropiado para dichos voluntarios. Un grupo de empleados del MEP y otros capacitados bajo el Programa de Becas para la Paz (HOPS) en métodos de enseñanza, motivación y evaluación de jóvenes que no han asistido a la escuela y de estudiantes adultos capacitarán a los facilitadores voluntarios en sus comunidades respectivas a través de capacitación de los entrenadores. A los facilitadores no se les enseñará a ser maestros tradicionales para implementar enseñanza centrada en el maestro, sino a ser facilitadores de la enseñanza bajo el aprendizaje centrado en el alumno, incitando a discusiones abiertas, creando un ambiente de aprendizaje productivo y alentando a los participantes para asumir niveles de mayor responsabilidad para su propio desarrollo educativo.

d. Participación de ONGs y Municipalidades. Además del GdeH/MEP, aproximadamente 24 ONGs y 12 municipalidades participarán como patrocinadores del SAEEB bajo el Proyecto. Dadas las limitaciones de los recursos públicos para un sistema alternativo de educación básica, el éxito de este programa dependerá del apoyo sustancial de las ONGs, un número limitado de municipalidades, empleadores y otras entidades para ayudar a financiar estas actividades. El MEP negociará y firmará convenios con los patrocinadores de SAEEB, en los cuales se especificarán los términos de su participación en SAEEB y los recursos de contraparte que se requieren de ellos. Existen actualmente cerca de 35 ONGs involucradas en la educación de adultos en Honduras. Estas ONGs han invertido considerables recursos humanos y financieros para capacitar a los facilitadores para sus propios programas. Los materiales educativos del Proyecto, los procedimientos para los exámenes estandarizados y otros servicios pedagógicos proporcionados por el personal del MEP/SAEEB apoyarán los programas de las ONGs, logrando economías de escala y mayores niveles de eficiencia. Existen actualmente muy pocas municipalidades ofreciendo educación de adultos. Al inicio del proyecto, el personal de la UEP del SAEEB trabajará solamente con algunas municipalidades en un programa piloto y con la USAID determinará si y como pueden estas entidades participar en la capacitación de educación básica para jóvenes y adultos. Dos municipalidades, la de Puerto Cortés y la de Omoa, han demostrado interés en participar en el programa SAEEB y el MEP y la USAID esperan que sirvan de modelo para otras municipalidades, después de realizarse un análisis del impacto financiero y administrativo sobre la municipalidad como también una determinación sobre su calidad pedagógica.

2. Componente II: Capacitación Vocacional con Educación Básica (CV/EB). Bajo el Componente de Capacitación Vocacional con Educación Básica (CV/EB), los centros de CV administrados por ONGs y algunas municipalidades seleccionadas proporcionarán capacitación técnica a por lo menos 12,600 estudiantes (por lo menos 30% mujeres) al 31 de diciembre de 1999 y además cubrirán los costos operativos de dichos centros. Todos los centros de CV también proporcionarán oportunidades de educación básica alternativa para sus estudiantes. CADERH servirá como la institución ejecutora para este Componente y ayudará a: Establecer los nuevos centros de CV; proveer apoyo a los centros de CV ya existentes, desarrollar y distribuir módulos de capacitación; facilitar oportunidades de educación básica en los centros de CV; y proporcionar asistencia técnica continua, con capacitación y apoyo material a los centros de CV.

a. Centros de CV Nuevos y Completamente Operacionales. CADERH ayudará a los ONGs y a las municipalidades partícipes a establecer por lo menos 15 centros de capacitación vocacional completos e incubadoras de empresas (un programa de apoyo a la creación de pequeñas empresas nuevas) hasta el año 1999. CADERH: Constituirá o reconstruirá las instalaciones de capacitación; equipará cada uno de los centros nuevos con maquinaria y equipo apropiados para cada oficio; establecerá un fondo de producción para la compra de materia prima y facilitará la integración de una producción rentable con la instrucción; capacitará al personal de

los centros; proporcionará a cada centro materiales de capacitación y servicios de certificación de oficios; y proporcionará capacitación comercial a través de actividades similares a las de programas de Empresarios Juveniles de los Estados Unidos y Honduras.

b. Apoyo de los Centros de CV Existentes. CADERH también proporcionará asistencia a por lo menos 12 de los 16 centros existentes de CV administrados por ONGs bajo el Proyecto anterior de CADERH. Estos centros recibirán un apoyo financiero para nuevo equipo y para el mejoramiento físico de las instalaciones de capacitación.

c. Desarrollo y Uso de los Módulos de Capacitación Basados en Competencia. CADERH expandirá la capacitación basada en niveles de competencia, la impresión y distribución de más de 50,000 módulos de capacitación y desarrollará módulos de capacitación sensibles a aspectos del género (para ayudar a traer más participantes femeninas) en por lo menos tres ramas adicionales. Entre aquellos que están siendo considerados actualmente estos módulos nuevos para electrónica, mantenimiento industrial, confección, procesamiento de alimentos y la industria turística.

d. Oportunidades de Educación Básica. Todos los centros de CV ofrecerán a los estudiantes la oportunidad de aumentar su nivel de educación básica mediante el aprendizaje autodirigido. Los centros de CV están equipados con "centros de aprendizaje" los cuales cuentan con tocantinas de audio y de video, pequeñas bibliotecas y áreas de estudio. El MEP proveerá inicialmente a los centros de CV con materiales educativos, exámenes estandarizados y otorgará diplomas para los estudiantes graduados.

e. Asistencia Técnica Continua Mediante un Fondo Dotal. La experiencia bajo el Proyecto anterior con CADERH demostró la importancia de una asistencia técnica y capacitación continua para los centros de CV. La evaluación final de Proyecto con CADERH encontró una correlación significativa entre bajos niveles de asistencia técnica y el empeoramiento en las tasas de retención y colocación en empleos. Sin embargo, CADERH no puede continuar financiando las necesidades de asistencia técnica para los centros de CV por mucho tiempo sin afectar su propia autosuficiencia financiera. Además, los centros mismos carecen de recursos para pagar a CADERH por estos servicios. Como consecuencia, la USAID establecerá, sujeto a la aprobación por parte de la USAID/W, un fondo dotal en dólares estadounidenses para ayudar a CADERH en el financiamiento de los costos de asistencia técnica, capacitación y apoyo material de los centros de CV por un período de 20 años. El fondo dotal de \$600,000 será mantenido e invertido en los Estados Unidos mediante un administrador de Activos estadounidense y proporcionará a CADERH desembolsos anuales para financiar la asistencia continua a los centros de CV.

3. Componente III: Reforma de Políticas y Promoción del Proyecto (RPPP). CADERH desembolsará cerca de \$45,000 de contribución de la USAID anualmente para financiar la investigación en asuntos de educación y capacitación y para asistencia técnica, seminarios, viajes de observación y publicaciones para promover reformas de políticas que mejoren la equidad, eficiencia y calidad de la educación y la capacitación. CADERH establecerá un comité asesor interinstitucional para revisar y recomendar propuestas para pequeñas donaciones para financiar la investigación. El Viceministro para Asuntos Técnicos del Ministerio de Educación deberá ser el Presidente del Comité Interinstitucional durante los dos primeros dos años del proyecto, después de los cuales el Presidente será elegido por los miembros del comité. La USAID también proporcionará a CADERH aproximadamente \$12,000 anualmente de su contribución a BEST por un período de cinco años para que desembolse fondos para la difusión de información sobre los logros del proyecto y para promover las actividades del proyecto, tales como el reclutamiento y la capacitación de facilitadores voluntarios; y para que promueva la participación de ambos sexos como beneficiarios del proyecto. Los planes para el uso de estos fondos serán desarrollados por el personal del SAEEB y de CADERH y

los someterán a la USAID para aprobación con el plan de trabajo y presupuesto anuales correspondientes para cada componente del proyecto. Se espera que los fondos para la promoción de cada componente sea como sigue: Componente I - \$7,000; Componente II - \$3,000; y Componente III - \$2,000. Se dispondrá de \$3,000 anuales para financiar gastos de apoyo administrativo y logístico asociados con este componente.

IV. Resumen del Plan Financiero. El presupuesto total del proyecto es \$16,384,000 de los cuales la USAID planea contribuir con \$10,470,000, el GdeH y los centros SAEEB, con el equivalente en moneda local de \$3,030,000; y CADERH y los centros de CV, con el equivalente en moneda local de \$2,884,000. Otra contribución significativa para el Componente SAEEB, no incluida en este presupuesto será de aproximadamente \$1,400,000 de fondos en dólares disponibles bajo el actual Proyecto PEEP. El adjunto a este Anexo I presenta el presupuesto ilustrativo para el proyecto BEST.

V. Arreglos de Ejecución. A. Instrumentos de Obligación. El Proyecto BEST será obligado por medio de este Convenio de Donación de Proyecto bilateral con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) del Gobierno de Honduras. El Componente I del Proyecto (EDUCATODOS por medio del SAEEB) será ejecutado sobre una base bilateral por el MEP. La firma del Ministerio de Educación será obtenida en las Cartas de Ejecución (CdeB) relacionadas a este Componente que requieran de una firma de contraparte. El Convenio de Donación de Proyecto con el GdeH tendrá una duración de cinco años. Los componentes II y III serán administrados directamente por la (USAID/Honduras y la institución ejecutora, CADERH, mediante un Convenio Cooperativo. La USAID tendrá una participación importante en la revisión de los planes anuales de ejecución y los planes de adquisiciones, y en la aprobación de las subdonaciones para la investigación. Las comunicaciones referentes a los planes anuales de ejecución y presupuesto serán manejados mediante una Carta de Ejecución del Convenio Cooperativo firmado por el Director de la Misión de la USAID y dirigida al representante autorizado de CADERH. El Convenio Cooperativo con CADERH (una subobligación bajo este Convenio de Donación de Proyecto) también tendrá una duración de cinco años. El Oficial de Donación de la USAID también obligará fondos directamente bajo un Convenio de Donación del Fondo Dotal separado con CADERH para establecer un fondo dotal de \$600,000. En caso de ser aprobado por la USAID/Washington, este Convenio de Donación del Fondo Dotal tendrá una duración de diez años.

B. Agencias Ejecutoras y sus Responsabilidades. 1. La USAID. La División de Educación y Capacitación de la Oficina de Desarrollo de Recursos Humanos de la Misión (HRD) estará a cargo de la administración del Proyecto BEST. El Oficial del Ambiente de la Misión realizará una evaluación de impacto ambiental para la construcción de centros de capacitación nuevos.

2. Ministerio de Educación/GdeH. El Ministerio de Educación (MEP) será responsable por la ejecución general del Componente EDUCATODOS/SAEEB del Proyecto. La Unidad de Ejecutora del Proyecto (UEP) de la MEP se reportará al Viceministro de Educación. Esta unidad será responsable de la planificación, administración y ejecución del Componente SAEEB, y estará físicamente ubicado en el mismo lugar que las instalaciones del Proyecto PEEP, utilizando el espacio de oficina, equipo y vehículos del PEEP, adquiridos previamente con fondos del Proyecto PEEP, durante la vida del Proyecto BEST.

3. SAEEB y Centros de CV. Las ONGs y las municipalidades seleccionadas que proporcionen programas alternativos de educación básica (patrocinadores de SAEEB) tendrán un convenio con la UEP del Ministerio de Educación. Las ONGs y municipalidades que ofrezcan capacitación vocacional con educación básica (los centros de CV) tendrán un convenio con CADERH para aspectos relacionados a la capacitación vocacional y con la UEP del MEP para los aspectos relacionados a sus programas de SAEEB.

4. CADERH. CADERH será responsable de la administración general y de la ejecución de los Componentes de Capacitación Vocacional con Educación Básica (CV/EB) y el de Reforma de Políticas y Promoción del Proyecto (RPPP).

C. Arreglos de Adquisiciones. La fuente, origen y nacionalidad autorizada de bienes y servicios adquiridos bajo el proyecto BEST es los Estados Unidos (000). Los bienes y servicios financiados por el proyecto serán adquiridos de acuerdo con los Manuales relevantes de la USAID, las regulaciones de adquisición de la USAID, y las Regulaciones Federales de Adquisición según sea aplicable. Las adquisiciones locales serán llevadas a cabo de acuerdo a los procedimientos del Manual 1B. Además, el proyecto cumplirá con las reglas y regulaciones de la Agencia para compras bajo la "Gray Amendment".

VI. Evaluación del Proyecto. Las dos evaluaciones a realizarse bajo el proyecto serán contratadas directamente por la USAID utilizando fondos de donación del proyecto. Además, los asesores técnicos de la USAID realizarán un seguimiento semestral de los componentes I y II del proyecto.

ADJUNTO A AL ANEXO I

Plan Financiero Ilustrativo del Proyecto BEST

ITEM (DESCRIPCION)	USAID	GOH	NGOS	CADERH	NGOS (ONGS)	TOTAL
COMPONENTE I EDUCACION BASICA ALTERNATIVA	\$ 4,660	2,105	\$ 925	\$ 0	\$ 0	\$ 7,690
COMPONENTE II CONSTRUCCION Y APOYO AL CV	\$ 4,575	\$ 0	\$ 0	\$ 244	\$ 2,640	\$ 7,459
COMPONENTE III REFORMA Y PROMOCION DE POLITICA DEL PROYECTO	\$ 300	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 300
EVALUACIONES Y ADMIN DE LA USAID	\$ 230	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 230
AUDITORIAS	\$ 105	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 105
TOTAL	\$ 9,870	\$ 2,105	\$ 925	\$ 244	\$ 2,640	\$ 15,784

NOTA. Esta tabla resume las contribuciones de la USAID y de contraparte las cuales son obligadas por medio de este convenio de Donación de Proyecto para el período de 1995 a 2004. Esta tabla excluye la cantidad de \$600,000 la cual obligará la USAID en forma directa por medio de un Convenio de Fondo Dotal con CADERH. Este Convenio de Donación del Fondo Dotal tendrá una duración de 10 años (1995-2004)".

"ANEXO II. ANEXO DE DISPOSICIONES GENERALES DE LA DONACION PARA EL PROYECTO. Definiciones. En la persona utilizada en este Anexo, el "Convenio" se refiere al Convenio de Donación para el Proyecto al cual acompaña, y del cual forma parte este anexo. Los términos usados en este Anexo tienen el mismo significado o referencia que los del Convenio.

ARTICULO A - Cartas de Ejecución del Proyecto. Para ayudar al Donatario en la ejecución del Proyecto, la USAID, emitirá periódicamente Cartas de Ejecución que contendrán informaciones adicionales acerca de los asuntos tratados en este Convenio. Las partes también pueden usar Cartas de Ejecución del Proyecto convenidas conjuntamente para confirmar y registrar acuerdos mutuos sobre aspectos de la ejecución de este Convenio. Las Cartas de Ejecución del proyecto no podrán ser usadas

para enmendar el texto del Convenio, incluyendo la revisión de los elementos de la descripción ampliada del proyecto que se presenta en Anexo I.

ARTICULO B.-Disposiciones Generales. SECCION B.1 Consultas. Las Partes cooperarán para asegurar que el propósito de este Convenio sea realizado. A este efecto, las Partes, a solicitud de cualquiera de las Partes, cambiarán puntos de vista con respecto al progreso del Proyecto, el cumplimiento de las obligaciones bajo este Convenio, el cumplimiento por parte de cualquier consultor, contratista, o proveedores que participan en el Proyecto, y otros asuntos relacionados con el Proyecto.

SECCION B.2. Ejecución del Proyecto. El Donatario deberá: (a) llevar a cabo o hacer que se lleve a cabo el Proyecto con la debida diligencia y eficacia, de conformidad con prácticas técnicas, financieras y administrativas aceptables, y de conformidad con los documentos, planos especificaciones, contratos, cronogramas u otros documentos y sus modificaciones, si los hubiesen, aprobados por la USAID de acuerdo a este Convenio; y, (b) contar con una administración calificada y experimentada tanto para adiestrar al personal que se considere necesario, como para el mantenimiento y operación del Proyecto, y sea aplicable para la continuación de actividades, deberá hacer que el Proyecto sea operado y mantenido de una manera que se asegure la realización continua y satisfactoria de los propósitos del Proyecto.

SECCION B.3. Utilización de Bienes y Servicios. (a) Cualquier recurso financiero bajo la Donación deberá, a menos que la USAID acuerde lo contrario por escrito, ser usado para el Proyecto hasta la terminación del mismo, y posteriormente podrá ser usado para apoyar los objetivos buscados en la realización del Proyecto. (b) Los bienes y servicios financiados bajo la Donación, a menos que la USAID acuerde lo contrario por escrito, no serán usados para promover o asistir cualquier otro proyecto de ayuda extranjera o actividad asociada con o financiada por un país no incluido en el Código 935 del Libro de Código Geográfico de la USAID en vigencia al momento de tal utilización.

SECCION B.4 Cargas Impositivas. (a) Este Convenio y la Donación estarán exentos de cualquier impuesto o gravamen establecido por las leyes en vigencia en el territorio del Donatario. (b) Cuando (1) cualquier contratista, incluyendo cualquier firma consultora, cualquier miembro del personal de tal contratista financiado bajo la Donación, y cualquier propiedad o transacciones relacionadas con tales contratos y (2) cualquier transacción sobre adquisiciones de bienes financiados bajo la Donación no estén exentos de impuestos identificables, tarifas, derechos aduaneros y otros recargos, impuestos bajo las leyes vigentes en el país del Donatario, el Donatario deberá, de acuerdo a lo prescrito, y de conformidad con las Cartas de Ejecución del Proyecto, pagar o reembolsar dichos recargos con fondos distintos a los provistos bajo la Donación. (2) Se deberá llevar a cabo una auditoría de los fondos provistos bajo la Donación para cada año fiscal del Donatario. La auditoría determinará si el recibo y los gastos de los fondos provistos bajo la Donación son presentados de acuerdo a los principios contables generalmente aceptados y acordados en la sección (B) anterior y si el Donatario ha cumplido con los términos del convenio. Cada auditoría deberá ser completada a no más tardar un año después del cierre del año fiscal del Donatario. (d) El Donatario deberá presentar un informe de auditoría a la USAID dentro de los 30 días después de la terminación de cada auditoría arreglada por el Donatario de acuerdo a esta sección. El Inspector General de la USAID revisará cada informe

para determinar si cumple con los requisitos de auditoría de este Convenio. Sujeto a aprobación por parte de la USAID, los costos de auditoría ejecutada de acuerdo a los términos de esta sección, pueden ser cargados a la Donación. En los casos de continuada inhabilidad o renuencia en la ejecución de una auditoría de acuerdo a los términos de esta sección, la USAID considerará las sanciones apropiadas que incluyan la suspensión de todos o parte de los desembolsos hasta que la auditoría sea completada satisfactoriamente o que la USAID ejecute su propia auditoría. (e) El Donatario presentará a la USAID, en forma y sustancia satisfactoria, un plan por el cual el Donatario asegure que los fondos hechos disponible a los subrecipientes que reciba 100,000 dólares o más, en cualquiera de los años calendario bajo la Donación, sean auditados de acuerdo a este Convenio. El plan debe describir la metodología a ser usada por el Donatario para satisfacer sus responsabilidades de auditorías con respecto a cualquier subrecipiente que aplique a esta sección. Se pueden satisfacer tales responsabilidades de auditoría con respecto a los subrecipientes confiando en la auditoría de los subrecipientes o en los procedimientos adecuados ejecutados por la auditoría interna o en el personal de programas del Donatario, expandiendo el alcance de la auditoría financiera independiente del Donatario para abarcar el muestreo de las cuentas de los subrecipientes, o de una combinación de estos procedimientos. El plan debe identificar los fondos que se hicieron disponibles a los subrecipientes que se cubrirán por las auditorías realizadas de acuerdo a otras estipulaciones de auditoría que podrían satisfacer las responsabilidades de auditoría del Donatario (se requiere una organización sin fines de lucro organizada en los Estados Unidos para realizar sus propias auditorías; un contratista con fines de lucro organizado en los Estados Unidos que tenga un contrato directo con la USAID es auditado por una agencia informada del Gobierno de los E.U., se requiere una organización voluntaria privada organizada fuera de los Estados Unidos con una Donación directa de la USAID para realizar sus propias auditorías; y un contratista del país anfitrión debe ser auditado por una agencia contratista informada del Donatario). El Donatario deberá asegurarse que sean tomadas las acciones correctivas adecuadas en las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría de los subrecipientes; considerar si las auditorías de los subrecipientes necesitan ajuste en sus propios registros o no, y deberá solicitar que cada subrecipiente permita auditorías independientes que tengan acceso a los registros y a los estados financieros según sea necesario. (f) La USAID puede, a su discreción, ejecutar las auditorías solicitadas bajo este convenio a favor del Donatario por el uso de fondos bajo la Donación u otro recurso disponible para la USAID para este propósito. El Donatario deberá proporcionar a los representantes autorizados a la USAID, la oportunidad en todo tiempo, para auditar o inspeccionar el proyecto, el uso de productos y servicios financiados por la USAID, y los libros, registros y otros documentos relacionados con el proyecto y la Donación.

SECCION B.6. Suficiencia de la Información. El Donatario confirma: (a) que los hechos y circunstancias sobre las cuales ha informado a la USAID, o ha hecho informar a la USAID, durante las negociaciones con la USAID sobre la Donación, son exactas y completas, e incluyen todos los hechos y circunstancias que podrían afectar substancialmente al Proyecto y al cumplimiento de las responsabilidades bajo este Convenio; (b) que informará a la USAID, en forma oportuna, sobre cualquier hecho y circunstancia que surja posteriormente y que pueda afectar substancialmente, o que razonablemente se crea que pueda afectar al Proyecto o al cumplimiento de las responsabilidades bajo este Convenio.

SECCION B.7. Otros Pagos. El Donatario afirma que ningún pago ha sido o será recibido por ningún funcionario del Donatario en relación

con la adquisición de bienes y servicios financiados bajo la Donación con excepción de honorarios, impuestos o pagos similares legalmente establecidos en el país del Donatario

SECCION B 8. Información y Marcas. El Donatario dará publicidad adecuada a la Donación y al Proyecto como un programa al cual los Estados Unidos ha contribuido, identificará el lugar del Proyecto, y marcará los bienes financiados por la USAID, de acuerdo a lo descrito en las Cartas de Ejecución del Proyecto

ARTICULO C Disposiciones para Adquisiciones. SECCION C.1. Normas Especiales. (a) El país de registro de los buques oceánicos o aeronaves, en el momento del embarque, será considerado como la fuente y origen de transporte oceánico y aéreo (b) Las primas por seguro marítimo contratado en el territorio del Donatario será consideradas como un Costo en Moneda Extranjera, elegible, si fuera elegible de otra forma bajo la Sección C 7. (a). (c) Cualquier vehículo automotor financiado bajo la Donación será de manufactura estadounidense, salvo que la USAID manifieste lo contrario por escrito. (d) El transporte por aire, financiado por la Donación, de bienes o personas, deberá efectuarse en aviones que tengan la certificación de los Estados Unidos, toda vez que los servicios de dichos aviones sean posibles. Los detalles referentes a este requisito serán descritos en una carta de Ejecución del Proyecto

SECCION C.2 Fecha de Elegibilidad. Salvo que las partes manifiesten lo contrario por escrito, los bienes o servicios que sean adquiridos mediante pedidos hechos o contratos concertados con anterioridad a la fecha de este Convenio, no podrán financiarse con la Donación.

SECCION C 3 Planos Especificaciones y Contratos. A los efectos de que haya mutuo acuerdo sobre los siguientes puntos y salvo que las Partes manifiesten lo contrario por escrito: (a) El Donatario proveerá a la USAID, tan pronto como están preparados (1) todos los planos, especificaciones, planes de adquisición y construcción, contratos u otros documentos relacionados con bienes o servicios a ser financiados por la Donación, incluyendo documentos relacionados con la precalificación y selección de contratistas y con las solicitudes de licitaciones y propuestas. Las modificaciones sustanciales en tales documentos serán también proporcionados a la USAID tan pronto estén preparadas; (2) los documentos relacionados con bienes y servicios que, a pesar de no estar financiados bajo la Donación son considerados de vital importancia por la USAID para el Proyecto, deberán también ser proporcionados a la USAID tan pronto estén preparados. Los aspectos del Proyecto relacionados con asuntos de esta subsección (a) (2) serán identificados en Cartas de Ejecución del Proyecto, (b) Los documentos relacionados con la precalificación de contratistas, y con las solicitudes de licitaciones o propuestas para bienes y servicios financiados bajo la Donación serán aprobados por la USAID, por escrito, antes de su emisión y sus términos incluirán normas y medidas de los Estados Unidos; (c) Los contratos y contratistas financiados por la Donación para servicios de ingeniería y otros servicios profesionales, para servicios de construcción, y para cualquier otro servicio, equipo o materiales que se especifiquen en las Cartas de Ejecución de Proyecto, serán aprobados por la USAID por escrito antes de la ejecución del contrato. Las modificaciones sustanciales en tales contratos también serán aprobados por escrito por la USAID antes de su ejecución; y (d) las firmas consultoras usadas por el Donatario para el Proyecto pero no financiadas por la Donación, el alcance de sus servicios

y su personal asignado al Proyecto que la USAID indique, y los contratistas para construcción utilizados por el Donatario para el Proyecto pero no financiados con la Donación deberán ser aceptables a la USAID

SECCION C 4 Precio Razonable. No se pagarán más de un precio razonable por cualquiera de los bienes y servicios financiados, en su totalidad o en parte, por la Donación. Tales artículos serán adquiridos sobre una base justa y donde sea posible, sobre una base competitiva.

SECCION C.5 Notificación a Proveedores Potenciales. A fin de permitir que todas las firmas estadounidenses tenga la oportunidad de participar en la provisión de bienes y servicios a ser financiados con la Donación, el Donatario proveerá a la USAID la información que corresponda, y en el momento en que la USAID la solicite en las Cartas de Ejecución del Proyecto

SECCION C 6. Embarques. (a) Los bienes que son transportados al territorio del Donatario no podrán ser financiados bajo la Donación si son transportados en la siguiente forma. (1) en buques o aeronaves con pabellón de un país que no está incluido en el Código 935 del Libro de Código Geográfico de la USAID en vigencia al momento del embarque; o (2) en buque que la USAID, por notificación escrita al Donatario, ha designado como no elegible; o (3) en una aeronave o buque fleteado que no haya recibido la aprobación por anticipo de la USAID (b) Los costos de transporte marítimo o aéreo (de bienes o personas) y los servicios de entrega correspondientes no podrán ser financiados con la Donación, si tales bienes o personas son transportados como sigue: (1) en un buque de pabellón de un país no identificado, en el momento del embarque, bajo el párrafo del Convenio titulado "Fuente de Adquisición; Costos en Moneda Extranjera", sin el previo consentimiento por escrito de la USAID o en transporte aéreo de bandera estadounidense en el caso de que el mismo esté disponible (de acuerdo con los criterios que puedan establecerse a través de Cartas de Ejecución del Proyecto) sin necesidad de previa aprobación por parte de la USAID; o (2) en un buque que la USAID, mediante notificación escrita al Donatario, ha designado como no elegible; o (3) en una aeronave o buque fleteado que no haya recibido la aprobación por anticipado de la USAID (c) Salvo que la USAID determine que buques comerciales de pabellón estadounidense no están disponibles a tarifas razonables y justas para tales buques. (1) por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del tonelaje bruto de todos los bienes (computados separadamente para cargueros, buque de carga en general y buques tanque) financiados por la USAID que puedan ser transportados en buques serán transportados en buques comerciales de pabellón estadounidense, y (2) por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los ingresos brutos generados por todos los embarques financiados por la USAID y transportados al territorio del Donatario en buques de carga serán pagados a, o en beneficio de los buques comerciales de pabellón estadounidense. Los requisitos establecidos en (1) y (2) de esta subsección deben ser cumplidos con respecto a cualquier carga transportada desde puertos estadounidenses y no estadounidenses, computada separadamente.

SECCION C 7 Seguro. (a) El seguro marítimo de bienes financiados por la USAID que deben ser transportados al territorio del Donatario podrá ser financiado como un Costo en Moneda Extranjera bajo este Convenio, toda vez que, (1) tal seguro se contrate en base a la tarifa competitiva más baja, y (2) los reclamos bajo este seguro sean pagaderos en dólares estadounidenses o, como se ha acordado por escrito por parte de la USAID, en la moneda en que tales bienes fueron financiados o en cualquier moneda

libremente convertible Si el Donatario (o gobierno del Donatario), por estatuto, decreto, normas, reglamentaciones, prácticas, discrimina con respecto a adquisiciones financiadas por la USAID, contra cualquier compañía de seguro marítimo autorizada a realizar negocios en cualquier Estado de los Estados Unidos, los bienes transportados al territorio del Donatario financiados por la USAID con la Donación serán asegurados contra riesgos marítimos y tal seguro será contratado en los Estados Unidos con una Compañía o Compañías autorizadas a realizar negocios de seguro marítimo en un Estado de los Estados Unidos (b) Salvo que la USAID acuerde lo contrario por escrito, el Donatario asegurará o hará asegurar todos los bienes, financiados con la donación, importados para el Proyecto, contra riesgos inherentes a su traslado hasta el lugar de su utilización en el Proyecto, tal seguro se formulará en base a términos y condiciones concordantes con sólidas prácticas comerciales y asegurará la totalidad del valor de los bienes. Cualquier indemnización recibida por el Donatario por tal seguro será usada para sustituir o reparar cualquier daño importante o cualquier pérdida de los bienes asegurados o será utilizada para reembolsar al Donatario por la sustitución o reparación de tales bienes. Cualquiera de tales sustituciones tendrá su fuente y origen en países incluidos en el Código 935 del Libro de Código Geográfico de la USAID en vigencia en el momento de la sustitución, y, salvo que las Partes acuerden lo contrario por escrito, estarán sujetas a las disposiciones de este Convenio

SECCION C 8 Bienes Excedentes de Propiedad del Gobierno de los Estados Unidos de América. El Donatario acuerda que, cuando sea factible, se utilizarán bienes excedentes de propiedad del Gobierno de los Estados Unidos, en lugar de Artículos nuevos financiados con la Donación. Los fondos de la Donación pueden ser utilizados para financiar los costos para obtener tales bienes para el Proyecto

ARTICULO D Cancelación: Recursos. SECCION D 1 Cancelación. Cualquiera de las Partes puede cancelar este Convenio, mediante notificación por escrito de la otra Parte con 30 días de anticipación. La cancelación de este Convenio terminará cualquier obligación de las Partes para proveer recursos financieros o de otra naturaleza para el Proyecto de conformidad con este Convenio, con excepción de los pagos que las Partes están comprometidas a efectuar de acuerdo a compromisos no cancelables celebrados con terceras partes antes de la cancelación del Convenio. Además, a la cancelación de tal Convenio, la USAID podrá, con cargo a la USAID, hacer que el título de los bienes financiados con la Donación sea transferido a la USAID si los bienes proceden de una fuente fuera del país del Donatario, están en condiciones de entrega y no han sido descargados en puertos de entrada del país del Donatario

SECCION D.2. Reembolsos. (a) En el caso de cualquier desembolso no respaldado por documentación válida de acuerdo con este Convenio, o que no es efectuado o utilizado de acuerdo a este Convenio, o que se efectuó para bienes o servicios no utilizados de acuerdo con este Convenio, la USAID, no obstante la disponibilidad o ejercicio de cualquiera de los otros recursos dispuestos bajo este Convenio, podrá requerir al Donatario el reembolso a la USAID de dicho monto en dólares estadounidenses dentro de los sesenta (60) días a partir del recibo del aviso correspondiente. (b) Si el cumplimiento por el Donatario de cualquiera de sus obligaciones bajo este Convenio da como resultado que los bienes y servicios financiados con la Donación no se utilicen efectivamente de acuerdo con este Convenio, la USAID podrá requerir al Donatario el reembolso a la USAID de todos o de cualquier porción del monto de los desembolsos

efectuados bajo este Convenio para tales bienes o servicios en dólares estadounidenses, dentro de los sesenta (60) días a partir del recibo del aviso correspondiente (c) El derecho establecido en la sub-sección (a) o (b) para exigir u reembolso continuará, a pesar de cualquier otra disposición de este Convenio, por tres (3) años a partir de la fecha del último desembolso bajo este Convenio (d) (1) Cualquier reembolso bajo la sub-sección (a) o (b), o (2) cualquier reembolso a la USAID de un contratista, proveedor, banco o de otra tercera parte con respecto a bienes o servicios financiados bajo la Donación y cuando tal reembolso corresponde a un precio no razonable o a una factura errónea por bienes o servicios, o por bienes que no coincidan con la especificaciones, o por servicios que resultarán inadecuados, se aplicará (A) primeramente para el costo de bienes y servicios requeridos para el Proyecto, hasta un límite justificado, y (B) el saldo, si lo hubiese, para reducir el monto de la Donación. (e) Cualquier interés u otras utilidades sobre los fondos de la Donación desembolsados por la USAID al Donatario bajo este Convenio antes de la utilización autorizada de tales fondos para el Proyecto, serán devueltos a la USAID por el Donatario, en dólares estadounidenses.

SECCION D 3 No Renunciamento de Recursos. Cualquier demora en el ejercicio de cualquier derecho o recurso otorgado a una Parte en relación con el financiamiento bajo este Convenio, no será considerado como un renunciamento a tal derecho o recurso.

SECCION D 4. Cesión de Derechos. El Donatario conviene que, a solicitud de la USAID, cederá a la USAID los derechos sobre cualquier causa o acción que pueda corresponder al Donatario en relación con, o como resultado del cumplimiento o no cumplimiento de contrato por una de las partes a un contrato directo en dólares estadounidenses financiado por la USAID, en su totalidad o en parte, con fondos donados por la USAID bajo este Convenio”.

ARTICULO 2.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSE
Presidente

ROBERTO MICHELETTI BAIN
Secretario

SALOMON SORTO DEL CID
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M. D.C., 29 de diciembre de 1997.

CARLOS ROBERTO REINA IDIAQUEZ
Presidente Constitucional de la República

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas.

JUAN FERRERA

DECRETO No. 190-97

El Congreso Nacional

CONSIDERANDO Que mediante Resolución No 15-96, en el Punto No 17, Numeral 1) del Acta No 38, que contiene la Sesión celebrada el día miércoles treinta de octubre de mil novecientos noventa y seis, aprobó en todas y cada una de sus partes las bases del Proyecto, a ser suscrito entre EL EXPORT-IMPORT BANK DE LA REPÚBLICA DE CHINA, en su condición de Prestamista y EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS en su condición de Prestatario del financiamiento adicional hasta por la cantidad de DIEZ MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$ 10,000,000 00), fondos que serán destinados a financiar EL PROYECTO II, III Y IV DE VIVIENDA DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO. Que de conformidad con el Artículo 205, Numeral 36, de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los empréstitos o Convenios Similares que se realicen con el Crédito Público celebrados por el Poder Ejecutivo

POR TANTO,

DECRETA:

Artículo 1.-Aprobar en todas y cada una de sus partes EL CONVENIO DE PRÉSTAMO, suscrito el 25 de noviembre de 1996, entre el EXPORT-IMPORT BANK DE LA REPÚBLICA DE CHINA en su carácter de Prestamista y el BANCO CENTRAL DE HONDURAS en su carácter de Prestatario del financiamiento adicional hasta por la cantidad de DIEZ MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$ 10,000,000 00), fondos que serán destinados a financiar EL PROYECTO II, III y IV DE VIVIENDA DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA, y que literalmente dice.

"SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS CONVENIO DE PRÉSTAMO POR Y ENTRE THE EXPORT-IMPORT BANK DE LA REPÚBLICA DE CHINA Y EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS. NÚMERO DE PRÉSTAMO 6020125006 CONVENIO DE PRÉSTAMO ESTE CONVENIO, se efectuó el 25 de noviembre de 1996 por y entre el Banco Central de Honduras, en representación de la República de Honduras, siendo su lugar principal de negocio de la calle 6a y 7a avenida Tegucigalpa, Distrito Central La República de Honduras ("EL BENEFICIARIO") y The Export-Import Bank de la República de China, el cual está debidamente organizado bajo las leyes de la República de China, teniendo como su principal lugar de negocios en el # 3, Nan-Hai-Road, Taipei, Taiwan de la República de China ("EL PRESTAMISTA"). DECLARACIÓN CONSIDERANDO El Beneficiario quiera obtener de el Prestamista facilidades de préstamo en la cantidad capital que no exceda Diez Millones de Dólares Americanos (US\$ 10,000,000 00) para los propósitos establecidos en la Sección 2.01 más adelante; y, CONSIDERANDO El Prestamista está de acuerdo en facilitarle al Beneficiario dichas facilidades de préstamo sobre y sujetas a los términos y condiciones más adelante indicados POR CUANTO, Las partes por este medio acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO I**DEFINICIÓN E INTERPRETACIÓN**

1 01 DEFINICIÓN Como usado en este Convenio, los siguientes términos tendrán los significados respectivos indicados a menos que el contexto de otra manera requiera. A) "Avance" significará un retiro del préstamo bajo 2.02 de aquí B) "Día Bancario" significará para el propósito de hacer adelantos bajo este, el día que dichos bancos estén abiertos para negocios en Taipei y New York, y para el propósito de

hacer pagos de intereses y otras cantidades en virtud de y también sobrepagos de los adelantos, el día en que dichos bancos estén abiertos para negocios en la ciudad de New York, el estado de New York, Estados Unidos de América C) "Compromiso" significará el acuerdo de el Prestamista bajo este para hacerle disponible facilidades de préstamo al Beneficiario en la cantidad capital que no exceda Diez Millones de Dólares (US\$ 10,000,000 00); y el "Período de Compromiso" excepto que de otra manera por escrito se comprometiere el Prestamista, significará el período de 18 meses a partir de la fecha de este convenio. El requerimiento por adelantado se dará según la Sección 2 02 de aquí y será recibido por el Prestamista, no más de diez (10) días Bancarios previo a la expiración de el Período Compromiso. D) "Incumplimiento" significará cualquier evento especificado en la sección 8 01 de este Convenio ya sea o no cualquier notificación de requerimiento, lapso de tiempo o ambos, contenidos aquí, deberán haber sido satisfechos E) "Dólar" y el signo de \$ significará moneda legal y libremente convertible de los Estados Unidos de América F) "Caso de Incumplimiento" deberá tener el significado establecido en la sección 8 01 de aquí G) "Deuda Externa" significará cualquier deuda que esté denominada en una moneda otra que la moneda oficial de la República de Honduras y es pagable a cualquier persona residente fuera de la República de Honduras o esté organizada bajo la Ley de una jurisdicción otra que no sea la República de Honduras H) "Deuda" deberá significar, con respecto a cualquier persona, toda deuda y toda obligación de dicha persona sin incluir limitación, (i) toda deuda y otra obligación de dicha persona, para dinero prestado o para el precio difiendo de compra de propiedades o servicios, y toda obligación sobre alquiler de dicha persona (ii) todas dichas deudas y todas dichas obligaciones de pago o cobros de los cuales es garante dicha persona, directa o indirectamente (otro que bajo endoso de instrumentos negociables para depósitos o cobro en el curso ordinario de negocios), excluyendo, sin embargo, cuentas por cobrar (otras que no sean por dinero prestado) gastos acumulados incurridos en el curso ordinario de negocios; siempre y cuando los mismos no estén sobregirados en una cantidad material I) "Oficina de Préstamo", excepto de otra manera notificado por el Prestamista de un cambio de dirección referida en la Sección 9 09 de aquí, significará la Oficina de el Prestamista 8th , 3 Nan Hai Road, Taipei, Taiwán, La República de China J) "Préstamo" significará la cantidad de capital agregado de Avances efectuados por el Prestamista el Beneficiario relativo a Sección 2.02 de aquí o, donde el contexto pueda requerirlo, la cantidad allí indicada por el tiempo que estén pendiente de cobrar K) "Agente Procesal de New York", excepto de otra manera acordado por el Beneficiario y el Prestamista, deberá significar The CT Corporation System con Oficina en 1633 Broadway, New York 10019, Estados Unidos de América L) "Nota" significará una Nota Promisoria (Pagaré) de el Beneficiario en la forma y sustancia como adjuntado en el Apéndice "A" aquí anexo, o cualquier Nota Promisoria (Pagaré) de aquí en adelante entregada por el Beneficiario en extensión o renovación de la misma o sustitución para la misma M) "Persona" significará cualquier individuo, corporación, sociedad, inversión compartida, agencia gubernamental o instrumentalidad, o estado u otra identidad 1.02 "Interpretación" (a) Donde el contexto de este Convenio permita palabras portando el singular incluye el plural y viceversa (b) Títulos de cada Artículo y Sección aquí son únicamente para efectos de conveniencia y no forman parte de este Convenio

ARTÍCULO II**EL PRÉSTAMO**

Artículo 2-01 PROPÓSITO DEL PRÉSTAMO. El propósito de este préstamo es proveer la asistencia financiera requerida por el Beneficiario para financiar un Proyecto II, III y IV de Viviendas iniciado por el Beneficiario, fijará las reglas de desembolso para los propósitos de este Convenio, pero el Prestamista de ninguna manera será responsable por el uso actual hecho por el beneficiario 2 02 PROCEDIMIENTO DE DESEMBOLSO (a) Sujeto a los términos y condiciones suscritas en este

Convenio y siempre y cuando no hayan ocurrido o estén ocurriendo incumplimientos o eventos de incumplimiento, el Beneficiario tendrá derecho a solicitar un avance a ser efectuado en una cantidad que no exceda la cantidad comprometida. Las solicitudes de el Beneficiario para un avance bajo este deberán ser precedidas por la entrega por parte de el Beneficiario a el Prestamista de una Requisición para un Avance, en la forma substancial detallada en Apéndice "B" de aquí. El Prestamista deberá, sujeto al cumplimiento de todas las condiciones precedentes acordadas en el Artículo VII de aquí, y dentro de los diez días (10) Bancarios a partir de la fecha de tal Requisición, Opinión y todos los otros documentos a ser entregados bajo este Convenio de Préstamo, en la forma y substancia satisfactoria a el Prestamista deberán haber llegado a el Prestamista acreditado la cantidad de el avance solicitado a la cuenta del Beneficiario con el Federal Reserve Bank de Nueva York, Cuenta No 021084131, Télex 177353 FREN Y o a cualquier otra Cuenta en la ciudad de New York como sea designado por el Beneficiario en dicha Requisición y aceptable a el Prestamista. (b) Cada uno de los Avances efectuados bajo el párrafo precedente deberán constituir una obligación absoluta e incondicional de el Beneficiario bajo este Convenio. 2.03 INTERÉS (a) El interés deberá acumularse en cada uno de los Avances desde el tiempo en que se efectúa hasta su madurez bajo éste, a una tasa de cuatro punto cinco por ciento (4.5%) por año, pagadero al prestamista semi-anualmente, el primer pago deberá ser efectuado el último día del sexto (6) mes después de la fecha de este Convenio y de aquí en adelante el último día de cada período semestral. (b) Interés deberá acumularse sobre cada compromiso de pago vencido de la cantidad capital del Préstamo a partir de e inclusive su fecha efectiva de pago (como programado o por aceleración bajo este o cualquier otra manera) a la fecha de su pago total, a una tasa de diez por ciento (10%) por año (c) Interés será acumulado sobre la base del número de días transcurridos y sobre la base de un año de 360 días. 2.04 PAGO DE PRÉSTAMO. (a) El Préstamo deberá ser pagado por el Beneficiario en Dólares en veinte (20) pagos iguales consecutivos (o tan iguales como sea posible) simianualmente, el primero de dichos pagos a ser efectuado en el último día del sesenta y seis (66) mes después de la fecha de este Convenio, y de allí en adelante sobre el último día de cada período semestral sucesivo (b) A manera de evidenciar la obligación del Beneficiario al pago de el Préstamo, el Beneficiario deberá, ejecutar y entregar a el Prestamista una Nota (Pagaré) por la cantidad de diez millones de dólares (US\$ 10,000,000 00) antes de que el Prestamista haga el avance inicial en base a la Solicitud del Beneficiario 2.05 PAGO EN DÓLARES Esta es una transacción de Préstamos internacionales en la cual especificación de dólares y las obligaciones del Beneficiario a hacer pagos en la ciudad de New York son la esencia. Todas las sumas pagables al Prestatario bajo este, bajo cualquier Nota (Pagaré), cualquier sentencia o de cualquier otra manera, deberán ser pagables en la ciudad de New York, el estado de New York, Estados Unidos de América, en fondos del mismo día no más tarde que las 11:00 a m., hora de la ciudad de New York en la fecha de pago. Todas las cantidades pagables al Prestamista bajo este deberán ser pagadas en dólares de la cuenta del Prestamista No 369999645 en Citibank N.A 399 Park Avenue, New York City, The State of New York, United States of América. En el evento de que cualquier pago al Prestamista ya sea por cualquier sentencia o de cualquier otra manera basada en conversación y transferencia no resultará en pago de dicha cantidad de dólares en la ciudad de New York una vez que allí lo haya recibido el Prestamista, el Beneficiario deberá pagar dicha cantidad adicional como sea necesario para generar la cantidad adeudada a el Prestamista 2.06 PRE-PAGO Y REPROGRAMACIÓN DE PAGO El beneficiario será autorizado sin beneficio o penalidad, dando diez (10) días previos por nota escrita al Prestamista (Nota que una vez entregada) será irrevocable y será efectiva solamente al por el Prestamista. (a) Para prepagar el Préstamo en su totalidad o en partes siempre y cuando que: (i) Cada pre-pago parcial deberá ser por la cantidad del compromiso del préstamo prevista en Sección 2.04 de aquí o un múltiplo integral de esa; (ii) El interés acumulado sobre la cantidad a ser prepagada se convertirá en vencido y pagadero y deberá ser pagado en la fecha de pre-pago, (iii) Cada pre-pago deberá ser aplicado a la cuota o cuotas del Préstamo en el orden inverso de su madurez; y, (iv) Cualquier cantidad

prepagada no será Represtada al Beneficiario; y, (b) Para reprogramar el pago del préstamo será repagado en menos de veinte (20) cuotas consecutivas e iguales. (o tan iguales como sea posible) cuotas semianuales 2.07 PAGO EN DÍA BANCARIO. Cuando sea que cualquier pago se venza en un día, el cual no sea día bancario, la fecha vencida será extendida al próximo día bancario, a menos que el próximo día Bancario caiga, en el siguiente mes calendario, en tal caso el pago será hecho el próximo día bancario precedente, y el interés será ajustado de conformidad. 2.08 TERMINACIÓN DE COMPROMISO. El Beneficiario deberá tener el derecho en cualquier tiempo durante el período de compromiso una vez transcurridos cinco (5) días Bancarios anterior a la notificación escrita a el Prestamista para cancelar parte o todo el compromiso Notificación de tal cancelación una vez recibida por el Prestamista deberá ser irrevocable y sujeta a el Beneficiario.

ARTÍCULO III

IMPUESTOS Y CAMBIO DE LEY

3.01 IMPUESTOS, OBLIGACIONES, TASAS Y CARGOS. (a) Todas las sumas pagables por el Beneficiario bajo éste, ya sea el principal interés, tasas, interés vencido, gastos o de cualquier otra manera deberán pagarse en su totalidad de y sin deducciones para todo ingreso presente y futuro y otros impuestos, embargos, obligaciones, tasas, cargos, deducciones y retenciones de cualquier naturaleza ahora o después de ahora impuestas, embargadas, conectadas, retenidas o grabadas a la República de Honduras o por cualquier Sub-División política o cualquier autoridad taxativa de las mismas (de aquí en adelante colectivamente "Los Impuestos"), todos los cuales deberán ser por cuenta del Beneficiario En el evento que al Beneficiario le está prohibido por la Ley hacer pago bajo éste, completamente libre y claro de los impuestos, entonces el Beneficiario deberá pagar tal cantidad adicional al Prestamista como pueda ser necesario a manera de que la cantidad actual recibida después de dicho pago de los impuestos, será igual la cantidad que se hubiere recibido si los impuestos no hubieren sido deducidos después de la rebaja por cualquier incremento en los impuestos en virtud del recibo del prestamista de tal cantidad adicional. (B) El Beneficiario deberá pagar directamente a la autoridad taxativa apropiada o sobre demanda de reembolso escrita de el prestamista para cualquier y todos los impuestos presentes y futuros, embargos, sellos y otros tributos, clasificación y otras tasas o cargos (incluyendo sin limitación, cualquier interés equalizador de impuestos, impuesto de transacción de capital, impuesto o cargo por intercambio monetario, de cualquier manera que sea llamado) impuestos por leyes o por cualquier autoridad taxativa sobre o con respecto a cualquier aspecto de la transacción contemplada aquí la ejecución, formalización o perfección de documentación entregada bajo el presente en cualquier tiempo durante el término de aquí excepto impuestos cargados sobre el ingreso neto total del Prestamista de la jurisdicción de su incorporación. El Beneficiario deberá indemnizar y mantener al Prestamista sin perjuicio de toda responsabilidad con respecto a cualquier retraso o falla del Beneficiario para pagar tales impuestos, embargos, obligaciones, tasas y cargos. (C) Si el Beneficiario págase cualquier impuesto, tasa y cargos como previsto en éste o hiciese cualquier duración o retención de las cantidades pagadas bajo éste, el Beneficiario deberá someter a el Prestamista recibos oficiales o cualquier otra evidencia aceptable a el Prestamista estableciendo el pago de tal cantidad. Si al Prestamista es requerido a pagar cualquier impuesto, obligación o tasa de este, el Prestamista deberá someter al Beneficiario recibos oficiales u otras evidencias del pago de tales cantidades a ser reembolsadas por el Beneficiario una vez que el Prestamista lo solicite. 3.02 CAMBIO DE LEY No estableciéndose cualquier otra provisión en este, en el evento de un cambio de cualquier ley aplicable, regla o regulación o en la interpretación o administración de las mismas las hicieran ilegales para que el Prestamista haga el Beneficiario bajo éste, entonces la obligación del Prestamista para hacer los avances bajo éste deberá terminar, y si dicho cambio hiciese ilegal para que el Prestamista mantuviese el Préstamo entonces vigente, entonces el Beneficiario deberá a demanda de el

Prestamista al respecto prepagar el Préstamo que esté pendiente. Cualquier pre-pago requerido bajo la Sección 3.02 deberá hacerse junto con los intereses acumulados a la fecha de pre-pago y cualquier y todas las cantidades adicionales pagables a el Prestamista bajo este Convenio, tan pronto como sea practicable pero en cualquier evento dentro de treinta (30) días de haber sido notificado.

ARTÍCULO IV

TASAS Y CARGOS

4.01 TASAS Y CARGOS. El Beneficiario deberá reembolsar a el Prestamista sobre demanda todos los gastos incluidos, sin limitación, los recargos y gastos de asesoría y contados y todos los costos fuera de lo programado incurridos por el Prestamista en relación con el cumplimiento de este Convenio y otros instrumentos y documentos en relación con éste. Tales gastos deberán ser reembolsados ya sea que los mismos surjan o no durante el término de este Convenio y ya sea que el Prestamista haya dado notificación o no al respecto de cualquier Evento de Incumplimiento o solicitada aceleración del Préstamo, o que haya tomado cualquier otra acción para implementar las provisiones de éste.

ARTÍCULO V

REPRESENTACIONES Y GARANTÍAS

El Beneficiario representa y garantiza al Prestamista como a continuación 5.01 OBLIGACIONES LIGADAS DEL PRESTATARIO. El Beneficiario tiene poder, autoridad y derecho legal total, para efectuar y llevar a cabo este Convenio y cada una de las Notas (Pagarés) cuando debidamente ejecutadas y entregadas por el Beneficiario constituyan obligaciones legales, válidas y sujetantes para el Beneficiario, aplicables en concordancia con sus respectivos términos contra el beneficiario independientemente de el Gobierno de la República de Honduras y o cualquier agencia gubernamental de este que el Beneficiario representante o pueda representar, y el Beneficiario es la parte exclusivamente responsable por y bajo este Convenio y cada una de las Notas 5.02 AUTORIZACIÓN VENCIDA, AUSENCIA DE CONFLICTOS. La efectución y ejecución por parte del Beneficiario de este Convenio y cada una de las Notas (Pagarés) que hayan sido o sean debidamente autorizados por toda acción legal necesaria bajo las leyes de la República de Honduras y que no viole o violará cualquier previsión de carácter constitucional, tratado, ley, decreto o regulación de la República de Honduras y que no resulte o resultara en el rompimiento de o constituya un incumplimiento bajo o requerida cualquier consentimiento bajo, cualquier convenio o instrumento para el cual el Beneficiario es parte o por el cual el Beneficiario o sus pasivos estén sujetos 5.03 APROBACIÓN GUBERNAMENTAL. Todas las autorizaciones, aprobaciones, consentimientos y licencias de todo los cuerpos gubernamentales, ministerios, agencias, autoridades de control cambiario u otras autoridades requeridas, de haber alguna, por las leyes de la República de Honduras a manera de que el Beneficiario (i) para incurrir en deuda y otras obligaciones previstas en este Convenio y cada una de las Notas, (ii) a ejecutar y entregar este Convenio y cada una de las Notas y a ejecutar todos los otros documentos e instrumentos a ser entregados bajo éste, (iii) a realizar y observar los términos y condiciones de éste y de cada una de las Notas y (iii) a hacer todos los pagos en Dólares como requerido bajo éste y bajo las Notas que han sido debidamente obtenidas y que están completamente vigentes y efectivas, y, todos los estatutos, acuerdos públicos y leyes de la República de Honduras relacionadas a lo efectuado y que hayan sido cumplidas por el Beneficiario. Todos los formularios y reportes entregados a cualquier autoridad gubernamental de la República de Honduras han sido verazmente completados y debidamente llenados, copias verdaderas y correctas de tales autorizaciones, aprobaciones, consentimientos, licencias, formularios y reportes, de haber alguno, han sido entregados a

el Prestamista 5.04 CATEGORÍA. Las obligaciones del Beneficiario bajo este convenio constituyen y en todo momento constituirán, y sus obligaciones bajo cada una de las Notas (Pagarés) una vez debidamente ejecutadas y entregadas por el Beneficiario constituirán en todo momento, obligaciones generales e incondicionales del Beneficiario y categorizan y categorizarán en todo momento por lo menos PARI PASSU con todas las otras deudas externas y obligaciones externas similares del Beneficiario (ya sean directas o contingentes) pendientes de tiempo a otro 5.05 OBLIGACIONES COMERCIALES. El Beneficiario estará sujeto a la Ley Civil y Comercial con respecto a sus obligaciones bajo este Convenio y cada una de sus Notas (Pagarés). La efectución y cumplimiento por el Beneficiario de este Convenio y cada una de sus Notas (Pagarés) constituyen actos privados y comerciales de el Beneficiario y es absolutamente independiente de y diferente de cualquier acto público o gubernamental de la República de Honduras. Ni el Beneficiario ni cualquiera de las propiedades poseídas por éste y/o retenidas para su propio beneficio disfrutan de cualquier derecho de inmunidad sobre las bases de soberanía o de cualquier otra manera, de demanda o cualquier proceso legal, jurisdicción de cualquier corte, sentencia (anterior a o en apoyo de un juzgamiento), o arreglo, ejecución de un juicio o cualquier otro proceso legal con respecto a sus obligaciones bajo este Convenio o la Nota. La renuncia por el Beneficiario planteada en Sección 9.06 es irrevocable y sujetante 5.06 IMPUESTOS. No hay ingresos u otros impuestos de la República de Honduras o de ninguna subdivisión política o autoridad taxativa de impuestos de ésta, impuestos por la retención o de otra manera aplicable a cualquier pago que sea efectuado por el Beneficiario relativos a los términos de este Convenio o cada una de las Notas (Pagarés), o que sea impuesto sobre o por virtud de la ejecución y entrega de este Convenio o cada una de las Notas (Pagarés).

ARTÍCULO VI

CONVENIOS AFIRMATIVOS

Siempre y cuando el Préstamo se mantenga pendiente bajo éste y hasta que el pago total en Dólares de la cantidad capital de los Avances y cada una de las Notas (Pagarés) y cumplimiento por el Beneficiario de todas sus otras obligaciones bajo éste, el Beneficiario acuerda y conviene lo siguiente 6.01 AUTORIZACIONES. El Beneficiario mantendrá en vigencia y efecto total todas las aprobaciones gubernamentales requeridas en relación con este Convenio y cada una de las Notas (Pagarés) y prontamente de tiempo en tiempo obtendrá, efectuará y hará disponible cualquiera y todas dichas autorizaciones de control de intercambio y otras concesiones, aprobaciones, licencias, autorizaciones, formularios y registros gubernamentales como sea o pueda ser necesario de tiempo a tiempo por el Beneficiario para hacer ejecutar este Convenio y cada una de sus Notas (Pagarés) 6.02 INFORMACIÓN. El Beneficiario deberá suplir o gestionar para que sea suplida a el Prestamista toda información y documentos pertinentes como el Prestamista pueda razonablemente requerirlo en relación a las obligaciones del Beneficiario bajo este Convenio.

ARTÍCULO VII

CONDICIONES PRECEDENTES

La obligación del Prestamista para hacer cada uno de los avances aquí contemplados está sujeta a la confirmación por el Banco Central de China de la conformidad de este Convenio a las regulaciones y procedimientos gubernamentales relevantes y la disponibilidad de dólares para que el Prestamista pueda hacer el avance bajo este Convenio, y además a menos que el Prestamista de otra manera esté de acuerdo por escrito, la obligación del Prestamista para hacer el avance inicial disponible bajo el compromiso está sujeta a (.) Su recibo de la Nota (Pagarés) aprobaciones, certificados, opiniones, Estados de Cuenta y otros documentos descritos

en las Secciones 7.01 a la 7.05 de aquí satisfactorio al mismo, previo a o en la fecha del Avance inicial o si no es el avance inicial, la continuada exactitud y validez (sin ningún cambio, subsecuente, modificación o cualquier otra calificación) de las notas (Pagarés), aprobaciones, certificados, opiniones, Estados de Cuenta y otros documentos en la fecha de tal avance subsecuente y (ii) la condición de que la sección 7.06 ha sido cumplida y que no incumplimiento o evento de incumplimiento ha ocurrido y está continuando en la fecha del avance relevante o ocurrirá por razón de la efectuación de ese avance.

7.01 CERTIFICADO DE AUTORIZACIONES El Prestamista deberá haber recibido los siguientes certificados: (a) Una copia de la resolución de la Junta de Directores del Prestatario, en la forma y substancia establecida en el Apéndice "C" de aquí, aprobando la transacción contemplada aquí y autorizando una o más personas identificadas en la misma para ejecutar este Convenio, las Notas (Pagarés) y otros documentos relacionados; (b) Un Certificado del representante legal u otro oficial debidamente autorizado del Beneficiario certificando los nombres y muestras de firmas de las personas autorizadas para firmar este Convenio, las Notas (Pagarés) y toda otra notificación y certificados requeridos en conexión con este Convenio, en la forma y substancia establecida en Apéndice "D" de aquí. Tal certificado deberá ser autenticado por el Oficial de autenticación de la Embajada de la República de China en la República de Honduras.

7.02 NOTAS Antes de efectuar cada avance, el Prestamista deberá haber recibido una Nota (Pagaré) debidamente ejecutada por el Beneficiario, con las entradas requeridas y apropiadamente llenadas.

7.03 OPINIÓN DE ASESORÍA LEGAL DEL BENEFICIARIO. El Prestamista deberá haber recibido un Dictamen favorable de el Ministerio de Justicia de la República de Honduras o del asesor legal del Prestatario con licencia para práctica de la ley en la República de Honduras y aceptable a el Prestamista dirigido a el Prestamista en lo referente a los asuntos previstos en el Artículo V, substancialmente en forma y substancia como puesto en apéndice "E" de aquí. La dicha opinión legal deberá ser autenticada por la Oficina de Autenticación de la Embajada de la República de China en la República de Honduras.

7.04 NOMBRAMIENTO DEL AGENTE Una copia certificada de la carta de nombramiento substancialmente en la forma y substancia como puesto en el apéndice "F" de aquí, debidamente ejecutada por oficiales autorizados del Beneficiario e irrevocablemente nombrado al Agente Procesal de New York como su agente para recibir en representación del Beneficiario sus servicios procesales de propiedad los cuales pueden ser efectuados en cualquier acción o procedimientos resultante bajo o en conexión con este Convenio o cualquier Nota (Pagaré) del mismo, y el original o una copia certificada de un documento, mostrando que el Agente Procesal de New York ha aceptado el nombramiento. De la manera establecida en el Apéndice "G".

7.05 APROBACIONES GUBERNAMENTALES Todas las aprobaciones gubernamentales, consentimiento y licencias con respecto a la implementación por parte del beneficiario, ejecución y entrega de este Convenio y cada una de las Notas (Pagarés), incluyendo aprobaciones para el control de intercambio monetario deberán haber sido obtenidas por el beneficiario.

7.06 CUMPLIMIENTO CON EL CONVENIO. Todas las representaciones, garantías y convenios hechos por el beneficiario aquí, y todos los certificados, balances, opiniones y otros documentos dados bajo o en conexión con el presente deberán mantenerse verdaderos y correctos.

CAPÍTULO VIII

EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO

8.01 EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO Los siguientes eventos y circunstancias constituirán eventos de incumplimiento bajo este Convenio: (a) Incumplimiento de Pago. El Beneficiario falla a hacer pago al Prestamista del préstamo, interés o cualquier otra cantidad bajo este Convenio cuando sea vencido y pagable; o el beneficiario incumplirá en el pago de cualquier cantidad vencida bajo cualquier otro Convenio con el Prestatario para el Préstamo de fondos o extensión de crédito, ya sea

que el Prestamista sea parte o no. (B) Representación de incumplimiento. (i) Cualquier representación o garantía hecha o juzgado hecho por el beneficiario en este Convenio o cualquier certificado, estado u otro documento requiendo a ser presentado bajo éste, deberá probar haber estado incorrecto en cualquier respecto material cuando haya sido hecho o juzgado. (ii) El beneficiario habrá fallado a ejecutar u observar cualquier tratado o Convenio (otro que no sea previsto en sección 8.01 (A)) de aquí que se ejecutado u observado bajo éste o bajo las Notas (Pagarés) y tal incumplimiento se mantendrá irremediado por un período de treinta (30) días después de que la notificación escrita haya sido dada al beneficiario por el Prestamista. (c) Aprobación y Certificado del Incumplimiento. Cualquier licencia, consentimiento, autorización, registro o visto bueno ahora o después necesario para habilitar al beneficiario a cumplir con sus obligaciones bajo éste o bajo cualquier Nota (Pagaré) deberá ser adversamente modificada, como revocada, retirada o retenida en cualquier respecto, material por treinta (30) días consecutivos o más para permanecer en efecto y vigencia total. (D) MORATORIA. El Prestatario o cualquier otra autoridad competente del Gobierno de Honduras podrá declarar moratoria en los pagos de cualquier Deuda Externa incurrida o garantizada por el Prestatario. (E) ILEGALIDAD. Vendrá a ser ilegal o contraria a cualquier aplicación oficial, guías o políticas gubernamentales llevadas a cabo por cualquier autoridad gubernamental (no teniendo la fuerza legal pero que es recomendada por observancia voluntaria) de la República de China para el Beneficiario, para hacer cualquier anticipo o mantener el préstamo, o de la República de Honduras para que el Prestatario cumpla cualquier obligación aquí descrita o sobre cualquier Nota (Pagaré).

F. FALTAS POR DESASTRE. De ocurrir algún cambio en las circunstancias sobre las cuales el Prestamista determine que ha habido algún cambio en las bases sobre las cuales este Convenio es completamente vigente, y que en la opinión del Prestamista hagan impracticable hacer los anticipos o mantener el préstamo.

8.02 CONSECUENCIAS DE LAS FALTAS. De ocurrir algún evento de falta de este Convenio, el Prestamista deberá notificar por escrito al Prestatario la cancelación del compromiso y/o declarar el préstamo entero y cualquiera otras sumas pagables inmediatamente vencidas y pagaderas y el Préstamo y todas las otras sumas vendrán a ser vencidas y pagaderas sin demanda, protesto y notificación de ninguna clase (otras que no sean las notificaciones específicamente requeridas por este Artículo), de todo lo aquí expresado y sostenido por el prestatario. El prestatario accede a indemnizar y hacerse cargo de cualquier daño contra cualquier falta en los pagos vencidos cuando éstos lleguen a su madurez (por aceleración u otra causa) de cualquier parte del principal del Préstamo.

ARTÍCULO IX

MISCELÁNEOS

9.01 CONVENIO GLOBAL El presente Convenio, las notas ejecutadas y acordadas en el mismo constituyen la obligación total de las partes signatarias del mismo con respecto a los asuntos tratados, así como también representa la implementación total y exhaustiva de los derechos y obligaciones pertinentes a las dos partes contrayentes. Este convenio podrá ser únicamente enmendado a través de un instrumento por escrito modificado debidamente firmado por las partes contrayentes del mismo.

9.02 TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Ninguna falla o retraso por parte del prestamista para ejercitar cualquier derecho poder o privilegio contemplado en el presente convenio y ninguna condición de arreglo entre el Prestamista y el beneficiario del préstamo como un elemento para su terminación, de igual manera cualquier aplicación al ejercicio parcial o individual de un derecho poder o privilegio en éste o en cualquiera otro de los términos adicionales será aplicable.

9.03 ASIGNACIÓN. El presente Convenio deberá ser garantizado e implementado por el Prestamista y la parte beneficiaria y sus respectivos sucesores, y excepto que el Prestatario no tendrá ningún derecho para asignar o transferir los derechos u obligaciones contenidas aquí sin el consentimiento previo y por escrito del Prestamista, sin embargo, el Prestamista podrá asignar, vender o transferir parte o el total de los derechos e intereses contenidos en éste

convenio o cualquier otra nota y todo colateral contemplado aquí, de existir alguno 9.04 LEYES APLICABLES Este convenio, los derechos y obligaciones de las partes en él involucradas y bajo cada una de las notas deberán ser redactadas e interpretadas en concordancia gobernados por las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América (sin que esto se preste a conflicto al dar a las reglas legales allí aplicables) 9.05 LENGUAJE OFICIAL Todas las notificaciones, comunicaciones, evidencias, reportes, balances y otros documentos requeridos en este Convenio o que deban ser entregados como consecuencia del mismo, a menos de que sean sometidos en inglés, los mismos deberán ser acompañados por una traducción al inglés, certificada como una traducción verdadera y correcta del original En el evento de cualquier discrepancia entre la versión en inglés y de la versión no en inglés, la versión en inglés prevalecerá en todos los casos Las notas y todas las notas de compromiso otorgadas por el prestatario deberán ser intercambiadas en el Idioma Inglés 9.06 TERMINACIÓN DE LA INMUNIDAD OTORGADA El beneficiario representa y garantiza que este convenio el consecuente préstamo efectuado es un acto comercial y no público o gubernamental y que el beneficiario no tiene el derecho de alegar inmunidad de procesos legales con respecto asimismo, o cualquiera de sus propiedades en las bases de soberanía o bajo cualquier otra ley o de cualquier jurisdicción donde una acción pueda ser invocada para el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que surjan bajo este convenio, las notas o cualquier documentación relacionada Hasta el punto donde el beneficiario del préstamo o cualquiera de las propiedades que haya adquirido o cualquiera que de aquí en adelante pueda adquirir cualquier derecho de inmunidad para las procedencias legales, asignación previa a juicios, otros agregados o a la ejecución de un hecho juzgado, en las bases de soberanía u otras relacionadas, el Prestatario aquí mismo irrevocablemente renuncia a tal derecho de inmunidad por sí mismo y tal propiedad con respecto a las obligaciones cualquier nota o documentación relacionada El renunciante a tales derechos de inmunidad y soberanía en esta sección 9.06 está irrevocablemente comprometido con los sucesores o asignados de el prestatario. 9.07 COMPENSACIÓN Durante la continuidad de un evento, en edición a todos los embargos pendientes y derechos de compensación contra, los fondos, acciones, bonos y relacionados u otro tipo de propiedades dadas por el beneficiario del préstamo al propietario por la vía legal, el Prestamista podrá estar sujeto a un embargo y un derecho de compensación en contra de, todos los fondos, acciones, bonos relacionados y otras propiedades del Prestamista que estén en posesión de o sobre depósito con el Prestamista, ya sean mantenidos en una cuenta general o especial o depósito, o mecanismos de seguridad o de otra naturaleza 9.08 JURISDICCIÓN, SERVICIO DE PROCESO (A) El beneficiario hace constar que de manera irrevocable acepta que cualquier demanda, acción o procedencia en contra de él mismo con respecto a este convenio, el préstamo, las notas o cualquier sentencia enterada por cualquier corte en relación a estos preceptos podrá ser llevada a la Corte Suprema del Estado de New York o en la Corte del Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Sur de New York o en las Cortes de la República de China o en las cortes de la República de Honduras, asimismo, el Prestamista a su entera discreción puede elegir y el beneficiario acepta someterse a la jurisdicción no exclusiva de cada una de las cortes mencionadas para el propósito de cualquiera de tales servicios de todas las escrituras, procesos, convocatorias o requerimientos en cualquier demanda, acción, proceso, diligencia o trámite El beneficiario hace constar que está de acuerdo que todos los servicios de escritura, procesos, convocatorias, o requerimientos en cualquier demanda, acción, proceso, diligencia o trámite llevados en el Estado de New York pueden ser efectuados a través del Agente Procesal de New York y el Beneficiario hace constar que de manera irrevocable designa al Agente Procesal de New York como su apoderado verdadero y legal en acción en su nombre y lugar para aceptar tales servicios de cualquiera y todas las escrituras, proceso, convocatorias y requerimientos

y acuerda que el no cumplimiento del Agente Procesal de New York para dar notificación de cualquiera de tal servicio de proceso a el beneficiario no impedirá o afectará la validez de tal servicio o de cualquier juzgamiento basado en ello, y el beneficiario adicionalmente consiente aceptación del servicio de proceso en cualquier acción legal o procedimiento con respecto a este convenio o las notas a través de la asistencia judicial de la República de China en el evento que el Prestamista pueda considerar el uso de dicha asistencia El Beneficiario acepta que en todo momento mantendrá en la ciudad de New York, Estados Unidos de América, un agente para servicios procesales en relación con cualquier demanda, acción o procedimiento en su contra e informará prontamente al prestamista de cualquier cambio de dirección de dicho agente El Beneficiario además hace constar irrevocablemente el consentimiento al servicio de proceso en cualquier dicha demanda, acción o procedimiento en las Cortes mencionadas para el envío postal establecido por el Prestamista por correo registrado o certificado, correo prepago, al beneficiario, a la dirección postal indicada en la Sección 9.09 aquí contenida Tales servicios deberán ser considerados para que hayan sido recibidos diez (10) días después de su registro postal (B) El Beneficiario hace constar que renuncia irrevocablemente a cualquier objeción que pueda entablar ahora o en el futuro para cualquier demanda, acción o procedimiento resultante o relacionada a este convenio a las notas presentadas en la Corte Suprema del Estado de New York o la Corte de Distrito para el Distrito Sur de New York o en cualquier corte de la República de China, o en las Cortes de la República de Honduras y además hace constar que renuncia irrevocablemente a cualquier reclamo que tal demanda, acción o procedimiento llevado en cualquiera de dichas cortes haya sido llevado ante un tribunal no competente (C) El Beneficiario además está de acuerdo que una sentencia final en su contra en cualquier tal acción o proceso deberá ser concluyente y al extremo permitido por la ley aplicable, puede ser implementada en cualquier jurisdicción, incluyendo, sin limitación, La República de Honduras, por demanda sobre el juzgamiento, un certificado o copia ejemplificada de la cual deberá ser evidencia concluyente del hecho y del monto de su deuda. 9.09 NOTIFICACIONES. Excepto de otra manera notificado por la parte de un cambio de dirección, cualquier notificación requerida o permitida bajo este convenio deberá ser por escrito y deberá ser (i) entregada personalmente, (ii) transmitida y certificada vía correo postal prepago o (iii) Transmitida vía télex (con certificación postal prepago y certificada, correo aéreo si es internacional) a las partes como sigue (como elegido por la parte dando tal notificación). Al Beneficiario. Banco Central de Honduras. Dirección. la. Calle 6A y 7A Ave. Tegucigalpa, D.C., República de Honduras, Centro América. Télex: 1121 y 1374. Answerback. BANTRAL HO. Telefax No (504) 37-90-27. Atención Suyapa Cristina Fúnez, Jefe División Agregados Financieros Departamento de Estudios Económicos. Al Prestamista The Export-Import Bank of the Republic of China. Dirección 8th Fl , 3 Nan Hai Road Taipei, Taiwán, Republic of China. Télex 26044 Answerback: "Eximbank" Taipei Telefax No. 88623940630 Atención Senior Vice President and Director, Loan y Guarantee Department La fecha de cualquier notificación aquí contemplada deberá ser considerada como (i) la fecha de recibido si es entregada personalmente, (ii) la fecha de recibo si es transmitida por correo, o (iii) la fecha de transmisión con acuse de recibo si es transmitida vía télex, cualquiera que ocurra primero Cualquiera de las partes puede cambiar su dirección para los propósitos aquí contenidos a través de notificación a la otra parte 9.10 RIGUROSIDAD La invalidez o inaplicabilidad de cualquier parte de cláusula de este convenio o de cualquier derecho, privilegio u obligación aquí contenida, sin embargo, siempre y cuando que el evento de que cualquier corte pueda entrar a investigación de cualquier invalidez de inaplicabilidad, la obligación del Prestamista para hacer un avance bajo este convenio deberá terminar inmediatamente y puede por notificación al beneficiario declarar que las obligaciones del

beneficiario con el mismo bajo este convenio son inmediatamente efectivas y pagables y consecuentemente ejercitar todos los derechos y poderes a los que pueda estar garantizado en el presente a el mismo contexto como si un evento de incumplimiento aquí contemplado hubiese ocurrido 9 11 MONEDA APLICABLE Esta es una transacción de Préstamo Internacional en la cual la especificación de Dólares y pago en la ciudad de New York son la esencia y el Dólar será la moneda aplicable en todos los eventos. Las obligaciones de pago del Beneficiario no podrán ser descargadas por una cantidad pagada en otra moneda o en otro lugar ya sea por fallo a un juicio o de otra manera al punto que la cantidad así pagada sobre conversión prevaleciente al dólar y transferida a la ciudad de New York Bajo procedimientos normales bancarios no compensa la cantidad de dólares aquí acordada en la ciudad de New York En el evento de que cualquier pago por el beneficiario al Prestamista ya sea como resultado de un juicio o de otra manera contra conversión y transferencia no resulte en pago de tal cantidad de dólares en la ciudad de New York, el Prestamista deberá tener una causa separada de acción contra el Beneficiario por la cantidad adicional necesaria para compensar la cantidad a el adeudada. EN FE DE LO CUAL, las partes a este fin han efectuado este Convenio para que sea ejecutado por su respectivo y debidamente autorizado representante en el día y año inicialmente indicado. The Export-Import Bank Banco Central de Honduras

"APENDICE "A"

NOTA PROMISORIO (PAGARÉ)

Cantidad: US\$. 10,000,000.00. Fecha: Lugar POR VALOR RECIBIDO, Banco Central de Honduras ("Beneficiario") por medio del presente incondicionalmente promete pagar al The Export-Import Bank de la República de China (El "Prestamista"), a su cuenta No. 36999645 con el Citybank N. A. 399 Park Avenue, New York City, New York 10043, Estados Unidos de América o a su orden, el monto capital de Diez Millones de Dólares (US\$. 10,000,000.00) adelantado por el prestamista del Convenio de Préstamo fechado el de 199 por y entre el Prestamista y el Beneficiario (El "Convenio"), al cual aquí se hace referencia, en veinte (20) pagos semianuales consecutivos iguales (o casi iguales), cada uno de los cuales deberá ser de la cantidad de (US\$ 500,000.00). El primer pago deberá ser efectuado el último día del sesenta y seis (66) mes contado a partir de la fecha del Convenio, y de allí en adelante semianualmente en el último día de cada período semestral sucesivo. Los intereses aumentarán (A) sobre la cantidad del avance relevante a partir del tiempo cuando el mismo sea efectuado o considerado hecha bajo el Convenio hasta que alcance su madurez bajo el mismo, al interés anual de cuatro punto cinco por ciento (4.5%), pagable al prestamista semianualmente, comenzando el último día del sexto (6) mes a partir de la fecha del convenio y posteriormente el último día de cada período semestral sucesivo; y, (B) sobre cada pago parcial del préstamo que esté retrasado desde incluyendo su fecha de vencimiento (de acuerdo a lo programado o por aceleración bajo el convenio) a la fecha de su pago total, al interés de diez (10%) por ciento por año. El interés se acumulará sobre la base de número de días actualmente transcurridos y un año de 360 días. El capital de esta nota (promisorio o pagaré) y todo el interés acumulado sobre ello deberá ser pagable en moneda legal de los Estados Unidos de América en fondos libremente transferibles el mismo día en la ciudad de New York, el Estado de New York, Estados Unidos de América, sin compensaciones o contrarreclamos y libre y claro de y sin deducciones para los impuestos. Si el Beneficiario es requerido a pagar cualquiera de los impuestos derivados de tal pago, el Beneficiario deberá pagar tales cantidades adicionales como han sido previstas en el Convenio. Esta nota (promisorio o pagaré) estará consignada a los beneficiarios del convenio y gobernada

por la ley del Estado de New York, Estados Unidos de América, a la exclusión de su conflicto de leyes y reglamentos. En caso de que ocurriese una defraudación eventual y continuase, el monto del capital de esta nota (promisorio o pagaré) podrá ser declarado para que se haga efectivo y pagable inmediatamente en la manera y con el efecto previsto en el convenio, exhibición, demanda, protesta y notificación de cualquier tipo siendo por este acto expresamente desechada por el Beneficiario. Todos los términos usados aquí deberán tener los significados contemplados en el Convenio, a menos que el contexto lo requiera de otra manera. El Beneficiario hace constar que autoriza y otorga poderes al prestamista para acusar recibo en su representación de cada adelanto por medio de la firma del Beneficiario abajo indicada. BANCO CENTRAL DE HONDURAS POR _____ NOMBRE. CARGO:"

"APENDICE "B"

REQUISICIÓN PARA UN AVANCE

Fecha. The Export Import Bank de la República de China. 8th Floor, 3, Nan Hai Road, Taipei, Taiwan, Republic of China. Atención: Senior Vice-President and Director Loan and Guarantee Department. Referente: Convenio de Préstamo fechado de 19 Préstamo Número 6020125006. Estimados Señores: I En concordancia con la sección 2 02 (a) del Convenio de Préstamo, arriba referido, por este medio solicitamos que se efectúe un avance por la cantidad de US\$. a la siguiente cuenta Nombre del Dueño de la Cuenta: Banco Central de Honduras. Número de Cuenta: 021084131. Nombre del Banco. Federal Reserve Bank of N.Y Dirección Télex: 177353 FRNY. Dicho avance podrá ser efectuado por ustedes dentro de diez (10) días bancarios a partir de la fecha en que esta requisición de avance, certificados, opinión y todos los otros documentos requeridos para ser presentados de acuerdo al convenio de préstamo y que deberán, después de su recibo, ser dictaminados y estar presentados en la forma y substancia satisfactoria a ustedes II Nosotros, por este medio, certificamos que en la fecha aquí impresa y la fecha sobre la cual el monto de avance solicitado deberá ser efectuado, todas las representaciones, garantías, convenios, estados de cuenta efectuados en el convenio de préstamo y en todos los certificados, opiniones y otros documentos dados bajo el convenio de préstamo se mantienen vendaderas y correctas, y que ningún incumplimiento de forma ni de fondo ha ocurrido, o está ocurriendo, u ocurrirá, por la efectucción del avance en referencia. De ustedes atentamente, Banco Central de Honduras. POR: _____ NOMBRE: CARGO:"

"APENDICE "C"

APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA (DIRECTORIO)

----- Minutos de una sesión de la Junta de Directores del Banco Central de Honduras sostenida en el día de de 19. Presentes: Ausentes:

CONSIDERANDO Que The Export Import Bank de la República de China ("Eximbank") ha aceptado hacer un préstamo a nuestro banco en un monto agregado que no excederá US\$. 10,000,000.00 AHORA POR ESTA RAZÓN SE ACUERDA QUE: (1) Nuestro Banco tome préstamo de Eximbank un monto agregado que no excederá US\$. 10,000,000.00 el cual devengará intereses al cuatro punto cinco (4.5%) por ciento por año y deberá ser pagable como ha sido previsto en el borrador del Convenio de Préstamo (El "Convenio") entre Eximbank y nuestro Banco. (2) Nombre, Cargo, Cargo, por

este medio están autorizados e investidos de poder para severamente firmar, ejecutar y entregar en nombre de y en representación de nuestro Banco las notas, como se han definido en el convenio y las notas (pagarés) aplicaciones, solicitud de avance, notificaciones y otros documentos requeridos bajo o en conexión con el convenio EN TESTIMONIO Y POR MEDIO DE LO CUAL, he ejecutado y sellado este certificado el día de de 19 NOMBRE CARGO Secretario de la Junta de Directores Directorio Banco Central de Honduras".

"APÉNDICE "D"

CERTIFICADO DE AUTÉNTICA DE FIRMA

El abajo firmante por este medio certifica que: (Nombre) (Cargo) y (Nombre) (Cargo), de quienes las firmas personales aparecen más abajo, están autorizados para firmar respectivamente, ejecutar y entregar en nombre y representación del Banco Central de Honduras el Convenio de Préstamo ante The Export-Import Bank de la República de China, por un monto agregado que no excederá los Diez Millones de Dólares Norteamericanos (US\$. 10,000,000 00) y las notas (pagarés), aplicaciones, requisición para un avance, notificaciones, y otros documentos requeridos bajo o en conexión con el Convenio de Préstamo 1 (Nombre) y Firma 2 (Nombre) y Firma EN FE DE LO CUAL, el abajo firmante ha ejecutado y sellado este certificado, el día de de 19 (Fecha) Nombre Cargo Secretario del Banco Central de Honduras"

"APÉNDICE "E"

DICTAMEN LEGAL

The Export Import Bank de la República de China 8th Fl. 3. Nan Hai Road Taipei, Taiwán, República de China. Re: Convenio de Préstamo por US\$. 10,000,000 00 Fechado el de de 19 por y entre el Banco Central de Honduras y The Export Import Bank de la Republica de China Estimados Señores El abajo firmante, El Ministro de Justicia de la República de Honduras (o el asesor legal del Banco Central de Honduras), ha sido requerido para vertir su opinión legal en relación al Convenio de Préstamo fechado el de de 19 entre el Banco Central de Honduras (el "Beneficiario") y The Export-Import Bank de la República de China (el "Préstamista") (el "Convenio"), facilitándose para fines de préstamos por US\$. 10,000,000 00 al Beneficiario Todos los términos usados aquí tienen los significados acordados en el Convenio excepto cuando aquí también sean definidos de otra manera. En relación con lo antes mencionado los siguientes documentos han sido examinados (A) Una copia del Convenio ejecutado junto con la forma de las Notas (Otros documentos) adjuntas al mismo (B) La Ley del Banco Central de Honduras (Ley del Banco Central de Honduras) contenida en el Decreto Congressional No 53 otorgado por el Congreso Nacional de la República de Honduras el 3 de febrero de 1950, como enmendado, el cual regula la organización y funciones del Beneficiario. (C) Una copia, certificada por del Beneficiario, de resoluciones de la Junta de Directores de el Beneficiario adoptada 19 autorizando al Beneficiario para ejecutar, firmar, entregar y realizar el Convenio y cada Nota (Documento) (d) Certificado de firma de la incumbencia de un individuo como el oficial autorizado por Beneficiario certificando la autoridad y firmas del individuo, de los representantes autorizados por el Beneficiario para ejecutar y entregar, en representación del beneficiario, el convenio, las notas u cualesquiera otros documentos o instrumentos relacionados al respecto (E) Originales o copias correctas y verdaderas de los documentos precedentes se adjuntan a esta opinión y todos dichos documentos que no han sido sometidos en el Idioma Inglés son acompañados por traducciones certificadas en Inglés Nosotros también hemos revisado tales asuntos de Ley y examinado el original, certificado, confirmado o copias fotostáticas de dichos otros documentos, records,

convenios y certificados como nosotros además consideramos relevante Basándonos en lo anterior, y teniendo en cuenta tales consideraciones legales como nosotros lo consideramos relevante, nosotros somos de las opiniones que 1 El Beneficiario, Banco Central de Honduras (el "Banco Central") Conforme al tercer párrafo del Artículo 342 de la Constitución de la República de Honduras, el Gobierno de la República de Honduras a través del Banco Central está a cargo de la formación y desarrollo de las políticas monetarias, crediticia y de intercambio y la coordinación entre dichas políticas y sobre toda la política económica planificada Bajo el Artículo 2 de la Ley del Banco Central de Honduras, el objetivo del Banco Central es promover las condiciones monetarias, crediticias y de intercambio más favorable para el desarrollo de la economía nacional De acuerdo el Artículo 55 de la Ley del Banco Central de Honduras, el Beneficiario es el banquero, agente fiscal, y el consejero económico del Gobierno de la República de Honduras y sus agencias, representándolo ante el Fondo Monetario Internacional y cualquier otra organización oficial escogida por el Gobierno En adición bajo el Artículo 58 de la Ley del Banco Central de Honduras, el Ministerio de Hacienda o cualquier otra agencia de el Gobierno de la República de Honduras está sujeta a obtener la autorización de la Junta de Directores del Banco Central, antes de entrar en cualquier arreglo para obtener préstamos de dinero dentro o fuera de la República de Honduras El Convenio fue ejecutado por el Beneficiario en su capacidad como Banco Central representando al Gobierno de la República de Honduras y en el cumplimiento del compromiso delegado bajo dicho Artículo 2 de la Ley del Banco Central de Honduras El Beneficiario tienen poder total, autoridad y derecho legal para hacer y ejecutar el Convenio y las Notas, y el Convenio y las Notas cuando ejecutadas debidamente y entregadas por el Beneficiario constituyen las obligaciones legales, válidas y sujetantes de el Beneficiario aplicables en concordancia con sus respectivos términos 2 La efectución y ejecución por el Beneficiario del Convenio y las Notas han sido debidamente autorizadas por todas las acciones legales necesarias bajo las leyes de la República de Honduras y no violan o violarán cualquier provisión constitucional aplicable, tratado, ley, decreto, o regulación y no resulta o resultara en la violación de, o constituirá incumplimiento bajo, o requerirá consentimiento bajo, cualquier convenio o instrumento del cual el beneficiario es una parte o por el cual el beneficiario o sus bienes estén limitados 3 Excepto por la aprobación de la Junta de Directores del Beneficiario, la que ha sido debidamente obtenida y está con poder y efecto total, no hay autorización, aprobación, consentimiento o licencia de cualquier gobierno, ministerio, agencia, cambio de control de autoridad u otras autoridades requeridas por las leyes de la República de Honduras a manera de que el beneficiario (i) pueda incurrir en deuda y otras obligaciones previstas en el Convenio y las Notas, (ii) a ejecutar y entregar el Acuerdo y las Notas y a ejecutar todos los otros documentos e instrumentos que sean consecuencia bajo el mismo (iii) a conformar y observar los términos y condiciones del Convenio y de las Notas, y todos los estatutos, decretos públicos y las leyes de la República de Honduras que relacionándose a lo anterior hayan sido cumplidas por el Beneficiario. Todas las formas y reportes entregados a cualquier autoridad gubernamental de la República de Honduras han sido completadas verazmente y debidamente llenadas Banco Central de Honduras es la autoridad de control cambiarlo y todos los pagos pueden ser hechos en Dólares, como requerido en el Convenio de Préstamo y la Nota (Pagaré). 4 Las obligaciones del Beneficiario bajo el Convenio constituyen y constituirán en todo momento, y sus obligaciones bajo las Notas que sean una vez ejecutadas debidamente y entregadas por el Beneficiario deberán y deberán en todo momento, constituir obligaciones generales incondicionales del Beneficiario y formarán y en todo momento formarán por lo menos PARI PASSU con toda otra deuda externa y obligaciones externas similares del Beneficiario (ya sean directas o contingenciales) pendientes por pagar de tiempo a tiempo 5 El Beneficiario está sujeto a la Ley Civil y Comercial con respecto a sus obligaciones bajo el convenio y las Notas, y la efectución y ejecución por el Beneficiario del Convenio y las Notas constituyen actos privados y comerciales más que actos gubernamentales o públicos El Beneficiario no tiene derecho de inmunidad, en la base de soberanía o de otra manera, demanda de forma,

jurisdicción de cualquier corte, embargo previsto a juicios, embargo en apoyo de ejecución de un juicio, compensaciones, ejecución de una sentencia o de cualquier otro proceso legal en respecto a sus obligaciones bajo el Convenio o las Notas (Pagarés) y la renuncia del beneficiario contemplada en la sección 9.06 del Convenio es irrevocable y obligatorio. 6. No hay ingresos u otros impuestos o cargos de la República de Honduras o de cualquier otra subdivisión política o autoridad taxativa de ello, impuesta a través de la retención o de otra manera aplicable a cualquier pago que sea hecho por el Beneficiario en cumplimiento a los términos del Convenio o las Notas (Pagarés) o a ser impuestas sobre o por virtud de ejecución y entrega del Convenio o las Notas (Pagarés). Nombre _____ . Cargo "

APÉNDICE "F"

NOMBRAMIENTO DEL AGENTE PROCESAL

Fecha _____ CT Corporation System 1633 Broawdway New York, NY 10019 U S A Caballeros Nosotros somos una corporación bancaria incorporada bajo las leyes de la República de Honduras y tenemos nuestro local principal de negocios en la 1A calle 6A & 7A, Avenida, Tegucigalpa, D C , República de Honduras Bajo un convenio de Préstamo en una cantidad de USS 10,000,000 00 fechado como _____ de 19 _____ introducido dentro por y entre nosotros y The Export Import Bank de la República de China en el 8th Fl 3, Nan Hai Road, Taipei, Taiwán, República of China (El "Prestamista"), estamos requeridos para nombrarlo como nuestro agente en la cantidad de New York para que reciba y acepte en nuestra representación los servicios de proceso en cualquier acción o procedimiento legal manejado en el Estado de New York con respecto al mencionado Convenio de Préstamo y/o las Notas (Pagarés) dadas por nosotros al Prestamista consignado. Nosotros por la presente irrevocablemente lo nombramos para recibir y aceptar en nuestra representación servicio de proceso en cualquier acción o procedimiento legal llevado a la Corte Suprema del Estado de New York Condado de New York o en la Corte de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Sur de New York, suscitándose o queriendo suscitarse bajo el referido Convenio-Préstamo y/o referidas Notas (Pagarés). Sus funciones bajo este nombramiento serán exclusivamente como sigue. 1. Al recibo de cualquier notificación de proceso contra nosotros, ustedes en nuestra representación aceptarán el servicio en la misma indicado y sin tardanza nos notificarán vía télex o cable al efecto de que ustedes han aceptado servicio de proceso en nuestra representación; y, 2. Ustedes sin tardanza nos confirmarán esto por escrito por correo aéreo registrado, adjuntando los documentos que ustedes han recibido en relación con el servicio de dicho proceso, y otro que sea estipulado aquí, ustedes no tendrán otras funciones en absoluto bajo los términos de esta carta. Considerando que ustedes aceptarán este nombramiento, por medio de la presente adjuntamos a ella un cheque de caja por la cantidad de USS _____ como pago por los servicios descritos en ésta, por un período de dieciséis (16) años, comenzando el _____ de _____ de 199 _____, y una vez expirado dicho período una cantidad adicional será pagada a ustedes anualmente como avance por el servicio prestado por ustedes de cada una de los años hasta que todas nuestras obligaciones bajo dicho Convenio y dichas notas hayan sido ejecutadas, pagadas y descargadas a plenitud. Debido a que nosotros también estamos obligados a facilitar al Prestamista un documento mostrando que ustedes han aceptado nuestro nombramiento como nuestro agente procesal, les rogamos enviarnos su consentimiento por escrito a la mayor brevedad posible para ustedes esto a manera de que le podamos enviar una copia de su consentimiento por escrito a el prestamista para su aprobación. De ustedes atentamente, Banco Central de Honduras _____

____ Nombre Cargo Yo certifico que este documento es una copia fiel (verdadera) del original /* POR _____ Nombre: Cargo "

* En la copia del Prestamista una certificación es requerida

"APÉNDICE "G"

ACEPTACIÓN DE NOMBRAMIENTO

REF. Aceptación de nombramiento como Agente procesal en New York bajo convenio de Préstamo fechado como el _____ día del mes de _____ de 19 _____ por la cantidad de USS 10,000,000 00 entre el Banco Central de Honduras, como el Beneficiario y The Export Import Bank de la República de China, como el Prestamista. Estimados Señores Por medio de esta acusamos recibo de su carta fechada _____ de 199 _____, como solicitado, a través de ésta estamos aceptando el nombramiento como su agente en la ciudad de New York, Estados Unidos de América para recibir y aceptar en su representación y en su nombre servicio de todos los procesos en cualquier acción o procedimiento legal surgido en el citado Convenio de Préstamos y/o las Notas Promisorias (Pagarés, Notas Promisorias o de Compromiso) extendida en el por ustedes a el Prestamista También acusamos recibo de la cantidad de USS _____ en pago de nuestros servicios como su dicho agente por un período de 16 años, comenzando el _____ de _____ de 199 _____. Una copia de esta aceptación por escrito está por este acto siendo enviada al The Export-Import Bank de la República de China en 8th Floor, 3 Nan Hai Road, Taipei, Taiwán República de China, para su referencia y registro. De ustedes firmemente. CT CORPORATION SISTEM. Nombre _____ Cargo _____ CC The Export-Import Bank de la República de China. Yo certifico que este documento es una copia fiel (verdadera) del original. POR _____ . Nombre. _____ Cargo:".

Artículo 2 -El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSÉ
Presidente

ROBERTO MICHELETTI BAIN
Secretario

SALOMÓN SORTO DEL CID
Secretario

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto. Ejecútese

Tegucigalpa, M. D. C., 29 de diciembre de 1997.

CARLOS ROBERTO REINA IDIÁQUEZ
Presidente Constitucional de la República

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas
JUAN FERRERA

DECRETO No. 191-97

El Congreso Nacional,

CONSIDERANDO. Que mediante Resolución No. 14-96, en el Punto No. 17, Numeral 3) del Acta No 38, que contiene la Sesión celebrada el día miércoles treinta de octubre de mil novecientos noventa y seis, aprobó en todas y cada una de sus partes las bases del Proyecto, a ser suscrito entre EL EXPORT-IMPORT BANK DE LA REPÚBLICA DE CHINA, en su condición de Prestamista y EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS en su condición de Prestatario del financiamiento adicional hasta por la cantidad de VEINTICINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$. 25,000,000.00), fondos que serán destinados a financiar EL PROYECTO I, DE VIVIENDA DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA.

CONSIDERANDO Que de conformidad con el Artículo 205, Numeral 36, de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los empréstitos o Convenios Similares que se realicen con el Crédito Público celebrados por el Poder Ejecutivo.

POR TANTO,

DECRETA:

Artículo 1 –Aprobar en todas y cada una de sus partes EL CONVENIO DE PRÉSTAMO, suscrito el 25 de noviembre de 1996, entre el EXPORT-IMPORT BANK DE LA REPÚBLICA DE CHINA en su carácter de Prestamista y el BANCO CENTRAL DE HONDURAS en su carácter de Prestatario del financiamiento adicional hasta por la cantidad de VEINTICINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$ 25,000,000.00), fondos que serán destinados a financiar EL PROYECTO I, DE VIVIENDA DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA, y que literalmente dice:

"SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS CONVENIO DE PRÉSTAMO POR Y ENTRE THE EXPORT-IMPORT BANK DE LA REPÚBLICA DE CHINA Y EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS NÚMERO DE PRÉSTAMO. 6020125005 CONVENIO DE PRESTAMO. ESTE CONVENIO, se efectuó el 25 de noviembre de 1997 por el entre el Banco Central de Honduras, en representación de la República de Honduras, siendo su lugar principal de negocio de la calle 6a. y 7a avenida Tegucigalpa, Distrito Central La República de Honduras ("EL BENEFICIARIO") y The Export-Import Bank de la República de China, el cual está debidamente organizado bajo las leyes de la República de China, teniendo como su principal lugar de negocios en el # 3, Nan-Hai-Road, Taipei, Taiwan de la República de China ("EL PRESTAMISTA"). DECLARACIÓN CONSIDERANDO El Beneficiario quiera obtener de el Prestamista facilidades de préstamo en la cantidad capital que no exceda Veinticinco Millones de Dólares

Americanos (US\$ 25,000,000 00) para los propósitos establecidos en la Sección 2 01 más adelante. y, CONSIDERANDO El Prestamista está de acuerdo en facilitarle al Beneficiario dichas facilidades de préstamo sobre y sujetas a los términos y condiciones más adelante indicados. POR CUANTO, Las partes por este medio acuerdan lo siguiente

ARTÍCULO I**DEFINICIÓN E INTERPRETACIÓN**

1.01 DEFINICIÓN Como usado en este Convenio, los siguientes términos tendrán los significados respectivos indicados a menos que el contexto de otra manera requiera. A) "Avance" significará un retro del préstamo bajo 2 02 de aquí B) "Día Bancario" significará para el propósito de hacer adelantos bajo éste, el día que dichos bancos estén abiertos para negocios en Taipei y New York, y para el propósito de hacer pagos de intereses y otras cantidades en virtud de y también sobre-pagos de los adelantos, el día en que dichos bancos estén abiertos para negocios en la ciudad de New York, el estado de New York, Estados Unidos de América. C) "Compromiso" significará el acuerdo de el Prestamista bajo este para hacerle disponible facilidades de préstamo al Beneficiario en la cantidad capital que no exceda Veinticinco Millones de Dólares (US\$. 25,000,000 00); y el "Período de Compromiso" excepto que de otra manera por escrito se comprometiére el Prestamista, significará el período de 18 meses a partir de la fecha de este convenio. El requerimiento por adelantado se dará según la Sección 2 02 de aquí y será recibido por el Prestamista, no más de diez (10) días Bancarios previo a la expiración de el Período Compromiso D) "Incumplimiento" significará cualquier evento especificado en la sección 8.01 de este Convenio ya sea o no cualquier notificación de requerimiento, lapso de tiempo o ambos, contenidos aquí, deberán haber sido satisfechos E) "Dólar" y el signo de \$ significará moneda legal y libremente convertible de los Estados Unidos de América. F) "Caso de Incumplimiento" deberá tener el significado establecido en la sección 8.01 de aquí. G) "Deuda Externa" significará cualquier deuda que esté denominada en una moneda otra que la moneda oficial de la República de Honduras y es pagable a cualquier persona residente fuera de la República de Honduras o esté organizada bajo la Ley de una jurisdicción otra que no sea la República de Honduras. H) "Deuda" deberá significar, con respecto a cualquier persona, toda deuda y toda obligación de dicha persona sin incluir limitación, (i) toda deuda y otra obligación de dicha persona, para dinero prestado o para el precio diferido de compra de propiedades o servicios, y toda obligación sobre alquiler de dicha persona (ii) todas dichas deudas y todas dichas obligaciones de pago o cobros de los cuales es garante dicha persona, directa o indirectamente (otro que bajo endoso de instrumentos negociables para depósitos o cobro en el curso ordinario de negocios), excluyendo, sin embargo, cuentas por cobrar (otras que no sean por dinero prestado) gastos acumulados incurridos en el curso ordinario de negocios, siempre y cuando los mismos no estén sobregirados en una cantidad material I) "Oficina de Préstamo",

excepto de otra manera notificado por el Prestamista de un cambio de dirección referida en la Sección 9.09 de aquí, significará la Oficina de el Prestamista 8th , 3 Nai Hai Road, Taipei, Taiwán, La República de China J) "Préstamo" significará la cantidad de capital agregado de Avances efectuados por el Prestamista el Beneficiario relativo a Sección 2.02 de aquí o, donde el contexto pueda requerirlo, la cantidad allí indicada por el tiempo que estén pendiente de cobrar K) "Agente Procesal de New York", excepto de otra manera acordado por el Beneficiario y el Prestamista, deberá significar The CT Corporation System con Oficina en 1633 Broadway, New York 10019, Estados Unidos de América L) "Nota" significará una Nota Promisoria (Pagaré) de el Beneficiario en la forma y sustancia como adjuntado en el Apéndice "A" aquí anexo, o cualquier Nota Promisoria (Pagaré) de aquí en adelante entregada por el Beneficiario en extensión o renovación de la misma o sustitución para la misma M) "Persona" significará cualquier individuo, corporación, sociedad, inversión compartida, agencia gubernamental o instrumentalidad, o estado u otra identidad 1.02 "Interpretación" (a) Donde el contexto de este Convenio permita palabras portando el singular incluye el plural y viceversa (b) Títulos de cada Artículo y Sección aquí son únicamente para efectos de conveniencia y no forman parte de este Convenio

ARTÍCULO II

EL PRÉSTAMO

2.01 PROPÓSITO DEL PRÉSTAMO. El propósito de este préstamo es proveer la asistencia financiera requerida por el Beneficiario para financiar un Proyecto I de Viviendas iniciado por el Beneficiario, fijará las reglas de desembolso para los propósitos de este Convenio, pero el Prestamista de ninguna manera será responsable por el uso actual hecho por el beneficiario. 2.02 PROCEDIMIENTO DE DESEMBOLSO (a) Sujeto a los términos y condiciones suscritas en este Convenio y siempre y cuando no hayan ocurrido o estén ocurriendo incumplimientos o eventos de incumplimiento, el Beneficiario tendrá derecho a solicitud un avance a ser efectuado en una cantidad que no exceda la cantidad comprometida. Las solicitudes de el Beneficiario para un avance bajo éste deberán ser precedidas por la entrega por parte de el Beneficiario a el Prestamista de una Requisición para un Avance, en la forma substancial detallada en Apéndice "B" de aquí El Prestamista deberá, sujeto al cumplimiento de todas las condiciones precedentes acordadas en el Artículo VII de aquí, y dentro de los diez días (10) Bancarios a partir de la fecha de tal Requisición, opinión y todos los otros documentos a ser entregados bajo este Convenio de Préstamo, en la forma y substancia satisfactoria a el Prestamista deberán haber llegado a el Prestamista acreditado la cantidad de el avance solicitado a la cuenta del Beneficiario con el Federal Reserve Bank de Nueva York, Cuenta No 021084131, Télex 177353 FRNY o a cualquier otra Cuenta en la ciudad de New York como sea designado por el Beneficiario en dicha Requisición y aceptable a el Prestamista (b) Cada uno de los Avances efectuados bajo el párrafo precedente deberán constituir una obligación

absoluta e incondicional de el Beneficiario bajo este Convenio. 2.03 INTERESES. (a) El interés deberá acumularse en cada uno de los Avances desde el tiempo en que se efectúa hasta su madurez bajo éste, a una tasa de cinco punto veintitrés por ciento (5.23%) por año, pagadero al prestamista semi-anualmente, el primer pago deberá ser efectuado el último día del sexto (6) mes después de la fecha de este Convenio y de aquí en adelante el último día de cada período semestral (b) Interés deberá acumularse sobre cada compromiso de pago vencido de la cantidad capital del Préstamo a partir de e inclusive su fecha efectiva de pago (como programado o por aceleración bajo éste o cualquier otra manera) a la fecha de su pago total, a una tasa de diez por ciento (10%) por año. (c) Interés será acumulado sobre la base del número de días transcurridos y sobre la base de un año de 360 días. 2.04 PAGO DE PRÉSTAMO. (a) El Préstamo deberá ser pagado por el Beneficiario en Dólares en cincuenta (50) pagos iguales consecutivos (o tan iguales como sea posible) simianualmente, el primero de dichos pagos a ser efectuado en el último día del sesenta y seis (66) mes después de la fecha de este Convenio, y de allí en adelante sobre el último día de cada período semestral sucesivo. (b) A manera de evidenciar la obligación del Beneficiario al pago de el Préstamo, el Beneficiario deberá, ejecutar y entregar a el Prestamista una Nota (Pagaré) por la cantidad de veinticinco millones de dólares (US\$. 25,000,000.00) antes de que el Prestamista haga el avance inicial en base a la Solicitud del Beneficiario. 2.05 PAGOS EN DÓLARES Esta es una transacción de Préstamos internacionales en la cual especificación de dólares y las obligaciones del Beneficiario a hacer pagos en la ciudad de New York son la esencia Todas las sumas pagables al Prestatario bajo éste, bajo cualquier Nota (Pagaré), cualquier sentencia o de cualquier otra manera, deberán ser pagables en la ciudad de New York, el estado de New York, Estados Unidos de América, en fondos del mismo día no más tarde que las 11.00 a. m., hora de la ciudad de New York en la fecha de pago Todas las cantidades pagables al Prestamista bajo éste deberán ser pagadas en dólares de la cuenta del Prestamista No. 369999645 en Citubank N.A. 399 Park Avenue, New York City, The State of New York, United States of América En el evento de que cualquier pago al Prestamista ya sea por cualquier sentencia o de cualquier otra manera basada en conversación y transferencia no resultará en pago de dicha cantidad de dólares en la ciudad de New York una vez que allí lo haya recibido el Prestamista, el Beneficiario deberá pagar dicha cantidad adicional como sea necesario para generar la cantidad adeudada a el Prestamista 2.06 PRE-PAGO Y REPROGRAMACIÓN DE PAGO El beneficiario será autorizado sin beneficio o penalidad, dando diez (10) días previos por nota escrita al Prestamista (Nota que una vez entregada) será irrevocable y será efectiva solamente al por el Prestamista (a) Para prepagar el Préstamo en su totalidad o en partes siempre y cuando que: (i) Cada pre-pago parcial deberá ser por la cantidad del compromiso del préstamo prevista en Sección 2.04 de aquí o un múltiplo integral de esa, (ii) El interés acumulado sobre la cantidad a ser prepagada se convertirá en vencido y pagadero y deberá ser pagado en la fecha de prepago; (iii) Cada prepago deberá ser aplicado a la cuota o cuotas del Préstamo en el orden inverso de su madurez; y, (iv) Cualquier cantidad prepagada no será Represtada al Beneficiario; y, (b)

Para reprogramar el pago del préstamo será repagado en menos de cincuenta (50) cuotas consecutivas e iguales, o tan iguales (como sea posible) cuotas semianuales 2 07 PAGO EN DÍA BANCARIO Cuando sea que cualquier pago se venza en un día, el cual no sea día bancario, la fecha vencida será extendida al próximo día bancario, a menos que el próximo día Bancario caiga, en el siguiente mes calendario, en tal caso el pago será hecho el próximo día bancario precedente, y el interés será ajustado de conformidad 2 08 TERMINACIÓN DE COMPROMISO El Beneficiario deberá tener el derecho en cualquier tiempo durante el período de compromiso una vez transcurridos cinco (5) días Bancarios anterior a la notificación escrita a el Prestamista para cancelar parte o todo el compromiso Notificación de tal cancelación una vez recibida por el Prestamista deberá ser irrevocable y sujeta a el Beneficiario

ARTÍCULO III

IMPUESTOS Y CAMBIO DE LEY

3.01 IMPUESTOS, OBLIGACIONES, TASAS Y CARGOS. (a) Todas las sumas pagables por el Beneficiario bajo éste, ya sea el principal interés, tasas, interés vencido, gastos o de cualquier otra manera deberán pagarse en su totalidad de y sin deducciones para todo ingreso presente y futuro y otros impuestos, embargos, obligaciones, tasas, cargos, deducciones y retenciones de cualquier naturaleza ahora o después de ahora impuestas, embargadas, conectadas, retenidas o grabadas a la República de Honduras o por cualquier Sub-División política o cualquier autoridad taxativa de las mismas (de aquí en adelante colectivamente "Los Impuestos"), todos los cuales deberán ser por cuenta del Beneficiario En el evento que al Beneficiario le esté prohibido por la Ley hacer pago bajo éste, completamente libre y claro de los impuestos, entonces el Beneficiario deberá pagar tal cantidad adicional al Prestamista como pueda ser necesario a manera de que la cantidad actual recibida después de dicho pago de los impuestos, será igual la cantidad que se hubiere recibido si los impuestos no hubieren sido deducidos después de la rebaja por cualquier incremento en los impuestos en virtud del recibo del prestamista de tal cantidad adicional. (B) El Beneficiario deberá pagar directamente a la autoridad taxativa apropiada o sobre demanda de reembolso escrita de el prestamista para cualquier y todos los impuestos presentes y futuros, embargos, sellos y otros tributos, clasificación y otras tasas o cargos (incluyendo sin limitación, cualquier interés equalizador de impuestos, impuesto de transacción de capital, impuesto o cargo por intercambio monetario, de cualquier manera que sea llamado) impuestos por leyes o por cualquier autoridad taxativa sobre o con respecto a cualquier aspecto de la transacción contemplada aquí la ejecución, formalización o perfección de documentación entregada bajo el presente en cualquier tiempo durante el término de aquí excepto impuestos cargados sobre el ingreso neto total del Prestamista de la jurisdicción de su incorporación El Beneficiario deberá indemnizar y mantener al Prestamista sin perjuicio de toda responsabilidad con respecto a cualquier retraso o falla del

Beneficiario para pagar tales impuestos, embargos, obligaciones, tasas y cargos (C) Si el Beneficiario pague cualquier impuesto, tasas y cargos como previsto en éste o hiciese cualquier deducción o retención de las cantidades pagadas bajo éste, el Beneficiario deberá someter a el Prestamista recibos oficiales o cualquier otra evidencia aceptable a el Prestamista estableciendo el pago de tal cantidad Si al Prestamista es requerido a pagar cualquier impuesto, obligación o tasa en éste, el Prestamista deberá someter al Beneficiario recibos oficiales u otras evidencias del pago de tales cantidades a ser reembolsadas por el Beneficiario una vez que el Prestamista lo solicite. 3 02 CAMBIO DE LEY. No estableciéndose cualquier otra provisión en éste, en el evento de un cambio de cualquier ley aplicable, regla o regulación o en la interpretación o administración de las mismas las hicieran ilegales para que el Prestamista haga el Beneficiario bajo éste, entonces la obligación del Prestamista para hacer los avances bajo éste deberá terminar, y si dicho cambio hiciese ilegal para que el Prestamista mantuviese el Préstamo entonces vigente, entonces el Beneficiario deberá a demanda de el Prestamista al respecto prepagar el Préstamo que esté pendiente Cualquier pre-pago requerido bajo la Sección 3 02 deberá hacerse junto con los intereses acumulados a la fecha de pre-pago y cualquier y todas las cantidades adicionales pagables a el Prestamista bajo este Convenio, tan pronto como sea practicable pero en cualquier evento dentro de treinta (30) días de haber sido notificado.

ARTICULO IV

TASAS Y CARGOS

4.01 TASAS Y CARGOS El Beneficiario deberá reembolsar a el Prestamista sobre demanda todos los gastos incluidos, sin limitación, los recargos y gastos de asesoría y contados y todos los costos fuera de lo programado incurridos por el Prestamista en relación con el cumplimiento de este Convenio y otros instrumentos y documentos en relación con éste. Tales gastos deberán ser reembolsados ya sea que los mismos surjan o no durante el término de este Convenio y ya sea que el Prestamista haya dado notificación o no al respecto de cualquier Evento de Incumplimiento o solicitada aceleración del Préstamo, o que haya tomado cualquier otra acción para implementar las previsiones de éste

ARTÍCULO V

REPRESENTACIONES Y GARANTÍAS

El Beneficiario representa y garantiza al Prestamista como a continuación 5.01 OBLIGACIONES LIGADAS DEL PRESTATARIO El Beneficiario tiene poder, autoridad y derecho legal total, para efectuar y llevar a cabo este Convenio y cada una de las Notas (Pagarés) cuando debidamente ejecutadas y entregadas por el Beneficiario constituyan

obligaciones legales, válidas y sujetantes para el Beneficiario, aplicables en concordancia con sus respectivos términos contra el beneficiario independientemente de el Gobierno de la República de Honduras y o cualquier agencia gubernamental de éste que el Beneficiario representante o pueda representar, y el Beneficiario es la parte exclusivamente responsable por y bajo éste Convenio y cada una de las Notas 5.02 AUTORIZACIÓN VENCIDA, AUSENCIA DE CONFLICTOS La efectucción y ejecución por parte del Beneficiario de este Convenio y cada una de las Notas (Pagarés) que hayan sido o sean debidamente autorizadas por toda acción legal necesaria bajo las leyes de la República de Honduras y que no viole o violará cualquier previsión de carácter constitucional, tratado, ley, decreto o regulación de la República de Honduras y que no resulte o resultara en el rompimiento de o constituya un incumplimiento bajo o requerida cualquier consentimiento bajo, cualquier convenio o instrumento para el cual el Beneficiario es parte o por el cual el Beneficiario o sus pasivos estén sujetos 5.03 APROBACIÓN GUBERNAMENTAL Todas las autorizaciones, aprobaciones, consentimientos y licencias de todo los cuerpos gubernamentales, ministerios, agencias, autoridades de control cambiario u otras autoridades requeridas, de haber alguna, por las leyes de la República de Honduras a manera de que el Beneficiario (i) para incurrir en deuda y otras obligaciones previstas en este Convenio y cada una de las Notas, (ii) a ejecutar y entregar este Convenio y cada una de las Notas y a ejecutar todos los otros documentos e instrumentos a ser entregados bajo éste, (iii) a realizar y observar los términos y condiciones de éste y de cada una de las Notas y (iii) a hacer todos los pagos en Dólares como requerido bajo éste y bajo las Notas que han sido debidamente obtenidas y que estén completamente vigentes y efectivas, y, todos los estatutos, acuerdos públicos y leyes de la República de Honduras relacionados a lo efectuado y que hayan sido cumplidas por el Beneficiario. Todos los formularios y reportes entregados a cualquier autoridad gubernamental de la República de Honduras han sido verazmente completados y debidamente llenados, copias verdaderas y correctas de tales autorizaciones, aprobaciones, consentimientos, licencias, formularios y reportes, de haber alguno, han sido entregados a el Prestamista 5.04 CATEGORÍA. Las obligaciones del Beneficiario bajo este convenio constituyen y en todo momento constituirán, y sus obligaciones bajo cada una de las Notas (Pagarés) una vez debidamente ejecutadas y entregadas por el Beneficiario constituirán en todo momento, obligaciones generales e incondicionales del Beneficiario y categorizarán y categorizarán en todo momento por lo menos PARI PASSU con todas las otras deudas externas y obligaciones externas similares del Beneficiario (ya sean directas o contingentes) pendientes de tiempo a otro 5.05 OBLIGACIONES COMERCIALES El Beneficiario estará sujeto a la Ley Civil y Comercial con respecto a sus obligaciones bajo este Convenio y cada una de sus Notas (Pagarés) La efectucción y cumplimiento por el Beneficiario de este Convenio y cada una de sus Notas (Pagarés) constituyen actos privados y comerciales de el Beneficiario y es absolutamente independiente de y diferente de cualquier acto público o gubernamental de la República de Honduras. Ni el Beneficiario ni cualquiera de las propiedades poseídas por este y/o retenidas para su propio

beneficio disfrutan de cualquier derecho de inmunidad, sobre las bases de soberanía o de cualquier otra manera, de demanda o cualquier proceso legal, jurisdicción de cualquier corte, sentencia (anterior a o en apoyo de un juzgamiento), o arreglo, ejecución de un juicio o cualquier otro proceso legal con respecto a sus obligaciones bajo este Convenio o la Nota. La renuncia por el Beneficiario planteada en Sección 9.06 es irrevocable y sujetante 5.06 IMPUESTOS No hay ingresos u otros impuestos de la República de Honduras o de ninguna subdivisión política o autoridad taxativa de impuestos de ésta, impuestos por la retención o de otra manera aplicable a cualquier pago que sea efectuado por el Beneficiario relativos a los términos de este Convenio o cada una de las Notas (Pagarés), o que sea impuesto sobre o por virtud de la ejecución y entrega de este Convenio o cada una de las Notas (Pagarés).

ARTÍCULO VI

CONVENIOS AFIRMATIVOS

Siempre y cuando el Préstamo se mantenga pendiente bajo éste y hasta que el pago total en Dólares de la cantidad capital de los Avances y cada una de las Notas (Pagarés) y cumplimiento por el Beneficiario de todas sus otras obligaciones bajo éste, el Beneficiario acuerda y conviene lo siguiente 6.01 AUTORIZACIONES. El Beneficiario mantendrá en vigencia y efecto total todas las aprobaciones gubernamentales requeridas en relación con este Convenio y cada una de las Notas (Pagarés) y prontamente de tiempo en tiempo obtendrá, efectuará y hará disponible cualquiera y todas dichas autorizaciones de control de intercambio y otras concesiones, aprobaciones, licencias, autorizaciones, formularios y registros gubernamentales como sea o pueda ser necesario de tiempo a tiempo por el Beneficiario para hacer ejecutar este Convenio y cada una de sus Notas (Pagarés). 6.02 INFORMACIÓN. El Beneficiario deberá suplir o gestionar para que sea suplida a el Prestamista toda información y documentos pertinentes como el Prestamista pueda razonablemente requerirlo en relación a las obligaciones del Beneficiario bajo este Convenio

ARTÍCULO VII

CONDICIONES PRECEDENTES

La obligación del Prestamista para hacer cada uno de los avances aquí contemplados está sujeta a la confirmación por el Banco Central de China de la conformidad de este Convenio a las regulaciones y procedimientos gubernamentales relevantes y la disponibilidad de dólares para que el Prestamista pueda hacer el avance bajo este Convenio, y además a menos que el Prestamista de otra manera esté de acuerdo por escrito, la obligación del Prestamista para hacer el avance inicial disponible bajo el compromiso está sujeto a 1) Su recibo de la Nota (Pagarés) aprobaciones,

certificados, opiniones, Estados de Cuenta y otros documentos descritos en las Secciones 7 01 a la 7 05 de aquí satisfactorio al mismo, previo a o en la fecha del Avance inicial o si no es el avance inicial, la continuada exactitud y validez (sin ningún cambio, subsecuente, modificación o cualquier otra calificación) de las notas (Pagarés), aprobaciones, certificados, opiniones, Estados de Cuenta y otros documentos en la fecha de tal avance subsecuente y (ii) la condición de que la sección 7 06 ha sido cumplida y que no incumplimiento o evento de incumplimiento ha ocurrido y esta continuando en la fecha del avance relevante o ocurrirá por razón de la efectuar de ese avance 7 01 CERTIFICADO DE AUTORIZACIONES El Prestamista deberá haber recibido los siguientes certificados: (a) Una copia de la resolución de la Junta de Directores del Prestatario, en la forma y substancia establecida en el Apéndice "C" de aquí, aprobando la transacción contemplada aquí y autorizando una o más personas identificadas en la misma para ejecutar este Convenio, las Notas (Pagarés) y otros documentos relacionados (b) Un Certificado del representante legal u otro oficial debidamente autorizado del Beneficiario certificando los nombres y muestras de firmas de las personas autorizadas para firmar este Convenio, las Notas (Pagarés) y toda otra notificación y certificados requeridos en conexión con este Convenio, en la forma y substancia establecida en Apéndice "D" de aquí Tal certificado deberá ser autenticado por el Oficial de autenticación de la Embajada de la República de China en la República de Honduras. 7 02 NOTAS Antes de efectuar cada avance, el Prestamista deberá haber recibido una Nota (Pagaré) debidamente ejecutada por el Beneficiario, con las entradas requeridas y apropiadamente llenadas 7.03 OPINIÓN DE ASESORÍA LEGAL DEL BENEFICIARIO El Prestamista deberá haber recibido un Dictamen favorable de el Ministerio de Justicia de la República de Honduras o del asesor legal del Prestatario con licencia para práctica de la ley en la República de Honduras y aceptable a el Prestamista dirigido a el Prestamista en lo referente a los asuntos previstos en el Artículo V, substancialmente en forma y substancia como puesto en apéndice "E" de aquí La dicha opinión legal deberá ser autenticada por la Oficina de Autenticación de la Embajada de la República de China en la República de Honduras 7 04 NOMBRAMIENTO DEL AGENTE Una copia certificada de la carta de nombramiento substancialmente en la forma y substancia como puesto en el apéndice "F" de aquí, debidamente ejecutada por oficiales autorizados del Beneficiario e irrevocablemente nombrado al Agente Procesal de New York como su agente para recibir en representación del Beneficiario sus servicios procesales de propiedad los cuales pueden ser efectuados en cualquier acción o procedimientos resultante bajo o en conexión con este Convenio o cualquier Nota (Pagaré) del mismo, y el original o una copia certificada de un documento, mostrando que el Agente Procesal de New York ha aceptado el nombramiento. De la manera establecida en el Apéndice "G". 7 05 APROBACIONES GUBERNAMENTALES. Todas las aprobaciones gubernamentales, consentimiento y licencias con respecto a la implementación por parte del beneficiario, ejecución y entrega de este Convenio y cada una de las Notas (Pagarés), incluyendo aprobaciones para el control de intercambio monetario deberán haber sido obtenidas

por el beneficiario 7 06 CUMPLIMIENTO CON EL CONVENIO Todas las representaciones, garantías y convenios hechos por el beneficiario aquí, y todos los certificados, balances, opiniones y otros documentos dados bajo o en conexión con el presente deberán mantenerse verdaderos y correctos

ARTÍCULO VIII

EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO

8 01 EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO Los siguientes eventos y circunstancias constituirán eventos de incumplimiento bajo este Convenio (a) Incumplimiento de Pago El Beneficiario falla a hacer pago al Prestamista del préstamo, interés o cualquier otra cantidad bajo este Convenio cuando sea vencido y pagable, o el beneficiario incumplirá en el pago de cualquier cantidad vencida bajo cualquier otro Convenio con el Prestatario para el Préstamo de fondos o extensión de crédito, ya sea que el Prestamista sea parte o no (B) Representación de incumplimiento (i) Cualquier representación o garantía hecha o juzgado hecho por el beneficiario en este Convenio o cualquier certificado, estado u otro documento requirido a ser presentado bajo éste, deberá probar haber estado incorrecto en cualquier respecto material cuando haya sido hecho o juzgado (ii) El beneficiario habrá fallado a ejecutar u observar cualquier tratado o Convenio (otro que no sea previsto en sección 8 01 (A)) de aquí que se ejecutado u observado bajo este o bajo las Notas (Pagarés) y tal incumplimiento se mantendrá irremediado por un período de treinta (30) días después de que la notificación escrita haya sido dada al beneficiario por el Prestamista (c) Aprobación y Certificado del Incumplimiento. Cualquier licencia, consentimiento, autorización, registro o visto bueno ahora o después necesario para habilitar al beneficiario a cumplir con sus obligaciones bajo éste o bajo cualquier Nota (Pagaré) deberá ser adversamente modificada, como revocada, retirada o retenida en cualquier respecto, material por treinta (30) días consecutivos o más para permanecer en efecto y vigencia total (D) MORATORIA El Prestatario o cualquier otra autoridad competente del Gobierno de Honduras podrá declarar moratoria en los pagos de cualquier Deuda Externa incurrida o garantizada por el Prestatario (E) ILEGALIDAD Vendrá a ser ilegal o contraria a cualquier aplicación oficial, guías o políticas gubernamentales llevadas a cabo por cualquier autoridad gubernamental (no teniendo la fuerza legal pero que es recomendada por observancia voluntaria) de la República de China para el Beneficiario, para hacer cualquier anticipo o mantener el préstamo, o de la República de Honduras para que el Prestatario cumpla cualquier obligación aquí descrita o sobre cualquier Nota (Pagaré) F FALTAS POR DESASTRE. De ocurrir algún cambio en las circunstancias sobre las cuales el Prestamista determine que ha habido algún cambio en las bases sobre las cuales este Convenio es completamente vigente, y que en la opinión del Prestamista hagan impracticable hacer los anticipos o mantener el préstamo. 8 02 CONSECUENCIAS DE LAS FALTAS De ocurrir algún evento de falta de este Convenio, el Prestamista deberá

notificar por escrito al Prestatario la cancelación del compromiso y/o declarar el préstamo entero y cualquiera otras sumas pagables inmediatamente vencidas y pagaderas y el Préstamo y todas las otras sumas vendrán a ser vencidas y pagaderas sin demanda, protesto y notificación de ninguna clase (otras que no sean las notificaciones específicamente requeridas por este Artículo), de todo lo aquí expresado y sostenido por el prestatario. El prestatario accede a indemnizar y hacerse cargo de cualquier daño contra cualquier falta en los pagos vencidos cuando éstos lleguen a su madurez (por aceleración u otra causa) de cualquier parte del principal del Préstamo.

ARTÍCULO IX

MISCELÁNEOS

9.01 CONVENIO GLOBAL. El presente Convenio, las notas ejecutadas y acordadas en el mismo constituyen la obligación total de las partes signatarias del mismo con respecto a los asuntos tratados, así como también presenta la implementación total y exhaustiva de los derechos y obligaciones pertinentes a las dos partes contrayentes. Este convenio podrá ser únicamente enmendado a través de un instrumento por escrito modificado debidamente firmado por las partes contrayentes del mismo.

9.02 TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Ninguna falla o retraso por parte del prestamista para ejercitar cualquier derecho poder o privilegio contemplado en el presente convenio y ninguna condición de arreglo entre el Prestamista y el beneficiario del préstamo como un elemento para su terminación, de igual manera cualquier aplicación al ejercicio parcial o individual de un derecho poder o privilegio en éste o en cualquiera otro de los términos adicionales será aplicable.

9.03 ASIGNACIÓN. El presente Convenio deberá ser garantizado e implementado por el Prestamista y la parte beneficiaria y sus respectivos sucesores y excepto que el Prestatario no tendrá ningún derecho para asignar o transferir los derechos u obligaciones contenidas aquí sin el consentimiento previo y por escrito del Prestamista, sin embargo, el Prestamista podrá asignar, vender o transferir parte o el total de los derechos e intereses contenidos en este convenio o cualquier otra nota y todo colateral contemplado aquí, de existir alguno.

9.04 LEYES APLICABLES. Este convenio, los derechos y obligaciones de las partes en él involucradas y bajo cada una de las notas deberán ser redactadas e interpretadas en concordancia gobernados por las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América (sin que esto se preste a conflicto al dar a las reglas legales allí aplicables).

9.05 LENGUAJE OFICIAL. Todas las notificaciones, comunicaciones, evidencias, reportes, balances y otros documentos requeridos en este Convenio o que deban ser entregados como consecuencia del mismo, a menos de que sean sometidos en inglés, los mismos deberán ser acompañados por una traducción al inglés, certificada como una traducción verdadera y correcta del original. En el evento de cualquier discrepancia entre la versión en inglés y de la versión no en inglés, la versión en inglés prevalecerá en todos los casos. Las notas y todas las notas de compromiso otorgadas por el prestatario deberán ser intercambiadas en el Idioma Inglés.

9.06 TERMINACIÓN DE LA INMUNIDAD OTORGADA. El beneficiario representa y garantiza que este convenio el consecuente préstamo efectuado es un acto comercial y no público o gubernamental y que el beneficiario no tiene el derecho de alegar inmunidad de procesos legales con respecto asimismo, o cualquiera de sus propiedades en las bases de soberanía o bajo cualquier otra ley o de cualquier jurisdicción donde una acción pueda ser invocada para el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que surjan bajo este convenio, las notas o cualquier documentación relacionada. Hasta el punto donde el beneficiario del préstamo o cualquiera de las propiedades que haya adquirido o cualquiera que de aquí en adelante pueda adquirir cualquier derecho de inmunidad para las procedencias legales, asignación previa a juicios, otros agregados o a la ejecución de un hecho juzgado, en las bases de soberanía u otras relacionadas, el Prestatario aquí mismo irrevocablemente renuncia a tal derecho de inmunidad por sí mismo y tal propiedad con respecto a las obligaciones cualquier nota o documentación relacionada. El renunciante a tales derechos de inmunidad y soberanía en esta sección 9.06 está irrevocablemente comprometido con los sucesores o asignados de el prestatario.

9.07 COMPENSACIÓN. Durante la continuidad de un evento, en edición a todos los embargos pendientes y derechos de compensación contra, los fondos, acciones, bonos y relacionados u otro tipo de propiedades dadas por el beneficiario del préstamo al propietario por la vía legal, el Prestamista podrá estar sujeto a un embargo y un derecho de compensación en contra de, todos los fondos, acciones, bonos relacionados y otras propiedades del Prestamista que estén en posesión de o sobre depósito con el Prestamista, ya sean mantenidos en una cuenta general o especial o depósito, o mecanismos de seguridad o de otra naturaleza.

9.08 JURISDICCIÓN, SERVICIO DE PROCESO. (A) El beneficiario hace constar que de manera irrevocable acepta que cualquier demanda, acción o procedencia en contra de el mismo con respecto a este convenio, el préstamo, las notas o cualquier sentencia enterada por cualquier corte en relación a estos preceptos podrá ser llevada a la Corte Suprema del Estado de New York o en la Corte del Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Sur de New York o en las Cortes de la República de China o en las cortes de la República de Honduras, asimismo, el Prestamista a su entera discreción puede elegir y el beneficiario acepta someterse a la jurisdicción no exclusiva de cada una de las cortes mencionadas para el propósito de cualquiera de tales servicios de todas las escrituras, procesos, convocatorias o requerimientos en cualquier demanda, acción, proceso, diligencia o trámite. El beneficiario hace constar que está de acuerdo que todos los servicios de escritura, procesos, convocatorias, o requerimientos en cualquier demanda, acción, proceso, diligencia o trámite llevados en el Estado de New York pueden ser efectuados a través del Agente Procesal de New York y el Beneficiario hace constar que de manera irrevocable designa al Agente Procesal de New York como su apoderado verdadero y legal en acción en su nombre y lugar para aceptar tales servicios de cualquiera y todas las escrituras, proceso, convocatorias y requerimientos y acuerda que el no cumplimiento del Agente Procesal de New York para dar notificación de cualquiera de tal servicio de proceso a el beneficiario no impedirá o afectará la validez de tal servicio o de cualquier juzgamiento.

basado en ello, y el beneficiario adicionalmente consciente aceptación del servicio de proceso en cualquier acción legal o procedimiento con respecto a este convenio o las notas a través de la asistencia judicial de la República de China en el evento que el Prestamista pueda considerar el uso de dicha asistencia. El Beneficiario acepta que en todo momento mantendrá en la ciudad de New York, Estados Unidos de América, un agente para servicios procesales en relación con cualquier demanda, acción o procedimiento en su contra e informará prontamente al prestamista de cualquier cambio de dirección de dicho agente. El Beneficiario además hace constar irrevocablemente el consentimiento al servicio de proceso en cualquier dicha demanda, acción o procedimiento en las Cortes mencionadas para el envío postal establecido por el Prestamista por correo registrado o certificado, correo prepago, al beneficiario, a la dirección postal indicada en la Sección 9.09 aquí contenida. Tales servicios deberán ser considerados para que hayan sido recibidos diez (10) días después de su registro postal. (B) El Beneficiario hace constar que renuncia irrevocablemente a cualquier objeción que pueda entablar ahora o en el futuro para cualquier demanda, acción o procedimiento resultante o relacionada a este convenio a las notas presentadas en la Corte Suprema del Estado de New York o la Corte de Distrito para el Distrito Sur de New York o en cualquier corte de la República de China, o en las Cortes de la República de Honduras y además hace constar que renuncia irrevocablemente a cualquier reclamo que tal demanda, acción o procedimiento llevado en cualquiera de dichas cortes haya sido llevado ante un tribunal no competente. (C) El Beneficiario además está de acuerdo que una sentencia final en su contra en cualquier tal acción o proceso deberá ser concluyente y al extremo permitido por la ley aplicable, puede ser implementada en cualquier jurisdicción, incluyendo, sin limitación La República de Honduras, por demanda sobre el juzgamiento, un certificado o copia ejemplificada de la cual deberá ser evidencia concluyente del hecho y del monto de su deuda. 9.09 NOTIFICACIONES Excepto de otra manera notificado por la parte de un cambio de dirección, cualquier notificación requerida o permitida bajo este convenio deberá ser por escrito y deberá ser (i) entregada personalmente, (ii) transmitida y certificada vía correo postal prepago o (iii) Transmitida vía teléx (con certificación postal prepago y certificada, correo aéreo si es internacional) a las partes como sigue (como elegido por la parte dando tal notificación) Al Beneficiario: Banco Central de Honduras Dirección 1a. Calle 6A y 7A Ave. Tegucigalpa, D.C., República de Honduras, Centro América. Télex 1121 y 1374 Answerback: BANTRAL HO Telefax No (504) 37-45-02 Atención: Suyapa Cristina Fúnez, Jefe División Agregados Financieros Departamento de Estudios Económicos Al Prestamista: The Export-Import Bank of the Republic of China Dirección: 8th Fl., 3 Nan Hai Road Taipei, Taiwán, Republic of China. Télex: 26044. Answerback: "Eximbank" Taipei Télex No. 88623940630. Atención: Senior Vice President and Director, Loan y Guarantee Department. La fecha de cualquier notificación aquí contemplada deberá ser considerada como (i) la fecha de recibo si es entregada personalmente, (ii) la fecha de recibo si es transmitida por correo, o (iii) la fecha de transmisión con acuso de recibo si es transmitida vía teléx, cualquiera

que ocurra primero. Cualquiera de las partes puede cambiar su dirección para los propósitos aquí contenidos a través de notificación a la otra parte. 9.10 RIGUROSIDAD La invalidez o inaplicabilidad de cualquier parte de cláusula de este convenio o de cualquier derecho, privilegio u obligación aquí contenida, sin embargo, siempre y cuando que el evento de que cualquier corte pueda entrar a investigación de cualquier invalidez de inaplicabilidad, la obligación del Prestamista para hacer un avance bajo este convenio deberá terminar inmediatamente y puede por notificación al beneficiario declarar que las obligaciones del beneficiario con el mismo bajo este convenio son inmediatamente efectivas y pagables y consecuentemente ejercitar todos los derechos y poderes a los que pueda estar garantizado en el presente a el mismo contexto como si un evento de incumplimiento aquí contemplado hubiese ocurrido. 9.11 MONEDA APLICABLE Esta es una transacción de Préstamo Internacional en la cual la especificación de Dólares y pago en la ciudad de New York son la esencia y el Dólar será la moneda aplicable en todos los eventos. Las obligaciones de pago del Beneficiario no podrán ser descargadas por una cantidad pagada en otra moneda o en otro lugar ya sea por fallo a un juicio o de otra manera al punto que la cantidad así pagada sobre conversión prevaeciente al dólar y transferida a la ciudad de New York bajo procedimientos normales bancarios no compensa la cantidad de dólares aquí acordada en la ciudad de New York. En el evento de que cualquier pago por el beneficiario al Prestamista ya sea como resultado de un juicio o de otra manera contra conversión y transferencia no resulte en pago de tal cantidad de dólares en la ciudad de New York, el Prestamista deberá tener una causa separada de acción contra el Beneficiario por la cantidad adicional necesaria para compensar la cantidad a él adeudada. EN FE DE LO CUAL, las partes a este fin han efectuado este Convenio para que sea ejecutado por su respectivo y debidamente autorizado representante en el día y año inicialmente indicado The Export-Import Bank, Banco Central de Honduras.

"APÉNDICE "A"

NOTA PROMISORIO (PAGARÉ)

Cantidad: US\$ 25,000,000.00. Fecha: Lugar: POR VALOR RECIBIDO, Banco Central de Honduras ("Beneficiario") por medio del presente incondicionalmente promete pagar al The Export-Import Bank de la República de China (El "Prestamista"), a su cuenta No. 36999645 con el Citybank N. A. 399 Park Avenue, New York City, New York 10043, Estados Unidos de América o a su orden, el monto capital de Veinticinco Millones de Dólares (US\$ 25,000,000.00) adelantado por el prestamista del Convenio de Préstamo fechado el de 199 por y entre el Prestamista y el Beneficiario (El "Convenio"), al cual aquí se hace referencia, en cincuenta (50) pagos semianuales consecutivos iguales (o casi iguales), cada uno de los cuales deberá ser de la cantidad de (US\$ 500,000.00). El primer pago deberá ser efectuado el último día del sesenta y seis (66) mes contado a partir de la fecha del Convenio, y de allí en adelante semianualmente en el último día de cada período semestral

sucesivo Los intereses aumentarán (A) sobre la cantidad del avance relevante a partir del tiempo cuando el mismo sea efectuado o considerado hecha bajo el Convenio hasta que alcance su madurez bajo el mismo, al interés anual de cinco punto veintitrés por ciento (5.23%), pagable al prestamista semianualmente, comenzando el último día del sexto (6) mes a partir de la fecha del convenio y posteriormente el último día de cada período semestral sucesivo; y, (B) sobre cada pago parcial del préstamo que esté retrasado desde incluyendo su fecha de vencimiento (de acuerdo a lo programado o por aceleración bajo el convenio) a la fecha de su pago total, al interés de diez (10%) por ciento por año. El interés se acumulará sobre la base de número de días actualmente transcurridos y un año de 360 días. El capital de esta nota (promisorio o pagaré) y todo el interés acumulado sobre ello deberá ser pagable en moneda legal de los Estados Unidos de América en fondos libremente transferibles el mismo día en la ciudad de New York, el Estado de New York, Estados Unidos de América, sin compensaciones o contrarreclamos y libre y claro de y sin deducciones para los impuestos Si el Beneficiario es requerido a pagar cualquiera de los impuestos derivados de tal pago, el Beneficiario deberá pagar tales cantidades adicionales como han sido previstas en el Convenio. Esta nota (promisorio o pagaré) estará consignada a los beneficiarios del convenio y gobernada por la ley del Estado de New York, Estados Unidos de América, a la exclusión de su conflicto de leyes y reglamentos. En caso de que ocurriese una defraudación eventual y continuase, el monto del capital de esta nota (promisorio o pagaré) podrá ser declarado para que se haga efectivo y pagable inmediatamente en la manera y con el efecto previsto en el convenio, exhibición, demanda, protesta y notificación de cualquier tipo siendo por este acto expresamente desechada por el Beneficiario. Todos los términos usados aquí deberán tener los significados contemplados en el Convenio, a menos que el contexto lo requiera de otra manera. El Beneficiario hace constar que autoriza y otorga poderes al prestamista para acusar recibo en su representación de cada adelanto por medio de la firma del Beneficiario abajo indicada BANCO CENTRAL DE HONDURAS POR: NOMBRE: CARGO:"

"APÉNDICE "B"

REQUISICIÓN PARA UN AVANCE

Fecha: The Export Import Bank de la República de China, 8th Floor, 3, Nan Hai Road, Taipei, Taiwan, Republic of China. Atención: Senior Vice-President and Director Loan and Guarantee Department. Referente: Convenio de Préstamo fechado de 19 Préstamo Número: 6020125005 Estimados Señores: I. En concordancia con la sección 2 02 (a) del Convenio de Préstamo, arriba referido, por este medio solicitamos que se efectúe un avance por la cantidad de US\$. a la siguiente cuenta: Nombre del Dueño de la Cuenta: Banco Central de Honduras Número de Cuenta: 021084131. Nombre del Banco: Federal Reserve Bank of N Y Dirección Télex 177353 FRNY Dicho avance podrá ser efectuado por ustedes dentro de diez (10) días bancarios a partir de la fecha en que esta requisición de avance, certificados, opinión y todos los

otros documentos requeridos para ser presentados de acuerdo al convenio de préstamo y que deberán, después de su recibo, ser dictaminados y estar presentados en la forma y substancia satisfactoria a ustedes. II. Nosotros, por este medio, certificamos que en la fecha aquí impresa y la fecha sobre la cual el monto del avance solicitado deberá ser efectuado, todas las representaciones, garantías, convenios, estados de cuenta efectuados en el convenio de préstamo y en todos los certificados, opiniones y otros documentos dados bajo el convenio de préstamo se mantienen vendaderas y correctas, y que ningún incumplimiento de forma ni de fondo ha ocurrido, o está ocurriendo, u ocurrirá, por la efectución del avance en referencia. De ustedes atentamente, Banco Central de Honduras. POR: NOMBRE: CARGO:"

"APÉNDICE "C"

APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA (DIRECTORIO)

--- Minutos de una sesión de la Junta de Directores del Banco Central de Honduras sostenida en el día de de 19 . Presentes: Ausentes:

CONSIDERANDO Que The Export Import Bank de la República de China ("Eximbank") ha aceptado hacer un préstamo a nuestro banco en un monto agregado que no excederá US\$. 25,000,000.00. AHORA POR ESTA RAZÓN SE ACUERDA QUE: (1) Nuestro Banco tome prestado de Eximbank un monto agregado que no excederá US\$. 25,000,000 00 el cual devengará intereses al cinco punto veintitrés (5.23%) por ciento por año y deberá ser pagable como ha sido previsto en el borrador del Convenio de Préstamo (El "Convenio") entre Eximbank y nuestro Banco. (2) Nombre, . Cargo, Cargo, por este medio están autorizados e investidos de poder para severamente firmar, ejecutar y entregar en nombre de y en representación de nuestro Banco las notas, como se han definido en el convenio y las notas (pagarés), aplicaciones, solicitud de avance, notificaciones y otros documentos requeridos bajo o en conexión con el convenio. EN TESTIMONIO Y POR MEDIO DE LO CUAL, he ejecutado y sellado este certificado el día de de 19 . NOMBRE: . CARGO: Secretario de la Junta de Directores Directorio Banco Central de Honduras".

"APÉNDICE "D"

CERTIFICADO DE AUTÉNTICA DE FIRMA

El abajo firmante por este medio certifica que: (Nombre) (Cargo) y (Nombre) (Cargo), de quienes las firmas personales aparecen más abajo, están autorizados para firmar respectivamente, ejecutar y entregar en nombre y representación del Banco Central de Honduras el Convenio de Préstamo ante The Export-Import Bank de la República de China, por un monto agregado que no excederá los Veinticinco Millones

de Dólares Norteamericanos (US\$ 25,000,000 00) y las notas (pagarés), aplicaciones, requisición para un avance, notificaciones, y otros documentos requeridos bajo o en conexión con el Convenio de Préstamo I (Nombre) y Firma 2 (Nombre) y Firma. EN FE DE LO CUAL, el abajo firmante ha ejecutado y sellado este certificado, el día de 19 (Fecha) Nombre: Cargo Secretario del Banco Central de Honduras".

"APÉNDICE "E"

DICTAMEN LEGAL

The Export Import Bank de la República de China 8th Fl. 3, Nan Hai Road Taipei, Taiwan, República de China. Re: Convenio de Préstamo por US\$. 25,000,000.00 Fechado el de de 19 por y entre el Banco Central de Honduras y The Export Import Bank de la República de China. Estimados Señores. El abajo firmante, El Ministro de Justicia de la República de Honduras (o el asesor legal del Banco Central de Honduras), ha sido requerido para vertir su opinión legal en relación al Convenio de Préstamo fechado el de de 19 entre el Banco Central de Honduras (el "Beneficiario") y The Export-Import Bank de la República de China (el "Préstamista") (el "Convenio"), facilitándose para fines de préstamos por US\$. 25,000,000.00 al Beneficiario. Todos los términos usados aquí tienen los significados acordados en el Convenio excepto cuando aquí también sean definidos de otra manera. En relación con lo antes mencionado los siguientes documentos han sido examinados (A) Una copia del Convenio ejecutado junto con la forma de las Notas (Otros documentos) adjuntas al mismo. (B) La Ley del Banco Central de Honduras (Ley del Banco Central de Honduras) contenida en el Decreto Congressional No. 53 otorgado por el Congreso Nacional de la República de Honduras el 3 de febrero de 1950, como enmendado, el cual regula la organización y funciones del Beneficiario (C) Una copia, certificada por del Beneficiario, de resoluciones de la Junta de Directores de el Beneficiario adoptada 19 autorizando al Beneficiario para ejecutar, firmar, entregar y realizar el Convenio y cada Nota (Documento). (d) Certificado de firma de la incumbencia de un individuo como el oficial autorizado por Beneficiario certificando la autoridad y firmas del individuo, de los representantes autorizados por el Beneficiario para ejecutar y entregar, en representación del beneficiario, el convenio, las notas u cualesquiera otros documentos o instrumentos relacionados al respecto. (E) Originales o copias correctas y verdaderas de los documentos precedentes se adjuntan a esta opinión y todos dichos documentos que no han sido sometidos en el Idioma Inglés son acompañados por traducciones certificadas en Inglés. Nosotros también hemos revisado tales asuntos de Ley y examinado el original, certificado, confirmado o copias fotostáticas de dichos otros documentos, records, convenios y certificados como nosotros además consideramos relevante. Basándonos en lo anterior, y teniendo en cuenta tales consideraciones legales como nosotros lo consideramos relevante, nosotros somos de las opiniones que: 1. El Beneficiario, Banco Central de Honduras (el "Banco Central"). Conforme al tercer párrafo del Artículo 342 de la Constitución de la República de Honduras, el Gobierno de la República de Honduras a través del Banco Central está a cargo de la formación y desarrollo de las

políticas monetarias, crediticia y de intercambio y la coordinación entre dichas políticas y sobre toda la política económica planificada. Bajo el Artículo 2 de la Ley del Banco Central de Honduras, el objetivo del Banco Central es promover las condiciones monetarias, crediticias y de intercambio más favorable para el desarrollo de la economía nacional. De acuerdo al Artículo 55 de la Ley del Banco Central de Honduras, el Beneficiario es el banquero, agente fiscal, y el consejero económico del Gobierno de la República de Honduras y sus agencias, representándolo ante el Fondo Monetario Internacional y cualquier otra organización oficial escogida por el Gobierno. En adición bajo el Artículo 58 de la Ley del Banco Central de Honduras, el Ministerio de Hacienda o cualquier otra agencia de el Gobierno de la República de Honduras está sujeta a obtener la autorización de la Junta de Directores del Banco Central, antes de entrar en cualquier, cualquier arreglo para obtener préstamos de dinero dentro o fuera de la República de Honduras. El Convenio fue ejecutado por el Beneficiario en su capacidad como Banco Central representando al Gobierno de la República de Honduras y en el cumplimiento del compromiso delegado bajo dicho Artículo 2 de la Ley del Banco Central de Honduras. El Beneficiario tienen poder total, autoridad y derecho legal para hacer y ejecutar el Convenio y las Notas; y el Convenio y las Notas cuando ejecutadas debidamente y entregadas por el Beneficiario constituyen las obligaciones legales, válidas y sujetantes de el Beneficiario aplicables en concordancia con sus respectivos términos 2 La efectuaación y ejecución por el Beneficiario del Convenio y las Notas han sido debidamente autorizadas por todas las acciones legales necesarias bajo las leyes de la República de Honduras y no violan o violarán cualquier provisión constitucional aplicable, tratado, ley, decreto, o regulación y no resulta o resultara en la violación de, o constituirá incumplimiento bajo, o requerirá consentimiento bajo, cualquier convenio o instrumento del cual el beneficiario es una parte o por el cual el beneficiario o sus bienes estén limitados 3. Excepto por la aprobación de la Junta de Directores del Beneficiario, la que ha sido debidamente obtenida y está con poder y efecto total, no hay autorización, aprobación, consentimiento o licencia de cualquier gobierno, ministerio, agencia, cambio de control de autoridad u otras autoridades requeridas por las leyes de la República de Honduras a manera de que el beneficiario (i) pueda incurrir en deuda y otras obligaciones previstas en el Convenio y las Notas, (ii) a ejecutar y entregar el Acuerdo y las Notas y a ejecutar todos los otros documentos e instrumentos que sean consecuencia bajo el mismo (iii) a conformar y obsevar los términos y condiciones del Convenio y de las Notas, y todos los estatutos, decretos públicos y las leyes de la República de Honduras que relacionándose a lo anterior hayan sido cumplidas por el Beneficiario. Todas las formas y reportes entregados a cualquier autoridad gubernamental de la República de Honduras han sido completadas verazmente y debidamente llenadas Banco Central de Honduras es la autoridad de control cambiarlo y todos los pagos pueden ser hechos en Dólares como requerido, en el Convenio de Préstamo y la Nota (Pagaré). 4. Las obligaciones del Beneficiario bajo el Convenio constituyen y constituirán en todo momento, y sus obligaciones bajo las Notas que sean una vez ejecutadas debidamente y entregadas por el Beneficiario deberán y deberán en todo momento, constituir obligaciones generales incondicionales del Beneficiario y formarán y en todo momento formarán por lo menos PARI PASSU con toda otra deuda externa y obligaciones externas similares del Beneficiario (ya sean directas o contingenciales) pendientes por pagar de tiempo a tiempo 5 El Beneficiario está sujeto a la Ley Civil y Comercial con respecto a sus obligaciones bajo el convenio y las Notas, y la efectuaación y ejecución por el Beneficiario del Convenio y las Notas constituyen actos privados y comerciales más que actos

gubernamentales o públicos. El Beneficiario no tiene derecho de inmunidad, en la base de soberanía o de otra manera, demanda de forma, jurisdicción de cualquier corte, embargo previo a juicios, embargo en apoyo de ejecución de un juicio, compensaciones, ejecución de una sentencia o de cualquier otro proceso legal en respecto a sus obligaciones bajo el Convenio o las Notas (Pagarés) y la renuncia del beneficiario contemplada en la sección 9.06 del Convenio es irrevocable y obligatorio. 6. No hay ingresos u otros impuestos o cargos de la República de Honduras o de cualquier otra subdivisión política o autoridad taxativa de ello, impuesta a través de la retención o de otra manera aplicable a cualquier pago que sea hecho por el Beneficiario en cumplimiento a los términos del Convenio o las Notas (Pagarés) o a ser impuestas sobre o por virtud de ejecución y entrega del Convenio o las Notas (Pagarés) Nombre Cargo:".

APÉNDICE "F"

NOMBRAMIENTO DEL AGENTE PROCESAL

Fecha. CT Corporation System 1633 Broawdway New York, NY 10019 U.S.A. Caballeros Nosotros somos una corporación bancaria incorporada bajo las leyes de la República de Honduras y tenemos nuestro local principal de negocios en la 1A calle 6A, & 7A, Avenida, Tegucigalpa, D.C., República de Honduras. Bajo un convenio de Préstamo de una cantidad de US\$ 25,000,000.00 fechado como de 19 introducido dentro por y entre nosotros y The Export Import Bank de la República de China en el 8th. Fl. 3, Nan Hai Road, Taipei, Taiwan, República of China (El "Prestamista"), estamos requeridos para nombrarlo como nuestro agente en la ciudad de New York para que reciba y acepte en nuestra representación los servicios de proceso en cualquier acción o procedimiento legal manejado en el Estado de New York con respecto al mencionado Convenio de Préstamo y/o las Notas (Pagarés) dadas por nosotros al Prestamista consignado. Nosotros por la presente irrevocablemente lo nombramos para recibir y aceptar en nuestra representación servicio de proceso en cualquier acción o procedimiento legal llevado a la Corte Suprema del Estado de New York. Condado de New York o en la Corte de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Sur de New York, suscitándose o queriendo suscitarse bajo el referido Convenio-Préstamo y/o referidas Notas (Pagarés). Sus funciones bajo este nombramiento serán exclusivamente como sigue: 1. Al recibo de cualquier notificación de proceso contra nosotros, ustedes en nuestra representación aceptarán el servicio en la misma indicado y sin tardanza nos notificarán vía télex o cable al efecto de que ustedes han aceptado servicio de proceso en nuestra representación; y, 2. Ustedes sin tardanza nos confirmarán esto por escrito por correo aéreo registrado, adjuntando los documentos que ustedes han recibido en relación con el servicio de dicho proceso, y otro que sea estipulado aquí, ustedes no tendrán otras funciones en absoluto bajo los términos de esta carta. Considerando que ustedes aceptarán este nombramiento, por medio de la presente adjuntamos a ello un cheque de caja por la cantidad de US\$. como pago por los servicios descritos en esta, por un período de treinta y un (31) años, comenzando el de de 199 , y una vez expirado dicho período una cantidad adicional será pagada a ustedes anualmente como avance por el servicio prestado por ustedes de cada una de los años hasta que todas nuestras obligaciones bajo dicho Convenio y dichas notas hayan sido ejecutadas, pagadas y descargadas a plenitud. Debido a que nosotros también estamos obligados a facilitar al Prestamista un documento mostrando que ustedes han aceptado nuestro nombramiento como nuestro agente procesal, les rogamos enviarnos su consentimiento por escrito a la mayor brevedad posible para ustedes esto a manera de que le podamos enviar una copia de su consentimiento por escrito a el prestamista para su aprobación De ustedes atentamente, Banco Central de Honduras . Nombre: Cargo Yo certifico que este documento es una copia

fiel (verdadera) del original /* POR Cargo "

Nombre:

En la copia del Prestamista una certificación es requerida.

"APÉNDICE "G"

ACEPTACIÓN DE NOMBRAMIENTO

REF: Aceptación de nombramiento como Agente procesal en New York bajo convenio de Préstamo fechados como el día del mes de de 19 por la cantidad de US\$ 25,000,000.00 entre el Banco Central de Honduras, como el Beneficiario y The Export Import Bank de la República de China, como el Prestamista. Estimados Señores Por medio de esta acusamos recibo de su carta fechada de 199 , como solicitado, a través de esta estamos aceptando el nombramiento como su agente en la ciudad de New York, Estados Unidos de América para recibir y aceptar en su representación y en su nombre servicio de todos los procesos en cualquier acción o procedimiento legal surgido en el citado Convenio de Préstamos y/o las Notas Promisorias (Pagarés, Notas Promisorias o de Compromiso) extendida en el por ustedes a el Prestamista. También acusamos recibo de la cantidad de US\$. en pago de nuestros servicios como su dicho agente por un período de 31 años, comenzando el de de 199 . Una copia de esta aceptación por escrito está por este acto siendo enviada al The Export-Import Bank de la República de China en 8th Floor, 3 Nan Hai Road, Taipei, Taiwán República de China, para su referencia y registro. De ustedes firmemente. CT CORPORATION SISTEM Nombre: Cargo: CC: The Export-Import Bank de la República de China, Yo certifico que este documento es una copia fiel (verdadera) del original. POR: . Nombre: Cargo:".

Artículo 2 -El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSÉ
Presidente

ROBERTO MICHELETTI BAIN
Secretario

SALOMÓN SORTO DEL CID
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M. D. C., 29 de diciembre de 1997.

CARLOS ROBERTO REINA IDIÁQUEZ
Presidente Constitucional de la República

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas

JUAN FERRERA

DECRETO No. 193-97

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo 1.-Aprobar en todas y cada una de sus partes el CONVENIO BÁSICO ENTRE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y LA ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD (OPS)/ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) SOBRE RELACIONES INSTITUCIONALES, PRIVILEGIOS E INMUNIDADES, firmado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el 17 de junio de 1997, que literalmente dice

"SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS CONVENIO BÁSICO ENTRE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y LA ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD/ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD SOBRE RELACIONES INSTITUCIONALES, PRIVILEGIOS E INMUNIDADES. La República de Honduras, en adelante el Gobierno, representado por su Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Licenciado J. Delmer Urbizo y su Secretario de Estado en los Despachos de Salud, Doctor Enrique Samayoa Moncada y la Organización Panamericana de la Salud, Oficina Regional de la Organización Mundial de la Salud, en adelante la OPS/OMS, representada por el Director de la Oficina Sanitaria Panamericana, Doctor George A. O. Alleyne, celebran el presente Convenio Básico con el propósito de dar cumplimiento a las Constituciones de la Organización Panamericana de la Salud, en adelante la OPS, y la Organización Mundial de la Salud, en adelante la OMS y a las Resoluciones de sus Cuerpos Directivos referentes a cooperación técnica; formalizar un mutuo acuerdo acerca de las responsabilidades que corresponden tanto al Gobierno como a la OPS/OMS en ese plano y determinar los privilegios e inmunidades que el Gobierno concede a la organización para facilitar sus actividades

CAPÍTULO I**DE LA PERSONALIDAD Y CAPACIDAD JURÍDICA DE LA ORGANIZACIÓN**

Artículo 1. La OPS/OMS es un organismo internacional, de ámbito en el Hemisferio Occidental, regido por su propia legislación y que posee plena personalidad jurídica pública. La Oficina Sanitaria Panamericana es el órgano administrativo de la OPS/OMS y actúa, asimismo, como Oficina Regional de la Organización Mundial de la Salud y Organismo Especializado de Naciones Unidas para el Hemisferio Occidental, en virtud del acuerdo celebrado entre ambas organizaciones con fecha 24 de mayo de 1949 y que rige desde el 1 de julio del mismo año. A su vez, según la Carta de la Organización de Estados Americanos, en adelante la OEA, y sus protocolos y en virtud del Acuerdo suscrito con la OEA con fecha 23 de mayo de 1950, la OPS/OMS está reconocida como Organismo Especializado Interamericano.

Artículo 2 Para los efectos de este Convenio Básico se entenderá por "Cuerpos Directivos": La Asamblea Mundial de la Salud y el Consejo Ejecutivo de la OMS y en lo que respecta a la región de las Américas La Conferencia Sanitaria Panamericana; el Consejo Directivo de la OPS y el Comité Ejecutivo del Consejo Directivo La Conferencia y el Consejo actúan al mismo tiempo como Comité Regional de la OMS para las Américas, en virtud del Acuerdo entre ambas Organizaciones citado en el Artículo precedente. Por Director se entenderá en este Convenio Básico el Director de la Oficina Sanitaria Panamericana, que a la vez tiene la calidad de Director Regional de la OMS en la Región de las Américas Por Cooperación Técnica se entenderá aquella que la OPS/OMS pueda brindar al Gobierno tal como asesoría técnica, financiamiento de

actividades y/o administración de recursos financieros provenientes de otras fuentes, según acuerdos específicos

Artículo 3 El Gobierno reconoce a la OPS/OMS su personalidad jurídica internacional y todos los derechos, atributos y potestades inherentes a su condición de organismo internacional. En tal carácter, la OPS/OMS está capacitada y facultada para a) Ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos. b) Adquirir, poseer, administrar y disponer de cualquier clase de derechos y bienes muebles e inmuebles c) Entablar toda clase de acciones y recursos judiciales ante tribunales ordinarios y especiales, así como iniciar procedimiento de orden administrativo ante toda clase de autoridades e instituciones, pudiendo renunciar al efecto a su inmunidad de jurisdicción como organismo internacional. d) Aceptar contribuciones, aportes, erogaciones, herencias, legados y donaciones y otros modos de adquirir bienes y derechos; y, e) En general, llevar a cabo las acciones, gestiones y actuaciones que sean conducentes al cumplimiento de sus fines o necesarias para la ejecución de sus actividades

Artículo 4 Las relaciones de Cooperación Técnica entre el Gobierno y la OPS/OMS se llevarán a cabo en los términos y el espíritu del presente Convenio Básico, los que se aplicarán igualmente a toda modalidad en que esa cooperación tenga lugar y a todo otro convenio específico que se celebre al efecto. Para fortalecer, facilitar y complementar las actividades de cooperación técnica que se desarrollen en el país, la OPS/OMS podrá celebrar acuerdos con instituciones nacionales públicas y con entidades privadas en áreas, materias o disciplinas relacionadas con la salud. Asimismo, la OPS/OMS podrá celebrar acuerdos con las instituciones señaladas en el párrafo anterior, con el objeto de efectuar actividades de cooperación técnica entre países a través de la movilización o utilización de recursos nacionales con este propósito

Artículo 5. En su condición de organismo internacional, la OPS/OMS gozará en el territorio de la República de Honduras de todos los privilegios e inmunidades que el Gobierno ha otorgado a las Organizaciones de las Naciones Unidas y de Estados Americanos, así como de cualesquiera otros que se concedan a otros Organismos Internacionales acreditados en el país y de los que se establecen en el presente Convenio Básico. En todo caso, estos privilegios e inmunidades no serán menores a los reconocidos en la Convención de Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados de las Naciones Unidas, en el derecho internacional consuetudinario, y en otras normas referentes a la materia

Artículo 6 La OPS/OMS, sus bienes y haberes en cualquier parte y en poder de cualquier persona o entidad gozarán de inmunidad respecto de todo procedimiento de orden judicial o administrativo y no podrán ser objeto de registro, embargos, apremios, medidas precautorias o de ejecución, salvo que esta inmunidad sea expresamente renunciada por el Director. Con todo, se entenderá que esta renuncia no tendrá efecto de sujetar los bienes y haberes de la OPS/OMS a ninguna acción o medida de ejecución o cumplimiento forzado.

Artículo 7. Los recintos, locales, archivos, dependencias e instalaciones que posea la Organización a cualquier título y la documentación que le pertenezca serán inviolables. Todos estos lugares y los bienes y haberes de la OPS/OMS, donde quiera que se encuentren, gozarán de inmunidad respecto de allanamientos, registros, clausuras, requisiciones, confiscaciones, expropiaciones y cualquier otra forma de intervención, sea ella de carácter administrativo, ejecutivo, judicial o legislativo.

Artículo 8 La OPS/OMS tendrá derecho a utilizar códigos o claves en su correspondencia, así como a despacharla o recibirla por correos o valijas selladas, las que tendrán los mismos privilegios e inmunidades de los correos y valijas diplomáticas.

Artículo 9 La OPS/OMS, así como sus bienes, ingresos, rentas y otros haberes y recursos estarán exentos de a) Toda clase de impuestos, tributos o contribuciones, presentes o futuros, directos o indirectos, nacionales o municipales, tales como compraventas o al valor agregado, que normalmente se incorporan al precio de bienes y servicios. En par-

titular, el Gobierno se comprometen a otorgar a la OPS/OMS, exoneración total de impuesto sobre la venta en toda adquisición de bienes muebles e inmuebles, servicios y cualquier otro clase de adquisición que dicho organismo pueda hacer en el territorio de la República de Honduras. b) Derechos de aduana o cargos equivalentes y de cualquier otro impuesto directo o indirecto, tasa, contribución o pago por servicio, almacenaje de movimiento portuario, prohibiciones, restricciones, presentes o futuras, respecto a bienes, valores, artículos, publicaciones y vehículos que importe para uso oficial o para destinarlos a instituciones nacionales. Los artículos o vehículos que se importen para uso de la organización podrán venderse en el país en las condiciones que se convengan con el Gobierno, las que no serán menos favorables a las establecidas para las Misiones Diplomáticas residentes, sin que en estos casos rija condición alguna de reciprocidad. c) Derechos de aduana y otros gravámenes, prohibiciones o restricciones que puedan afectar a la exportación de sus publicaciones, bienes o artículos.

Artículo 10. La OPS/OMS podrá ejecutar las siguientes operaciones, sin verse afectada por disposiciones fiscales o de otra índole contenidas en leyes, reglamentos, ordenanzas, acuerdos y resoluciones emanadas de cualquier organismo estatal o municipal: a) Poseer a cualquier título fondos o valores en oro o moneda extranjera y llevar sus cuentas y estados financieros en cualquier tipo de divisas, monedas o sistema de contabilidad. b) Trasladar y transferir libremente sus fondos y valores dentro y fuera del país, y convertirlos a cualquier otra moneda o divisa o moneda corriente nacional que tenga en su poder. c) Cambiar libremente divisas o moneda extranjera a moneda nacional en el mercado y al tipo que le sea más favorable a su elección. En el ejercicio de estas facultades, la OPS/OMS prestará debida atención a toda recomendación que le formule el Gobierno, siempre que considere que ella no afecta a su condición, intereses y responsabilidades como gobierno internacional.

Artículo 11. La OPS/OMS gozará de franquicia postal total y de un tratamiento favorable en sus comunicaciones oficiales de cualquier naturaleza, no inferior a los otorgado a las misiones diplomáticas acreditadas en el país, en lo relativo a prioridades, tarifas, sobre tarifas, tasas o impuestos o derechos sobre cartas y demás afectos postales, cables, télex, telegramas, radiogramas, teléfonos, fax y otros medios de comunicación, así como el precio en empresas de Gobierno para materiales informativos destinados para la publicidad o difusión. Ninguna forma de censura o control se aplicará a la correspondencia de cualquier otra naturaleza u otras comunicaciones oficiales de la OPS/OMS.

CAPÍTULO II

DE LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL PERSONAL

Artículo 12. El Director de la OPS/OMS, así como el Representante de la OPS/OMS debidamente acreditado ante el Gobierno, gozarán en el ejercicio de los actos propios de sus funciones, de todas las inmunidades, privilegios y franquicias reconocidas a los Jefes de Misiones Diplomáticas con rango de Embajador, acreditadas ante el Gobierno. Estas inmunidades, privilegios, exenciones y franquicias no serán menores a las reconocidas en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, en el derecho internacional consuetudinario y en otras normas referentes a la materia, sin que sea exigible el requisito de la reciprocidad a que pueda estar condicionada su aplicación.

Artículo 13. El cónyuge, hijos y demás familiares dependientes del Director de la OPS/OMS y del Representante de la OPS/OMS debidamente acreditado ante el Gobierno de la República de Honduras, gozarán de las mismas inmunidades y privilegios de los miembros de las familias de los Agentes Diplomáticos, en las condiciones y con las salvedades establecidas a su respecto en la citada Convención de Viena y en el derecho internacional consuetudinario.

Artículo 14. El personal de la OPS/OMS, incluyendo los asesores que se contraten para prestar servicios de cooperación técnica en el país,

gozarán de inmunidad contra todo procedimiento administrativo o judicial, respecto a los actos que ejecuten y de las expresiones que emitan a través de cualquier medio en el desempeño de sus funciones aún después del término de estas. Estarán, además, exentos de todo tipo de impuestos y contribuciones sobre los sueldos y otros emolumentos pagados por la OPS/OMS. Sus equipajes, efectos personales y documentos serán inviolables tanto al ingreso como a la salida del país.

Artículo 15. El personal de la OPS/OMS, incluyendo los asesores, tendrán las siguientes inmunidades, privilegios y franquicias: a) Junto con sus cónyuges, hijos y otros parentes de su dependencia, de inmunidad o exención de todo servicio nacional de carácter obligatorio y recibirán las mismas facilidades que se otorgan a los agentes diplomáticos en materia de inmigración, identificación, residencia y registro de extranjeros y de repatriación en caso de crisis nacional o internacional. b) Franquicias y tratamientos idénticos a los que corresponden a los Agentes Diplomáticos acreditados ante el Gobierno, respecto del movimiento internacional de fondos y valores. c) Franquicias para importar y exportar libre de toda clase de impuestos, derechos, tasas, contribuciones, pagos por almacenaje y movimiento portuario y demás gravámenes relacionados, presentes y futuros, así como de las exigencias de aforo y liquidación, en su menaje, equipaje, muebles y demás efectos necesarios de uso personal y familiar. En el caso particular de vehículos, el Gobierno garantizará al personal no nacional de la OPS/OMS por el tiempo de su permanencia en el país o cada cinco años, la importación y exportación exenta toda clase de derechos, tasas, impuestos, gravámenes y fianzas de un vehículo automotor de un máximo de 2,000 centímetros cúbicos de cilindrada. La importación deberá efectuarse dentro de los seis meses de la entrada al país del personal no nacional que permanezca en el país más de un año. Dichos vehículos podrán ser vendidos libre de toda clase de derechos, tasas, impuestos, gravámenes y fianzas, en caso de la terminación del desempeño de las funciones en el país, o en caso de otras circunstancias especiales, de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo 18-90. Si el vehículo fuese dañado más allá de lo económicamente razonable para su reparación, se tomarán las medidas según sea el caso, similar a las que rigen la importación/compra del vehículo original.

CAPÍTULO III

DE LA NATURALEZA DE LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

Artículo 16. Los privilegios e inmunidades son concedidos a los funcionarios de la OPS/OMS para salvaguardar su independencia en el ejercicio de sus actividades y exclusivamente en el interés de la Organización. El Director podrá levantar la inmunidad de cualquier funcionario, si estima que ella obstruye la acción de la Justicia, y la medida no perjudicará los intereses de la OPS/OMS.

Artículo 17. La OPS/OMS colaborará permanentemente con las autoridades competentes del país para facilitar la adecuada y oportuna administración de la justicia, asegurar el cumplimiento de las leyes, ordenanzas y reglamentos de tránsito, policía y sanidad, e impedir cualquier abuso que pueda producirse respecto de la aplicación de los privilegios, inmunidades y franquicias establecidas en el presente Convenio Básico.

CAPÍTULO IV

DE LAS FACILIDADES DE VIAJE

Artículo 18. El Gobierno adoptará todas las medidas necesarias para facilitar el ingreso, la residencia o estadía en el país y la salida de su territorio, a las siguientes personas que deban ejecutar actividades relacionadas con asuntos oficiales de la OPS/OMS: a) El personal de la OPS/OMS. Las solicitudes de Visa del personal de la OPS/OMS y de sus

familiares serán atendidas y resueltas por las autoridades competentes del Gobierno con la mayor expedición y celeridad posibles b) Los Asesores que deben desempeñar misión en el país por cuenta de la OPS/OMS, sin consideración de sus nacionalidades. c) Los miembros de los Cuerpos Directivos de la OPS/OMS, cualesquiera sean las relaciones existentes entre sus respectivos países y Honduras Durante su pertenencia en el país, los miembros de tales Cuerpos Directivos gozarán de inviolabilidad en todo documento, inmunidad respecto de cualquier procedimiento judicial o administrativo relacionado con todo acto ejecutado o expresión manifestada a través de cualquier medio en el ejercicio de sus funciones d) Las personas seleccionadas como participantes o becarios según los reglamentos de la OPS/OMS, para seguir estudios o asistir a reuniones, conferencias, seminarios o cursos patrocinados por la OPS/OMS en el país El Gobierno autorizará las visas correspondientes de manera expedita y oportuna, cualesquiera sean las relaciones entre Honduras y los países de que sean nacionales estas personas. Los viajes nacionales e internacionales del personal y asesores de la OPS/OMS, de los miembros de sus Cuerpos Directivos y de las personas que ingresen al país para participar en reuniones, conferencias, seminarios y otras actividades de la OPS/OMS, no estarán gravadas con impuestos o derechos o tasas de puertos, aeropuertos o de embarques Esta franquicia alcanzará también a los familiares del personal y demás personas mencionadas

Artículo 19 El Gobierno reconocerá el "Laissez-Passer" de las Naciones Unidas, como documento válido para los efectos de la entrada y salida del país al personal de la OPS/OMS

CAPÍTULO V

DE LA REPRESENTACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 20. La OPS/OMS, ejercerá sus funciones de cooperación técnica por intermedio de su representación en el país, la que estará dirigida por un funcionario residente designado por el Director, y quien tendrá a su cargo, por delegación de éste, la Representación de la OPS/OMS en Honduras

Artículo 21. Serán funciones principales de la Representación: a) Representar al Director ante las autoridades nacionales y servir al efecto de canal de comunicación entre el Gobierno y la OPS/OMS, en todo asunto relacionado con los Programas de Cooperación Técnica en el País; b) Coordinar las actividades y operaciones de cooperación técnica y científica de la OPS/OMS, y, c) Cumplir las demás funciones y tareas conducentes al mejor cumplimiento de los fines y propósitos de la OPS/OMS, en general y del país, en particular.

CAPÍTULO VI

DE LAS SOLICITUDES DE COOPERACIÓN TÉCNICA

Artículo 22. Las solicitudes de cooperación técnica serán presentadas por el Gobierno a la OPS/OMS, por medio de su representación en Honduras y se ajustarán a las prioridades nacionales en la materia y a las resoluciones y decisiones de los Cuerpos Directivos de la OPS/OMS. El Gobierno facilitará a la OPS/OMS toda la información y antecedentes necesarios para la evaluación de sus solicitudes de Cooperación Técnica.

Artículo 23. El Gobierno y la OPS/OMS, sobre la base de las solicitudes aprobadas por éstas y considerando las limitaciones presupuestarias y la disponibilidad de los fondos correspondientes, formularán en conjunto planes de trabajo para llevar a cabo los Programas de Cooperación Técnica.

CAPÍTULO VII

DE LOS COMPROMISOS DE LA OPS/OMS

Artículo 24. La Cooperación Técnica que la OPS/OMS, puede prestar

al Gobierno podrá consistir en a) Asesoría Técnica, con los servicios de asesores seleccionados por la OPS/OMS en consulta con las autoridades nacionales correspondientes En el desempeño de sus funciones, estos Asesores actuarán en consulta con el Gobierno a través de las autoridades y organismos indicados por éste al efecto, pero sólo serán responsables ante la OPS/OMS y actuarán bajo su dirección y supervisión b) Organización de seminarios, programas de capacitación o adiestramiento, proyectos de demostración, grupos de trabajo de expertos y otras actividades afines o conexas, que la OPS/OMS ejecutará y dirigirá por sí sola o conjuntamente con entidades nacionales en los lugares que se fijen de común acuerdo c) Otorgamiento de becas u otras actividades en virtud de las cuales los candidatos propuestos por el Gobierno y aprobados por la OPS/OMS, podrán seguir estudios o recibir adiestramiento en el extranjero o en el país d) Desarrollo de proyecto piloto, ensayos, experimentos, investigaciones o trabajos que se prepararán y llevarán a efecto en los lugares en que se determine de común acuerdo e) Suministro de materiales, elementos e insumos indispensables para la buena marcha de los Programas de Cooperación Técnica, que se proporcionarán según los acuerdos que se adopte con este objeto f) Información científica y tecnológica a través de cualquier medio idóneo, y, g) Otras modalidades de cooperación técnica que puedan convenirse entre el Gobierno y la OPS/OMS

Artículo 25 Los asesores que proporcione la OPS/OMS deberán esforzarse por transferir al personal nacional sus conocimientos, tecnologías y experiencias para capacitarlos en sus métodos, técnicas y prácticas profesionales y en los principios en que ellos se fundan.

Artículo 26 Los equipos técnicos, materiales e insumos que proporcione la OPS/OMS se mantendrán en su propiedad hasta que se haga efectivo su traspaso de acuerdo con las políticas determinadas al efecto por sus Cuerpos Directivos

Artículo 27. El Gobierno y la OPS/OMS consultarán recíprocamente respecto de la publicación y difusión de los resultados y otras informaciones derivadas de los Programas de Cooperación Técnica, que puedan ser de utilidad para otros países y a la misma OPS/OMS.

Artículo 28 Los costos de la cooperación técnica que deban efectuarse fuera del país serán financiados por la OPS/OMS dentro de sus disponibilidades y limitaciones presupuestarias. Entre otros gastos se contarán los que consistan en a) Los sueldos y dietas, incluyendo viáticos, de los asesores; b) El costo de los viajes de los asesores fuera del país, incluyendo los seguros que correspondan, c) La adquisición y transporte hasta el ingreso del país, de los elementos materiales y suministros que debe proporcionar la OPS/OMS d) Otros gastos necesarios para la provisión de la Cooperación Técnica aprobados por la OPS/OMS.

CAPÍTULO VIII

DE LOS COMPROMISOS DEL GOBIERNO

Artículo 29. El Gobierno de Honduras se compromete a a) Permitir al personal y asesores de la OPS/OMS el acceso a los proyectos y garantizar libre tránsito del personal y asesores de la OPS/OMS en todo el territorio nacional para facilitar y garantizar la viabilidad de los proyectos b) Extender un documento de identidad en que se hará referencia a la protección especial y al apoyo que les concede el Gobierno. c) Reconocer y otorgar a la OPS/OMS, a su Representante y al resto de su personal, los beneficios más favorables que en materia de inmunidades, privilegios o prerrogativas pueda conceder en el futuro a otros organismos internacionales o a su personal d) La Secretaría de Salud será el enlace entre el Gobierno y la OPS/OMS.

Artículo 30 El Gobierno será responsable de la ejecución oportuna, eficiente y eficaz de los programas de Cooperación Técnica En especial deberá colaborar con la OPS/OMS en la obtención, recopilación y procesamiento de los resultados de trabajo, datos estadísticos y otras

informaciones que permitan a la OPS/OMS analizar y evaluar los efectos de los Programas de Cooperación Técnica y le concederá con este objeto, libre acceso de las unidades, oficinas o sitios en que tengan lugar tales operaciones

Artículo 31 El Gobierno contribuirá a financiar el costo de la cooperación técnica solventando o suministrando directamente los siguientes bienes, elementos y servicios a) Los costos de los servicios técnicos y administrativos del personal nacional, incluyendo las actividades de secretaría, traducción y otras prestaciones relacionadas que se necesiten, b) Las oficinas y otros locales o recintos que fueren necesarios, c) Los equipos y otros suministros que se obtengan en el país, d) Los gastos o medios de transporte del personal nacional, sus suministros y otros elementos que se requieran para fines oficiales dentro del país, e) Los gastos de franqueo postal y de otras comunicaciones con fines oficiales El Gobierno asumirá la responsabilidad de gestionar y obtener franquicias para el ingreso al país de todo tipo de impuestos, derechos, tasas, contribuciones, servicio de almacenaje y de movimientos portuarios y otros relacionados, de los bienes y elementos adquiridos por la OPS/OMS a favor de El Gobierno, bajo el procedimientos de compras No Reembolsables a nombre de los Estados Miembros, El Gobierno financiará los gastos que hayan debido pagarse fuera del país y que no hayan sido solventados por la OPS/OMS conforme se establezcan de común acuerdo

CAPÍTULO IX

DE LOS COMPROMISOS CONJUNTOS DE LAS PARTES

Artículo 32 Los arreglos detallados para la organización técnica y administrativa, así como para la ejecución de los programas contemplados, serán objeto de un arreglo subsidiario que incorpore un plan de operaciones y una fijación de responsabilidades para cada una de las partes. Dicho arreglo será establecido entre el Gobierno representado por la Administración Nacional encargada de los asuntos de salud y el Director de la OPS/OMS o su Representante

Artículo 33. La OPS/OMS pondrá a conocimiento del Gobierno, a través del Despacho de Relaciones Exteriores, toda reclamación que pudiera ser presentada por terceros en contra de la Organización, su personal, asesores o agentes. El Gobierno asumirá la responsabilidad de conocer e indagar dichas reclamaciones, y tanto la OPS/OMS, como su personal, asesores o agentes estarán liberadas de cualesquiera responsabilidades que pudieran irrogarles las actividades derivadas en el presente Convenio Básico.

Artículo 34. El Gobierno y la OPS/OMS podrán establecer el sistema de coordinación que resulte necesario para facilitar la ejecución de los programas, e implantarán procedimientos administrativos adecuados para el manejo de los fondos, equipo y materiales.

Artículo 35. El Gobierno y la OPS/OMS acordarán un sistema de información permanente de las solicitudes de cooperación técnica y financiera que hagan las diferentes personas naturales y/o jurídicas, instituciones públicas y/o privadas a la OPS/OMS en el país, para definir prioridades y su aprobación conjunta.

CAPÍTULO X

DEL ARBITRAJE

Artículo 36 Toda diferencia que pudiera plantearse entre el Gobierno y la OPS/OMS sobre la interpretación, alcance y aplicación del presente Convenio Básico y que no pueda ser resuelta mediante gestiones directas de las Partes, será sometida al conocimiento y resolución de una Junta de Arbitraje, compuesta por un árbitro nombrado por cada una de las Partes y un tercero por los dos anteriores, quien presidirá, salvo que las partes acuerden recurrir a un sistema distinto de arbitraje En todo caso, el Gobierno y la OPS/OMS convienen en común acuerdo aceptar como definitivo e inapelable el fallo que pueda adoptar la Junta de Arbitraje.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 37. El presente Convenio Básico entrará en vigencia desde la misma fecha en que sea suscrito por los representantes de las Partes, debiéndose publicar en el Diario Oficial La Gaceta de Honduras, sin perjuicio de su aprobación y ratificación conforme a lo establecido en el Artículo 21 y 205 numeral 19 de la Constitución de la República.

Artículo 38. Este Convenio Básico tendrá duración indefinida, pero cualesquiera de las Partes podrá denunciarlo para ponerle término en cualquier momento, mediante comunicación escrita ratificada Esta notificación surtirá sus efectos seis meses después de la fecha consignada en la comunicación despachada

Artículo 39 De común acuerdo las Partes podrán introducir modificaciones al presente Convenio Básico o mediante protocolos o acuerdos derivados, los cuales entrarán en vigencia en la fecha que en ellos se establezcan sin perjuicio de su ratificación de acuerdo con las disposiciones vigentes en la República de Honduras.

Artículo 40. Las Partes no serán responsables del incumplimiento total o parcial de este Convenio Básico, por razones de fuerza mayor, tales como guerra, desastres naturales, disturbios civiles o industriales y cualquier otra causa ajena que exceda el celo y diligencia usadas por la OPS/OMS y la República de Honduras

Artículo 41 El presente Convenio Básico reemplaza y deja sin efecto todo instrumento u otro documento que pueda haberse suscrito entre el Gobierno y la OPS/OMS sobre materias comprendidas en sus disposiciones. EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados para hacerlo, firman este Convenio Básico en idioma español, en dos ejemplares de igual tenor y validez, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecisiete días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete. Por la República de Honduras, J DELMER URBIZO, SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES (F. I.), ENRIQUE SAMAYOA MONCADA, SECRETARIO DE SALUD (F. I.). Por la Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud, GEORGE A. O. ALLEYNE, DIRECTOR (F. I)".

Artículo 2 -El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSÉ
Presidente

ROBERTO MICHELETTI BAIN
Secretario

SALOMÓN SORTO DEL CID
Secretario

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M D C , 29 de diciembre de 1997.

CARLOS ROBERTO REINA IDIÁQUEZ
Presidente Constitucional de la República

J. DELMER URBIZO
Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

A V I S O S

EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA SANTA BÁRBARA SUBASTA PÚBLICA ENEE No. 006/97

La EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, al público en general avisa Que el día 27 de febrero de 1998 en el Plantel de Sub-Estación de Santa Bárbara, departamento de Santa Bárbara, en el predio denominado Plantel de la Sub-Estación de Santa Bárbara, a partir de las 10:00 a m . se ofrecerá en subasta pública los siguientes vehículos, partes y chatarras en el estado en que se encuentran

Dichos vehículos, partes y chatarras podrán ser inspeccionados a partir del día lunes 16 de febrero de 1998 en los predios determinados de la Sub-Estación de Santa Bárbara, a partir de las 9 00 a m . hasta las 3 00 p.m

Partida	Descripción	Marca	Valor de Subasta	Estado Actual
1	Eliminada			
2.	Vehículo camión, serie chasis IDEM-Caja No 9940, serie Motor F0114NE, color amarillo, No. placa 8666, registro 27	Chevrolet	6,000 00	Regular Estado
3	Eliminada			

Bases de la Subasta Pública ENEE No 006/97.

- Los activos se subastarán en el estado en que se encuentran y podrán ser inspeccionados en predios antes mencionados en fecha, a partir del día lunes 16 de febrero de 1998 de 9 00 a m a 3 00 p m . para mayor información abocarse las Oficinas de la Sub-Estación de Santa Bárbara.
- Las ofertas no serán inferiores a los precios bases y sólo se permitirán incrementos mínimos de cien Lempiras (100 00) arriba del precio base.
- La adjudicación de los activos se realizará en forma inmediata al mejor oferente, previo pago al contado o con cheque certificado a nombre de la ENEE.
- No se aceptarán pagos parciales, o depósitos en garantía
- Los activos se subastarán en el lugar antes mencionado y su movilización será por cuenta y riesgo del comprador quien tendrá un plazo máximo de cinco (5) días hábiles después de la fecha de adjudicación, de no hacerlo así la ENEE cobrará un recargo diario por almacenaje igual al 1% del valor de compra
- No podrán participar en la subasta los empleados y funcionarios de la ENEE, ni sus familiares dentro del 4to grado de consanguinidad y segundo de afinidad

Ing JOSÉ MANUEL ARRIAGA YACAMÁN
Gerente

7 M. 98.

EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA CENTRAL HIDROELÉCTRICA "NÍSPERO" SUBASTA PÚBLICA ENEE No. 008/97

La EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, al público en general avisa Que el día 26 de febrero, en la Central Hidroeléctrica "Nispero", departamento de Santa Bárbara, en el predio denominado de la Central Hidroeléctrica "Nispero", a partir de las 10 00 a m.. se ofrecerá en subasta pública los siguientes vehículos, partes y chatarras en el estado en que se encuentran

Dichos vehículos, partes y chatarras podrán ser inspeccionados a partir del día lunes 16 de febrero de 1998, en los predios determinados de la Central Hidroeléctrica "Nispero", a partir de las 9 00 a m . hasta las 3 00 p m.

Partida	Descripción	Marca	Valor de Subasta	Estado Actual
1	Eliminada			
2	Vehículo modelo 1979, serie chasis F14BNEA3174, serie motor A3174, color amarillo, No placa 1264.	Ford F-150	500 00	Regular Estado
3	Vehículo color amarillo, No placa 14537	Ford F-150	2,000 00	Regular Estado
4	Vehículo serie chasis RN40-064522, color amarillo, registro 687	Toyota-Holux	100.00	Regular Estado
5	Eliminada			

Bases de la Subasta Pública ENEE No 008/97

- Los activos se subastarán en el estado en que se encuentran y podrán ser inspeccionados en predios antes mencionados en fecha, a partir del día lunes 16 de febrero de 1998 de 9 00 a. m a 3 00 p. m., para mayor información abocarse las Oficinas de la Central Hidroeléctrica "Nispero".
- Las ofertas no serán inferiores a los precios bases y sólo se permitirán incrementos mínimos de cien Lempiras (100 00) arriba del precio base.
- La adjudicación de los activos se realizará en forma inmediata al mejor oferente, previo pago al contado o con cheque certificado a nombre de la ENEE
- No se aceptarán pagos parciales, o depósitos en garantía.
- Los activos se subastarán en el lugar antes mencionado y su movilización será por cuenta y riesgo del comprador, quien tendrá un plazo máximo de cinco (5) días hábiles después de la fecha de adjudicación, de no hacerlo así la ENEE cobrará un recargo diario por almacenaje igual al 1% del valor de compra
- No podrán participar en la subasta los empleados y funcionarios de la ENEE, ni sus familiares dentro del 4to grado de consanguinidad y segundo de afinidad

Ing JOSÉ MANUEL ARRIAGA YACAMÁN
Gerente General

7 M 98.

**EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CENTRAL HIDROELÉCTRICA
"FRANCISCO MORAZÁN"
SUBASTA PÚBLICA ENEE No. 007/97**

La EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, al público en general avisa Que el día 25 de febrero de 1998, en la Central Hidroeléctrica Francisco Morazán en Santa Cruz de Yojoa, departamento de Cortés, en el predio denominado Cenacap de la Central Hidroeléctrica de Francisco Morazán, a partir de las 10 00 a m , se ofrecerá en subasta pública los siguientes vehículos, partes y chatarras en el estado en que se encuentran

Dichos vehículos, partes y chatarras podrán ser inspeccionados a partir del día lunes 16 de febrero de 1998, en los predios determinados de la Central Hidroeléctrica Francisco Morazán, a partir de las 9 00 a. m., hasta las 3 00 p m

Partida	Descripción	Marca	Valor de Subasta	Estado Actual
1.	Vehículo doble cabina, serie chasis RN46-023961, color anaranjado	Toyota	200 00	Inservible
2	Vehículo doble cabina, serie chasis RN40-047232, serie motor 12R2082011, color amarillo, registro 686	Totoya	500 00	Inservible
3	Vehículo serie chasis BJ42-001961, color blanco, No placa 8792	Toyota Land Cruiser	500 00	Inservible
4.	Vehículo serie chasis KR160-T84161, color blanco, No placa 8837.	Nissan Patrol	100 00	Inservible
5	Chatarra y una paila	Toyota Land Cruiser	50 00	Inservible

Bases de la Subasta Pública ENEE No. 007/97

- Los activos se subastarán en el estado en que se encuentran y podrán ser inspeccionados en predios antes mencionados en fecha, a partir del día lunes 16 de febrero de 1998 de 9 00 a m a 3.00 p m., para mayor información abocarse las Oficinas de la Administración de la Central Hidroeléctrica de Francisco Morazán.
- Las ofertas no serán inferiores a los precios bases y sólo se permitirán incrementos mínimos de cien Lempiras (100.00) arriba del precio base
- La adjudicación de los activos se realizará en forma inmediata al mejor oferente, previo pago al contado o con cheque certificado a nombre de la ENEE.
- No se aceptarán pagos parciales, o depósitos en garantía
- Los activos se subastarán en el lugar antes mencionado y su movilización será por cuenta y riesgo del comprador, quien tendrá un plazo máximo de cinco (5) días hábiles después de la fecha de adjudicación, de no hacerlo así la ENEE cobrará un recargo diario por almacenaje igual al 1% del valor de compra
- No podrán participar en la subasta los empleados y funcionarios de la ENEE, ni sus familiares dentro del 4to grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

INGENIERO JOSÉ MANUEL ARRIAGA YACAMÁN
Gerente General

7 M. 98.

**EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CAÑAVERAL RIO-LINDO
SUBASTA PÚBLICA ENEE No. 005/97**

La EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, al público en general avisa Que el día 24 de febrero de 1998, en la Central Hidroeléctrica de Cañaveral Río - Lindo, departamento de Cortés, en el predio denominado Plantel de la Central Hidroeléctrica de Cañaveral Río-Lindo, a partir de las 10 00 a m , se ofrecerá en subasta pública los siguientes vehículos, partes y chatarras en el estado en que se encuentran

Dichos vehículos, partes y chatarras podrán ser inspeccionados a partir del día lunes 16 de febrero de 1998, en los predios determinados de la Central de Cañaveral Río-Lindo, a partir de las 9:00 a m , hasta las 3:00 p m

Partida	Descripción	Marca	Valor de Subasta	Estado Actual
1	Vehículo modelo 1500, serie chasis L720MA45221, serie motor EGT-1C0248, color anaranjado No placa 3729, registro No. 654.	Datsun	1,500 00	Regular Estado
2	Vehículo modelo 1500, serie chasis NLG20M-C48489, serie motor 5J20362, color amarillo	Datsun	1,000.00	Regular Estado
3	Vehículo serie chasis F14B-NER5494, color amarillo, No placa 8637	Ford Custon	200 00	Regular Estado
4	Vehículo serie chasis PJ402-61173, serie motor 2P213998, color anaranjado, No placa 8719, registro 111.	Toyota Land Cruiser	1,000 00	Regular Estado
5	Vehículo chatarra, color amarillo, registro 629.	Datsun 1500	100.00	Regular Estado
6.	Vehículo chatarra, color amarillo, No placa 1103, registro 40.	Chevrolet	100.00	Regular Estado
7.	Vehículo, serie chasis 429FJ-0BNEK5482, color amarillo, No placa 8638.	Ford F-100	100.00	Regular Estado
8.	Vehículo chatarra, color amarillo, No placa 1262, registro 625	Ford F-150	200.00	Regular Estado
9.	Vehículo bus, color blanco y azul, No placa 1254, registro 245	Ford 7000	500 00	Regular Estado
10.	Vehículo chatarra, color amarillo, No placa 1100.	Chevrolet Custon	50 00	Regular Estado
11.	Vehículo chatarra, color amarillo, No placa 7623, registro 623.	Ford F-100	100 00	Regular Estado

12	Vehículo chatarra, color amarillo, No placa 1267	Ford F-100	100 00	Regular Estado
13	Vehículo serie chasis F148N- EA3176, color amarillo, No placa 8636, registro 633	Ford F-100	200 00	Regular Estado
14	Vehículo serie chasis NL62- 0M048507, serie motor 5J2- 5737, color amarillo, No placa 8781, registro 622.	Datsun 1500	600 00	Regular Estado
15	Vehículo serie chasis F10BN- EK5481, color amarillo, No placa 8640	Ford F-100	50 00	Regular Estado
16	Vehículo modelo DHZP15W, chasis JA00504, color amarillo, registro 260	Mitsubishi	150 00	Regular Estado
17	Vehículo color amarillo	Ford F-100	200.00	Regular Estado
18	Vehículo bus, color amarillo, No placa 1286	Ford F-100	100 00	Regular Estado
19	Eliminada.			
20	Vehículo doble cabina, serie chasis 2CCL247B127245, color amarillo No placa 8627, registro 608.	Ford Custon F.120	1,000 00	Regular Estado
21	Vehículo serie chasis 123F14- BNEK5490, color amarillo, No. placa 8641, registro 640	Ford Custon F-150	1,000.00	Regular Estado
22	Eliminada.			
23	Eliminada.			
24	Eliminada.			
25	Vehículo chatarra, color amarillo, registro 673.	Toyota	50 00	Regular Estado
26	Chatarra (partes de vehículo)		3,000 00	Regular Estado

Bases de la Subasta Pública ENEE No 005/97.

- Los activos se subastarán en el estado en que se encuentran y podrán ser inspeccionados en predios antes mencionados en fecha, a partir del día 16 de febrero de 1998 de 9 00 a m. a 3 00 p m, para mayor información abocarse las Oficinas de la Central Hidroeléctrica de Cañaveral Río-Lindo
- Las ofertas no serán inferiores a los precios bases y sólo se permitirán incrementos mínimos de cien Lempiras (100.00) arriba del precio base
- La adjudicación de los activos se realizará en forma inmediata al mejor oferente, previo pago al contado o con cheque certificado a nombre de la ENEE

- No se aceptarán pagos parciales, o depósitos en garantía.
- Los activos se subastarán en el lugar antes mencionado y su movilización será por cuenta y riesgo del comprador, quien tendrá un plazo máximo de cinco (5) días hábiles después de la fecha de adjudicación, de no hacerlo así la ENEE cobrará un recargo diario por almacenaje igual al 1% del valor de compra
- No podrán participar en la subasta los empleados y funcionarios de la ENEE, ni sus familiares dentro del 4to. grado de consanguinidad y segundo de afinidad

Ing JOSÉ MANUEL ARRIAGA YACAMÁN
Gerente General

7 M 98.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público hago saber Que en esta fecha me he constituido como Comerciante Individual para dedicarme al transporte público de pasajeros y carga a nivel nacional, con un capital de CINCO MIL LEMPIRAS Con domicilio en La Ceiba, Atlántida y con el nombre de "TRANSPORTES MOTIÑO" Notaría del Abogado Carlos A Castro M

Tegucigalpa, M D C., de de 1997.

7 M 98.

NERY OBDULIO MOTIÑO

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público, como en general hago saber Que en Escritura Pública No 50 autorizada en Tela, Atlántida el 6 de febrero de 1998, por el Notario Marcos Rojas Pinto, me constituí en Comerciante Individual, consistiendo mi actividad en el servicio de sala de pesas, aeróbicos, masajes y baños saunas, girará bajo la denominación "GIMNASIO MAURICIO'S, domicilio Barrio El Centro, Tela, Atlántida, con un capital inicial de cinco mil Lempiras exactos

Tela, 9 de febrero de 1998

7 M 98

MAURICIO BANEGAS GUTIERRES

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público hago saber. Que en esta fecha me he constituido como COMERCIANTE INDIVIDUAL, para dedicarme al transporte público de pasajeros y carga a nivel nacional, con un capital de CINCO MIL LEMPIRAS Con domicilio en Tegucigalpa, M D C, y con el nombre de TRANSPORTES BARAHONA Notaría del Abogado JUAN F BARÓN LUPIAC

7 M. 98

UBENCE BARAHONA OLIVA